

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIO 1993



EL PAPEL FUNDAMENTAL QUE REALIZA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTICIA DEL MENOR FRENTE AL FENOMENO DE LA EMIGRACION DURANTE LOS AÑOS 2006 – 2007.

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO
DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

FREDDY OMAR CALDERON FUNES
KELVIN ALEXANDER LOVOS ARGUETA
NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO

SEPTIEMBRE 2007.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERRECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICDA. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO

INTRODUCCION	i
CAPITULO 1 FORMAS DE ESTABLECER LA PATERNIDAD.....	1
1.1. Definicion y generalidades.	1
1.2. Presunción de la maternidad.....	4
1.3. Formas de establecer la paternidad.	6
1.3.1. Por disposición de ley.....	8
1.3.2. Reconocimiento voluntario.....	10
1.3.2.1. Clases de reconocimiento voluntario.....	10
1.3.2.2. Características del reconocimiento voluntario.	12
1.3.2.3. Efectos del reconocimiento voluntario.....	14
1.4. Medios probatorios para determinar la paternidad.	15
1.4.1. Prueba por instrumento.....	17
1.4.2. Medios científicos de prueba de paternidad.	18
CAPITULO 2 NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA PRESTACION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR DE EDAD.....	22
2.1 Marco legal que regulaba la obligacion alimenticia dentro de nuestra legislación.....	22
2.2 Marco legal que regula la obligacion alimenticia dentro de nuestra legislación.....	25
2.3. Obligación alimenticia en el derecho internacional.....	31
2.4 La obligacion alimenticia en diferentes legislaciones.	48
CAPITULO 3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EMIGRACION SALVADOREÑA	51
3.1 Emigración indígena.....	51
3.1.1. La etapa colonial.....	52
3.1.2. La independencia.....	53
3.2. Emigracion hacia los paises centroamericanos.....	55
3.2.1. Emigracion hacia Belice.....	55
3.2.2. Emigracion hacia Guatemala.....	56
3.2.3. Emigracion hacia Honduras.....	57
3.2.4. Emigración hacia Nicaragua.....	59
3.2.5. Emigración hacia Costa Rica.....	60
3.2.6. Emigracion hacia panama.....	62
3.3. Emigración hacia los Estados Unidos de America.	62

CAPITULO 4 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA EMIGRACION HACIA LOS ESTADOS UNIDOS.....	68
4.1. Pobreza en el salvador.....	68
4.1.1. Desempleo y sub empleo.....	74
4.1.2. Alto costo de la vida.....	78
4.1.3. La canasta basica.....	80
 CAPITULO 5 LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	86
5.1. Antecedentes historicos.	86
5.2. El rol que realiza la procuraduría general de la republica.....	87
5.3. Atribuciones y funciones según su ley organica.	88
5.4. Estructura organica de la procuraduria general de la republica.	91
 CAPITULO 6 EL PAPEL FUNDAMENTAL QUE REALIZA LA PROCUADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR DE EDAD FRENTE AL FENOMENO DE LA EMIGRACION	92
6.1. Procedimiento utilizado por la procuaduria general república, cuando el demandado se encuentra en el extranjero.	92
6.2. Determinación y variabilidad de las cuotas alimenticias a favor de los menores de edad	95
6.2.1. La determinación.....	96
6.2.2. La variabilidad.....	97
6.3. Investigacion de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario.....	97
6.4. Formas de pago de la obligación alimenticia.....	98
6.4.1. Pago en especie.....	99
6.4.2. Pago en dinero.....	99
 CAPITULO 7 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	100
7.1. Dirigida a la unidad de asistencia en coordinacion nacional de familia de la procuraduria general de la republica.	100
7.2. Dirigida a la direccion de gestion humanitaria y atencion al migrante del ministerio de relaciones exteriores.	106
7.3. Dirigida a los representantes legales de los menores que resultan beneficiados de cuotas alimenticias exigida en el extranjero.	113
 CAPITULO 8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
8.1. Conclusiones.....	122
8.2. Recomendaciones.....	126
BIBLIOGRAFÍA.....	128
ANEXOS.....	131

INTRODUCCION

El propósito de los autores es cumplir con un requisito académico de trabajo de tesis con la finalidad de optar al título de Licenciados en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El presente documento constituye una investigación sobre “El papel fundamental que realiza la Procuraduría General de la República en cuanto a la cuota alimenticia del menor frente al fenómeno de la emigración durante los años 2006-2007”.

No hay en el país persona que se escape de vivir en familia, de referirse a ella, de distanciarse de ella o de soñarla. Para muchas mujeres y hombres, formar una puede ser la máxima aspiración de sus vidas. En torno a la familia hay acuerdos y desacuerdos, pero ninguna persona deja de tener referencia concreta a ella a lo largo de su vida. La familia es, entonces, un tema de todas y todos.

Precisamente por eso, las discusiones al respecto resultan siempre tan complicadas, ya que la realidad e ideología sobre la familia se mezclan constantemente. Entre lo que debería ser y lo que es ahora esta institución, hay un espacio infinito que se llena con apreciaciones, vivencias y convicciones de muy diverso tipo.

La familia constituye el grupo reproductor del elemento población del Estado y también la estructura social fundamental que reproduce la visión del mundo y los elementos ideológicos y jurídicos que permiten asegurar las relaciones entre los ciudadanos y el Estado; por esas razones los Estados

en diferentes épocas han tratado de elaborar normas jurídicas que han buscado consolidar y fortalecer a las instituciones familiares.

En una sociedad democrática es el Estado el primer llamado a velar por el bienestar de la comunidad. Sin lugar a dudas la familia es el núcleo de la sociedad, no sólo porque así lo dispone la Constitución en su Art. 32, sino porque es aquí, y no en otra parte, donde se gesta, desarrolla y forma el capital humano.

Los profundos cambios económicos de las sociedades latinoamericanas en las últimas décadas, los conflictos sociales y bélicos que se dieron en El Salvador y los cambios culturales, han contribuido a que la realidad familiar se modifique.

Miles de Salvadoreños abandonan cada año su país de origen con la esperanza de encontrar en Estados Unidos una vida mejor, que les permita ganar el dinero suficiente para subsistir y ayudar a sus familiares que no los acompañaron.

El fenómeno de la migración en la actualidad, esta fuertemente vinculado con la mundialización, desarrollo, familia; al interior de ésta, se ubican uno de los sectores mas vulnerables; los/as menores de edad.

El presente trabajo de tesis pretende realizar un análisis del papel que juega la Procuraduría General de la República en cuanto a la cuota alimenticia del menor frente al fenómeno de la migración durante los años 2006-2007, temática que se desarrolla en Siete Capítulos:

Capitulo 1: Formas de establecer la Paternidad. Este Capitulo nos brindara los conceptos básicos y doctrinarios acerca de la forma de establecimiento

de la paternidad, acto origen de la obligación en análisis en el presente trabajo, como es la cuota alimenticia.

Capitulo 2: Normas Jurídicas que regulan la prestación alimenticia a favor del menor de edad. El presente capitulo tiene por objeto realizar un análisis del marco jurídico legal que esta relacionado con la temática, tanto en un nivel interno como internacional, lo cual nos permitirá de alguna manera tener una perspectiva de las herramientas jurídico-legales con que cuenta la Procuraduría General de República para darle efectivo cumplimiento a la cuota alimenticia del menor frente al fenómeno de la migración.

Capitulo 3: Antecedentes Históricos de la Emigración Salvadoreña. En el presente capitulo se van a identificar los diferentes acontecimientos históricos de la emigración Salvadoreña donde siempre ha habido importantes movimientos emigratorios, desde el periodo de la cultura indígena en la cual abordamos la etapa colonia, la Independencia Centroamericana, la emigración al istmo Centroamericana y la emigración a los Estados Unidos de Norte América.

Capitulo 4: Factores que influyen en la emigración hacia los Estados Unidos. Consideramos de importancia abordar en este cuarto capitulo, los diferentes factores que influyen en la emigración de las y los salvadoreños hacia los Estados Unidos de Norte América, este fenómeno que no es nada nuevo en nuestro país; el cual va cobrando mayor fuerza cada día, esto en razón a los diversos factores tanto económico, sociales y culturales; los cuales van a ser analizados en el presente capitulo.

Capitulo 5: La Procuraduría General de la República. En este Capítulo se realizara el análisis de esta importante institución del ministerio público, incluyendo en el análisis antecedente histórico, atribuciones y estructura orgánica.

Capitulo 6: El Papel Fundamental que realiza la Procuraduría General de la República en cuanto a la cuota alimenticia a favor del menor de edad frente al fenómeno de la emigración. Este Capitulo realiza el análisis del procedimiento que se lleva a cabo para que un menor pueda gozar de una cuota alimenticia cuando el padre se encuentra en el extranjero, la determinación, variabilidad y formas de pago.

Capitulo 7: Resultados de la investigación de campo. Este apartado tiene como propósito, dar a conocer los resultados objetivos de nuestro estudio; tomando como base trece entrevistas, dos de las entrevistas se realizaron a la Unidad de Asistencia de Coordinación Nacional de Familia de la Procuraduría General de la República, Institución Publica encargada de velar por la defensa de la familia e intereses de los menores por mandato constitucional; cuatro entrevista dirigidas a la Gestión humanitaria y atención al migrante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Institución Publica comisionada para darle ejecución a las demandas de cuotas alimenticias hacia el extranjero a través de los Consulados Salvadoreños; siete entrevistas a personas que gozan de una cuota alimenticia a favor de los menores exigida en el Extranjero.

CAPITULO 1

FORMAS DE ESTABLECER LA PATERNIDAD.

1.1. DEFINICION Y GENERALIDADES.

El origen y evolución del establecimiento de la paternidad esta ligada fundamentalmente con el concepto de filiación, la cual tiene un significado etimológico en la vos latina, FILIUS, la cual significa hijo.

Podríamos decir entonces que la filiación viene a ser el genero y que el establecimiento de la paternidad o la paternidad en si misma es la especie, esto por la intima relación que existe entre ambas.

En civilizaciones antiguas como Grecia, Roma y la India, la filiación estaba revestida de carácter eminentemente Religioso y se encontraban de forma rigurosamente ligada al culto que se les debía a los difuntos, en este sentido llegaban a la creencia que del comportamiento de los ascendentes dependía la felicidad de los difuntos.

Era por ello que se creía que era importante que se tuviera una relación sólida y duradera entre los padres y sus hijos, es así que se veía la necesidad que naciera un hijo varón dentro del matrimonio con la finalidad de seguir con esta tradición. Por otro lado era de suma importancia que este hijo naciera dentro del matrimonio religioso (Cun Manus) ya que se tenia la creencia que el que naciera de una unión libre (Sinie Manus) se considera como hijo natural, bastardo, los Romanos lo llamaban SPURIOS .¹

¹ Teoría General del Proceso, Desarrollo del Contenido Programático para Estudiantes de Ciencias Jurídicas, Edición Temas Universitarios 1996. Pág 68

Para Rossel Saavedra: “La paternidad es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre, y la cual tiene íntima relación con el parentesco entre el ascendente y el descendiente en primer grado”.

Por otro lado el jurista Jorge Osvaldo Azpiri, lo define como: “El vínculo familiar que une a una persona con el hombre que lo engendro y con la mujer que lo alumbró”.

Para el jurista Italiano Domenico Barbero: Es ante todo, “ El hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamada hijo, con otras dos personas, quienes se llaman progenitores”; indica luego también la realidad jurídica que media entre progenitores e hijos.²

El diccionario jurídico de Manuel Ossorio, define la paternidad como: “ La relación parental que une al padre con el hijo y la cual puede ser legítima, cuando es concebido dentro del matrimonio, y se considera como ilegítimo cuando es concebido fuera del matrimonio o extramatrimonial”.³

Por otro lado podemos darnos cuenta que la paternidad es consecuente de la filiación, y podemos decir entonces que la filiación tiene lugar por la consanguinidad, ya sea biológica o natural, entre el hijo y sus padres. Cuando estimamos que ese nexo biológico o sanguíneo ha sido verificado, se considera que queda establecida o determinada jurídicamente la paternidad o maternidad del hijo con sus progenitores. En otros términos podemos decir que el establecimiento de la paternidad es la consagración jurídica de una realidad biológica presunta.

² Anita Calderon de Buitrago. La Paternidad. Edición 3ª. Editorial Centro de información Jurídica ministerio de Justicia. Año1996. Pág 463.

³ Manuel Ossorio. Diccionario Jurídico. Edición 24ª. Editorial Heliasta. Año 1997. Pág 728

En el código de 1860, se establecía que la paternidad matrimonial se determinaba mediante las presunciones de derecho y del *luris Tantum* de la concepción dentro del matrimonio lo cual se a mantenido hasta nuestros días.

Por otro parte es bien sabido que en este mismo cuerpo normativo se podían ver reflejada una clasificación de hijos. En tanto que se establecía una primera clasificación según estas disposiciones y la cual constaba en su artículo 35. Los hijos se consideraban como Legítimos e Ilegítimos. Se les llamaba hijos legítimos a los concebidos dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, que produzca efectos civiles; y los legitimados por el matrimonio de los mismos posterior a la concepción. Todos los demás eran Ilegítimos, así pues los hijos que nacían fuera del matrimonio legítimo, a ellos se les denominaba como hijos bastardos o ilegítimos.

Estos daban lugar a su vez otra clasificación la cual es: Naturales y Espurios le denominaban como naturales aquellos hijos que al tiempo de su concepción podían sus padres casarse con sus madres sin dispensas, todo con tal de que el padre los reconociera, esto a través de actos de escritura publica o de alguna acción testamentaria.

Se le denominaba espurios a los de dañado ayuntamiento y bastardos, estos últimos se consideraban que eran concebidos fuera del matrimonio y por lo cual se les daba un interés inferior que a los hijos nacidos dentro del matrimonio, así se conoce también a los hijos adulterinos, estos eran concebidos en adulterio, es decir que son aquellos que al momento de su concepción el padre o la madre se encontraba casada o casado.⁴

⁴ Anita Calderon de Buitrago. La Paternidad. Edición 3ª. Editorial Centro de información Jurídica ministerio de Justicia. Año1996. Pág 465.

1.2. PRESUNCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Se sostiene que se presume o se tendrá como madre del hijo recién nacido a aquella mujer cuyo nombre aparece consignado en la partida de nacimiento, salvo que la inscripción sea falsa.

Existe en nuestra legislación dos modos de poder establecer la maternidad las cuales son:

1. Reconocimiento Voluntario: en este tipo de reconocimiento opera igualmente los mecanismos utilizados en el reconocimiento del padre. esto se encuentra regulado en el Artículo 159 del código de Familia.
2. Declaración judicial de la maternidad. Al igual que en el reconocimiento voluntario, la declaración judicial opera tal y como lo describe el Artículo 161 del código de familia, con relación a la declaración judicial de maternidad se da igualmente que la de la paternidad.

Se presume la calidad de hijo natural respecto de la madre soltera o viuda, por el solo hecho del nacimiento. Según esto la maternidad natural la constituirá el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que se da como suyo y cuya concepción tuvo lugar fuera del matrimonio: los elementos que la integran son: el parto, la identidad del parto y el estado de soltera, viuda o divorciada, o separada, por parte de la madre. Si se trata de mujer casada, su hijo se dará como legítimo de su esposo, esto mientras no se desconozca la paternidad.

Por otro lado el elemento fundamental distintivo de la maternidad natural es la inexistencia de matrimonio entre los padres, para la época de la concepción, pues la maternidad, la paternidad, y la concepción son

elementos comunes a toda filiación, la cual se da en la legítima así como en la natural.⁵

La presunción de ser madre de los hijos nacidos con posterioridad a la celebración del matrimonio y con relación a la disolución del matrimonio por sentencia de divorcio, o ya sea por la declaratoria de nulidad; tal como lo establece el Art.141 del código de familia disposición que además establece que por el interés de los hijos esta disposición se aplicara en caso de declarase nulo el matrimonio, aun cuando no exista buena fe entre los cónyuges.

Además todo esto con lleva una excepción la cual se encuentra en el mismo cuerpo legal en el Art. 141 Inciso tercero, se establece que no se aplicara la presunción de paternidad cuando los cónyuges tuvieran más de un año de estar separados y que el hijo fuera reconocido por persona distinta al padre. En este caso la presunción queda sin efecto y no se aplica.

Lo que si debe quedar muy en claro es que para que no tenga aplicación la presunción de paternidad del marido, es necesario que concurren los dos elemento fundamentales que operan en la presunción de paternidad por parte de los padres, ya que no basta con la sola separación para presumir la no paternidad del padre o de la madre; y tampoco solo el reconocimiento por persona distinta del padre, tampoco es suficiente, ya que en caso de darse dicho reconocimiento sin haber separación de los cónyuges, esta situación producirá una filiación ineficaz todo esta a la luz del articulo 138 del código de familia.

Como nos hemos podido dar cuenta, la maternidad presunta es un poco menos complicada para poder dar una opinión certera, en el sentido que se considera como madre a la mujer que concibe un hijo, es decir que esta debe llenar los requisitos necesarios para considerarla como tal, los cuales son: El parto, La identidad del parto, así como el estado de soltera, viuda o

⁵ Roberto Suárez Franco. Derecho de familia tomo I el régimen de las personas. Edición 4ª. Editorial Temis Librería Bogota Colombia 1984. Pág. 284.

divorciada, o separada, la cual es la base de la presunción de la maternidad.⁶

La maternidad será demostrada a través de los hechos que lo constituyen:

El parto, La identidad del parto, La concepción se establece a consecuencia y por virtud de una presunción.

En la práctica el acta de nacimiento de los hijos, en mayor ocasión lleva el nombre de la madre, a la cual la jurisprudencia admite que el acta del estado familiar da fe del parto.

No basta que la madre afirme con voz expresa o tácitamente su maternidad; solamente por lo medios legales sino también se acreditan los medios necesarios y el hecho primordial del nacimiento, vale agregar que con la respectiva copia del registro familiar, puesto que la prueba supletoria a desaparecido.

1.3. FORMAS DE ESTABLECER LA PATERNIDAD.

La paternidad se acredita con la Copia del registro familiar de nacimiento, esta según la legislación colombiana, en el cual conste el reconocimiento, si se trata del acto voluntario del padre, o la constancia de la sentencia declarativa de la filiación, si el hijo a adquirido esta calidad por declaratoria judicial, esto para efectuar el registro de nacimiento deberá procederse de la siguiente manera: en el registro de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito padre, esto en caso de que fuera hijo legítimo, o hijo natural reconocido o con paternidad judicial declarada; en caso contrario se le asignara el de la madre.

⁶ Anita Calderon de Buitrago. La Paternidad. Edición 3ª. Editorial Centro de información Jurídica ministerio de Justicia. Año1996. Pág 481.

Si el inscrito fuere denunciado como hijo natural, el funcionario encargado de llevar el registro del estado familiar, preguntara al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y residencia de los padres, y anotara en el folio el nombre de la madre.

Si la paternidad se declara a persona distinta a ellos las anotaciones correspondientes, junto con la base probatorias de tal imputación, expresadas por el denunciante, previa advertencia de no faltar a la verdad esto bajo su firma y la del funcionario, todo esto se deberá hacer en hojas especiales, por duplicado.

Por otro lado en nuestro país, el establecimiento de la paternidad es la consagración jurídica de una realidad biológica presunta en relación al reconocimiento de la paternidad esta se puede dar de la manera siguiente según el Art. 135 del código de Familia son tres las formas de establecer la Paternidad las cuales son:

- Por ministerio de Ley
- Por reconocimiento Voluntario
- Por declaración Judicial.

Estas son las tres formas de establecer la paternidad que franquea nuestra legislación, en su capítulo segundo correspondiente a la filiación consanguínea, a partir del artículo 140 y siguientes del código de familia.

1.3.1. POR DISPOSICIÓN DE LEY.

Esta figura es también conocida, bajo las denominaciones de “disposición de la ley” o simplemente por “disposiciones legales”

Este tipo de presunciones se presentan cuando son reconocidos por la misma ley teniendo como verdaderos supuestos hecho, es decir cuando se presume o se determine algo de acuerdo a las disposiciones del código de familia.

Este caso de paternidad se encuentra regulado con una gran claridad en el artículo 141 del código de familia.

Así mismo se establece un caso hipotético de cómo se da la paternidad por ministerio de ley la cual es la siguiente: cuando una mujer contrae nuevas nupcias.

En artículo 17 del código de familia establece que la mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o anulado esta podrá contraer matrimonio nuevamente luego de ejecutoriada la sentencia, esto siempre y cuando compruebe que no esta embarazada; sin que esta tenga la necesidad de esperar ningún plazo para contraer nuevas nupcias así como lo establecía antiguamente el código civil.

Ahora bien en el caso de que la mujer contrajere nuevas nupcias sin haber comprobado que no estaba embarazada, en este caso la ley misma establece la forma como determinar la paternidad en caso de que naciere un hijo luego de la celebración del segundo matrimonio.

El artículo 142 trata de buscar una solución a este tipo de conflictos, los cuales traen como consecuencia problemas psicológicos para el hijo, y la ley

trata de evitar este tipo de situaciones para lo cual esta describe la situación siguiente:

1. se presume que el padre es el primer marido, si el hijo nace dentro de los ciento ochenta dias posteriores a la fecha del segundo matrimonio, esto tomándose desde la base que el hijo no pudo haberse concebido dentro del segundo matrimonio, por lo cual la paternidad se le atribuye al primer matrimonio.
2. se presume que el padre es el segundo matrimonio siempre y cuando el hijo nazca luego de los ciento ochenta dias de celebrado el segundo matrimonio, aun cuando se diera el nacimiento dentro de los trescientos dias posteriores a la disolución del matrimonio.

La comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña al respecto expresa:” que esta solución es justa, practica y económica. Lo primero por que se establece que la concepción cuando entre los progenitores existe obligaciones de cohabitación y de fidelidad; lo segundo porque se puede invocar de dos formas las cuales son Judicial o extrajudicial, y lo tercero radica en un ahorro económico en el sentido que no es de menester que los hijos o los padres tengan que hacer gastos en exámenes de grupos sanguíneos u otro tipo de marcadores genéticos todo para determinar quien es el padre.

Esta forma de establecimiento de la paternidad tiene la aplicación para establecer la filiación por consanguinidad matrimonial, ya que es por ella que tiene las presunciones que la ley da, todo esta fundamentado esencialmente el matrimonio y el cual es el medio más idóneo para establecer la paternidad. como consecuencia a todo esto podemos decir que con el principio de verdad biológica, las presunciones que regula el articulo 34 del Código de Familia esta sujeto a admitir prueba en contrario, es de mencionar

que la paternidad puede ser impugnada por el marido cuando no sea cierta la paternidad que por ley o disposición de ley se le atribuye.

1.3.2.- RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

Se viene manejando que la filiación matrimonial a quedado establecida por el nacimiento dentro del matrimonio aun cuando no exista el reconocimiento expreso de los padres, o ya sea esta por declaratoria judicial y la cual establezca que existe un nexo biológico que los une.

Par algunos autores tales como Bossert y Zannoni “El reconocimiento es un acto jurídico familiar, destinado a establecer el vinculo jurídico de la filiación”

Para otro autor de reconocido abolengo como es Belluscio:”establece que el Reconocimiento en sentido estricto, es el acto jurídico familiar por el cual una persona declara del otro es su hijo.⁷

1.3.2.1. CLASES DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

Por otra parte se establece que el reconocimiento puede hacerse:

a) Por acta de nacimiento: esta consiste en la manifestación inequívoca de la paternidad hecha por el padre en el acta de nacimiento. La sola firma basta para producir el efecto deseado.

Se requiere para que esta obtenga validez la firma del padre; es por tanto un acto solemne; si falta el requisito de la firma, el acto no se a producido y carece de efecto legal.

⁷ Anita calderón de Buitrago , y otros. Op.Cit. Pág 483

Por otro lado la ley de paternidad responsable instituyó la modalidad especial para esta clase de reconocimiento ante notario. En efecto, si quien hace la declaratoria al asentar un acta y no es su padre si no un tercero, el funcionario encargado del registro indagará sobre el Nombre, apellido, identidad y residencia de los padres, y lo inscribirá en nombre de la madre. El nombre del padre deberá incluirse cuando presente su aquiescencia o cuando el testigo acepte su calidad de padre.

b) Por escritura pública: Esta forma de establecer la paternidad consiste en que la madre o el padre que desee realizar el reconocimiento voluntario de hijo, concurrirán ante el notario respectivo con el fin de que este extienda la escritura pública, la cual deberá contener: fecha, nombre de los otorgantes, nombre del hijo que se pretende reconocer, todo esto con el fin anteriormente mencionado, que es el de reconocer de forma voluntaria la paternidad o maternidad del hijo.

c) Por testamento: la ley no hace distinción alguna con respecto de esta figura, esto nos conlleva a pensar que cualesquiera que sea la especie de testamento escogido para otorgar el reconocimiento ha de presumirse como válido. Por lo tanto podrá reconocerse en testamento solemne o en menos solemnes. Esto, a su vez, equivale al decir que el reconocimiento de un hijo natural puede hacerse mediante testamento abierto o cerrado o más aun por testamento verbal.

d) Por manifestación expresa y directa ante un juez: puede ocurrir en dos casos hipotéticos.

1. Si los padres comparecen ante un juez con el fin de formular la declaración por medio de la cual reconocen al hijo como suyo.

2. Si dentro de los trámites propios de un juicio, en algunas piezas procesales se encuentra la manifestación inequívoca del reconocimiento, del cual se deduce como absoluta paternidad de la persona quien la hizo.

1.3.2.2. CARACTERISTICAS DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

El acto de reconocimiento voluntario de hijos presenta una serie de características las cuales son reconocidas por la doctrina general, y coinciden en los caracteres principales del acto de reconocimiento los cuales al efecto señalan los siguientes:

Es declarativo: El cual no requiere la capacidad propia de los actos jurídicos y sus efectos no son retroactivos al día de la concepción. Una persona no es hijo de otra no apartir del momento que la reconoce, sino desde que la engendro, esto nos viene a dar a cuenta lo establecido en el articulo 1 de la constitución de la Republica, cuando menciona que se reconoce a la persona humana desde el momento de la concepción; esta parte esta íntimamente relacionado con el precepto constitucional mencionado.

Es personalísimo: este tipo de reconocimiento es exclusivo del padre, es decir que, este no puede realizarlo persona distinta que no sea el padre del hijo que se pretende reconocer en forma personal o por intermedio de un Apoderado Especial

Es unilateral: esta por que no es de necesidad la aceptación por parte del reconocido y tampoco la intervención directa en el acto del beneficiario, esta característica es muy peculiar, en el sentido que se vuelve irrelevante en cierta medida la aceptación del beneficiario parecería que el acto es indiferente a su voluntad, aun que esto tenga una respuesta coherente, la

cual es que el estado esta en la obligación de garantizar un futuro a los hijos que tienen derecho a tener un padre que vele por su desarrollo tanto físico, psicológico, económico, entre otros.

Es irrevocable: esta característica es una de las mas importantes de la paternidad, ya que se establece que una vez reconocida la paternidad se vuelve imposible o no existe posibilidad alguna de revocarla, ya que con esto se crea un vinculo de relación paternal entre el hijo y su padre la cual es consecuente de la relación filial, y la cual es llamada a perdurar en el tiempo. Por otro lado se vuelve casi imposible la revocatoria de esta figura cuando ya a sido reconocida por el padre, esto por el carácter de orden publico que tiene la norma que rigen el estado familiar de las personas las cuales se vuelven inderogables por la voluntad de las mismas .

Es formal: La declaración debe ser manifestada de acuerdo a los formalidades exigidas por la ley, esto para cada caso en particular. Es decir que la ley franquea las formalidades que deben llevarse para cada caso en particular y no queda a deseo particular, el procedimiento a seguir al momento de darse el reconocimiento por parte del padre o la madre.

Es puro y simple: En acto de esta características, la voluntad en ningún momento puede quedar subordinada a condicional o termino, así la determinan las más elementales nociones de moral y de la buena costumbre.

El reconocimiento de los hijos se considera que es un medio de prueba, tal vez sea el único, esto tratándose de la filiación no matrimonial, ya que se plantea que el padre al reconocer al hijo, crea en ese momento un vinculo que lo une con la otra persona a la cual se le denomina como filiación. En este sentido podemos decir además, que con el reconocimiento viene a probar la paternidad de una persona para con otra y no a constituirla como

tal, ya que se trata de una confesión del padre al reconocer a su hijo, de tal manera que el vínculo ya es existente entre ambos y es el medio de prueba que los acredita.

Es voluntario: por la razón que nadie está obligado a reconocer contra su voluntad al hijo extramatrimonial por lo cual sostiene el autor Suárez Franco que no se concede al hijo el derecho a ser reconocido si no el derecho a que se declare judicialmente su filiación, previa demostración, en el proceso, de todas las pruebas que indiquen la paternidad o maternidad que voluntariamente no se quiera reconocer.

Es solemne: esta prescribe que para que se considere como válida debe de realizarse con todas las formalidades que la ley establece para que se pueda dar su realización. La cual como consecuencia establece que es nulo al reconocedor al utilizar otros medios distintos a los cuales establecido por las leyes.⁸

1.3.2.3. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO.

Para que el reconocimiento Voluntario de hijos, cobre fuerza y efectividad, se vuelve necesario que dicho reconocimiento se registre en la oficina del Registro del Estado Familiar, por lo que al registrarse este surte efecto contra terceros, y se cumple con el propósito Constitucional de protección al menor, y así garantizar al mismo tiempo que el menor pueda crecer conociendo a su progenitor.

Entre los efectos del reconocimiento Voluntario podemos mencionar los siguientes:

⁸ Piedrahita Hernández Gómez, Derecho de Familia, Editorial Temis S.A., Santa fe Bogotá Colombia 1992. Pág. 236 y 237

1. El hijo reconocido adquiere el status de hijo extramatrimonial reconocido, desde la época misma de la concepción, por cuanto su reconocimiento tiene alcances retroactivos. Pero sus efectos civiles solamente se prueban con el documento respectivo el cual es “Partida de Nacimiento” esto a partir de su registro.
2. Otro de los efectos importantes del reconocimiento Voluntario es que, el Reconocido tiene el derecho de poder llevar el apellido de su padre seguido del primer apellido de la madre.
3. El hijo reconocido tiene los mismos derechos y obligaciones con relación a sus padres que los hijos nacidos en el matrimonio. Es decir que los hijos que nacen fuera del matrimonio o ilegítimos, tiene los mismos derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio o hijos Legítimos.
4. La patria potestad será ejercida por ambos padres, esto siempre y cuando vivan juntos. En caso contrario esta patria potestad la ejercerá el que viva y tenga a su cuidado el hijo
5. Los hijos nacidos extra-matrimonialmente tendrán los mismos derechos hereditarios que los demás hijos nacidos dentro del matrimonio o hijos Legítimos.⁹

1.4. MEDIOS PROBATORIOS PARA DETERMINAR LA PATERNIDAD.

Para el jurista Manuel Ossorio prueba: “Es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes,

⁹ Piedrahita Hernández Gómez, Derecho de Familia, Editorial Temis S.A., Santa fe Bogota Colombia 1992. Pág. 248

en defensa de sus pretensiones.” Además este mismo autor establece que la prueba es toda razón o argumento par demostrar la verdad o falsedad en cualquier esfera o asunto.¹⁰

En materia procesal la prueba constituye el pilar fundamental en el proceso, pues esta instruye al juez para poder fallar conforme a derecho, por otro lado la prueba le sirve al juzgador para poder darse cuenta del pasado de los hechos para poder así conocer quien a su criterio tiene la razón en el presente, se vuelve imposible hablar de una administración de justicia, si no existe un sistema de investigación, lo cual trae consecuentemente inmerso lo que es la prueba, la cual sirve para esclarecer los hechos vertidos en un caso en particular de lo contrario no estaríamos hablando de un sistema de justicia y la cual vuelve necesarios la aplicación de medios renovados de ciencia y de la tecnología.

En nuestra legislación encontramos en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles el concepto de prueba: “Es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.”

En los proceso de Declaratoria Judicial de la Paternidad, se vuelve necesaria la practica de estudios científicos y tecnológicos con el fin de determinar la paternidad o la maternidad de un hijo y así terminar con los conflictos surgidos en la determinación de estos, cualquiera que sea el caso.

En nuestra legislación podemos encontrar las formas de establecer la Maternidad o Paternidad, esto en los artículos 135 y 136 de Código de Familia, las cuales no hacen distinción alguna de las que establece el Código de Procedimientos Civiles, dándole un amplio criterio al juez para poder utilizar los medios de prueba que a su criterio considere conveniente,

¹⁰ Manuel Ossorio. Diccionario Jurídico. Edición 24ª. Editorial Heliasta. Año 1997. Pág 817

así como las dadas por el derecho común. Así como lo establece el artículo 51 de la Ley de Procesal de Familia, la cual reza de la siguiente manera: “en el proceso de Familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común, la prueba documental y los medios científicos necesarios.” Así mismo se establece que el juzgador podrá hacer uso del sistema de valoración de la Sana Crítica, para poder así valorar la prueba que se somete a su jurisdicción y conocimiento, así como lo establece el artículo 56 de la Ley Procesal de Familia, con relación de la materia en mención el juez puede practicar la prueba ofrecidas por las partes pero no le limita de manera alguna a poder realizarla de manera oficiosa o de oficio.

Es de resaltar además que en los procesos de familia no se aplican las normas de incapacidad y de tachas reguladas para la Prueba Testimonial la cual está dada en la legislación común. La prueba en las acciones de filiación se ha ampliado, por lo tanto resulta muy lógico, esto en relación a que la realidad no es estática sino dinámica, y por lo cual la tecnología debe irse aplicando a diario, es así que se ha privilegiado a la realidad Biológica frente a las presunciones Legales.

Podemos ver que en todos los Procesos de Declaratoria de la Paternidad son admitidos todos los Medios de prueba, esto con la finalidad de llegar a establecer la verdad jurídica de los hechos.

1.4.1. PRUEBA POR INSTRUMENTO.

Según el jurista Manuel Ossorio establece que los instrumentos de prueba son: “La formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el proceso en el término procesal oportuno, o que, estando en poder de la parte contraria, se intime a esta para su presentación cuando

por otros elementos del juicio resulten verosímiles su existencia y su contenido.”

Así tenemos que en el código de Procedimientos Civiles en su articulo 254 establece como se dividen los instrumentos los cuales son: “Públicos, auténticos, y Privados”, así encontramos que en el articulo 1570 del Código Civil, define al documento Publico o Autentico como: aquel instrumento autorizado con la solemnidades legales por un notario o funcionario facultado para tal efecto. Este tipo de instrumento es otorgado ante un notario o Juez cartulario y el cual luego es incorporado a un Protocolo o Registro Publico así como lo establece la ley misma. A este se le denomina como Escritura Publica.

Por otra parte en el Artículo 1572 del Código Civil establece que “la falta de instrumento publico no puede suplir por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiera esa solemnidades.”

En la disposición mencionada podemos darnos cuenta del peso probatoria que lleva inmerso el instrumento público para poder así llegar a la verdad jurídica, además se establece que nada puede sustituir el valor probatorio que posee el instrumento publico o privado autenticado extendido por el funcionario competente.

Además en el artículo 255 del mismo cuerpo legal hace mención a esta situación al establecer que “Los instrumentos públicos deben extenderse por las persona autorizada por la ley para cartular y en forma que la ley prescribe”

1.4.2. MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA DE PATERNIDAD.

El código de Familia y la Ley de Procedimientos de Familia se establece que en materia de filiación o en miras de establecer la paternidad o maternidad de un hijo, es admitida toda clase de pruebas y medios probatorios, ya sea

para impugnarla o declararla, este tipo de prueba adquieren una gran importancia en estos tipos de procesos en los cuales se debaten la paternidad o maternidad de un hijo.

En nuestra legislación se ha pretendido incorporarse a los avances tecnológicos de la ciencia y de la genética con la finalidad de poder determinar la paternidad o maternidad del hijo que no ha sido reconocido por sus progenitores. Mas aun ahora que estamos en la época a la cual se le ha denominado como la era de la Biología y de átomos, es así que la era de la cibernética ya paso a la historia.

A esta nueva era de la tecnología se le denomina también, época de la reacción, la razón es por que antiguamente no se podía pensar de acontecimientos enormes como los que se dan en la actualidad de los cuales podemos mencionar a manera de ejemplo la inseminación artificial.

A esta figura se le denomina como Fecundación ayudada o procreación ayudada, son tan grandes los avances que se han logrado en el campo de la ciencia y de la tecnología que ahora en día se puede crear una planta de una simple hoja, esto a través del ADN.

Es así que nuestra legislación ha querido tomar muy en cuenta y aprovechar los avances tecnológicos, y a los cuales se le ha dado una valoración probatoria, a esta se le denomina como valoración de los medios de prueba científica, a este tipo de prueba la legislación le ha otorgado un porcentaje del 99.9 por ciento de certeza en los casos en que se niega la paternidad, estos en los casos de impugnación, pudiendo así determinar la paternidad o no paternidad del padre con relación a la compatibilidad de un supuesto hijo.

A continuación haremos mención y desarrollaremos los medios probatorios científicos reconocidos por nuestra legislación en materia filial.

- **LA PRUEBA CIENTÍFICA DEL A.D.N.**

Sin quitarle merito a las pruebas biológicas, existen en la actualidad exámenes forenses, la cuales llegan al grado de identificar con gran acierto la identificación y en base a un solo material biológico humano al cual se le denomina como. " Tipificación del A.D.N. o huellas del A.D.N." estas siglas tiene un significado ingles el cual es " **Typinig and Finger Printig** " .

Este tipo de estudio es utilizado en nuestro legislación con la finalidad de poder determinar con mayor certeza o veracidad la paternidad o maternidad, en muchos otras países este tipo de prueba es utilizado en todas las materias del derecho, esto con la finalidad de poder a través de este medio determinar si un sujeto es culpable o no de un delito imputado, esto a través del Semen, Cabello o sangre, que se encuentra en el lugar de los acontecimientos.

Se a demostrado que cada ser viviente en el planeta tiene rasgos genéticos únicos los cuales hacen de un sujeto, animal o planta, un ser único genéticamente hablando.

Esta diversidad produce grandes diferencias tales que son capaces de crear grupos sanguíneos, o denotar la presencia o ausencia de enzima o proteínas.

- **LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL A.D.N.**

En nuestra legislación la cual es apegada a los avances de la ciencia y de la tecnología, señala que en la materia de filiación la pericia biomédica es decisiva, debido a la seriedad y rigor científico que con lleva.

Entonces pues en base a la certeza científica que nos proporciona la prueba del A.D.N. a la cual se le acredita un 99.9 por ciento de veracidad positiva de la filiación, y de la cual en si constituye un acierto del cual no requiere mas esfuerzo para poder ser apreciado por el juez, ya que en estos casos la ley proporciona al juzgador un sistema de apreciación de la prueba a la cual se le denomina como la Sana Critica, así como se establece en el articulo 140 inciso 2º de la Ley Procesal de Familia la cual reza de la siguiente manera "La negativa de la parte o de su representante legal, en su caso, a la practica de estos exámenes, deberá ser apreciada por el juez de acuerdo a las reglas de la Sana Critica."

De esta forma podemos decir que la fuerza probatoria de las pruebas biológicas, deben ser valoradas por el juez teniendo muy en consideración la idoneidad del peritaje por lo consiguiente debe considerar la experiencia y enseñanzas científicas.

Estas pruebas deben de ser apreciadas por el juzgador con un criterio muy especial, el criterio mas acertado que a adoptado nuestra legislación en materia de Familia es la Sana Critica la cual podemos ver reflejada en el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia.

Para concluir es de gran importancia mencionar que nuestro país esta pruebas de A.D.N son realizadas por el Instituto de Medicina forense cuando el Órgano Judicial así lo solicite a través de los Tribunales de Justicia que se practique la prueba científica del A.D.N., por otra parte la Corte Suprema de Justicia, a logrado establecer convenios de cooperación Internacional con instituciones de gran renombre tal es el caso de la Universidad de Granada, de la Republica Española, aunque esto queda a discrecionalidad del juzgador de hacer uso de este o no, cuando se haya agotado los medios

normales de prueba descritos por la ley y no se a logrado establecer la verdad de los hechos.

CAPITULO 2

NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA PRESTACION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR DE EDAD.

El presente capitulo tiene por objeto realizar un análisis del marco jurídico legal que esta relacionado con la temática, tanto en un nivel interno como internacional, lo cual nos permitirá de alguna manera tener una perspectiva de las herramientas jurídico-legales con que cuenta la Procuraduría General de República para darle efectivo cumplimiento a la cuota alimenticia del menor frente al fenómeno de la migración.

2.1 MARCO LEGAL QUE REGULABA LA OBLIGACION ALIMENTICIA DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

El Estado, como ente jurídicamente organizado dentro de un territorio y con un poder real de mando, tiene una base, la cual es su origen y fin primordial: la sociedad. Esta sociedad, puede decirse que es el grupo de personas que se encuentran regidas por un mismo conjunto de leyes. Es esta sociedad la que organizada conforma al Estado, es su base real, su fundamento, pues el hecho de que no existiera implicaría que a su vez el Estado no podría existir.

Pero invívita en esta sociedad se encuentra la familia, como elemento confirmativo de aquella. Y esta familia no se debe concebir simplemente como un grupo, una célula de la sociedad, sino que la familia es parte de esa “sociedad”.

Es por ello que el Estado debe velar por el bienestar y la protección adecuada, pues si ésta desapareciera, lo haría también el Estado.

En la historia jurídica salvadoreña existieron marcos legales que regularon la prestación alimenticia y que formaron parte de una antesala de lo que ahora conocemos como Código de Familia. Entre uno de los marcos jurídicos mas representativos tenemos el Código Civil de 1860 el cual establecía en el Libro Primero, Capítulo III, Título XVII un capítulo especial que regulaba los alimentos; en donde se hacía mención a quiénes se les debían alimentos por ley y quienes eran las personas idóneas que los podían proporcionar; estableciendo además quienes son los competentes para poder diligenciar la obligación alimenticia.

En el año de 1881, se crea una nueva ley la cual recibe el nombre de ley de Procedimientos Civiles, en la cual también se establecía un capítulo especial para regular el procedimiento para reclamar la cuota alimenticia en una instancia judicial, siempre que se deba por ley.

Es de hacer mención que para esta época el Ministerio Público todavía ni existía y era a instancia de parte llevar el proceso judicial para reclamar la obligación alimenticia.

En el marco Constitucional es hasta la Constitución del año 1939, es donde se comienza a regular en nuestro país, no precisamente los alimentos, pero si se hace referencia de ello en el capítulo que habla de la Familia y el trabajo; en el cual se concibe a la familia como base fundamental de la sociedad, y que debe ser protegida especialmente por el Estado, esta regulación Constitucional trae consigo un compromiso de los legisladores de dictar leyes y disposiciones necesarias que permitan garantizar este derecho y de esta manera fomentar el matrimonio, la maternidad y la infancia.

Luego se crea la Constitución del año 1950, en ésta ya se encontraban las bases de lo que hoy es la Procuraduría General de la República, aunque no era con ese nombre que se conocía, por que surgió bajo la denominación de Procuraduría General de Pobres, y al igual que en la Constitución del año 1939 solo se le da la mención de que velara por la defensa de las personas e intereses de los menores, etc.; En el año de 1960 se dio un nuevo cambio en la Constitución, modificando su nombre a Constitución Política, pero con las mismas atribuciones para la Procuraduría, ya que desde el año de 1950 la única atribución que se le menciona es la de representar judicialmente a las personas desprotegidas, más no de imponer una cuota alimenticia y llevar un procedimiento administrativo, además es de hacer mención que para esa fecha ya se había creado la Ley Orgánica del Ministerio Público, regulándose dentro de ésta en su parte segunda lo concerniente a la Procuraduría General de Pobres, en la cual también solo le dejaba como atribución la protección a los más necesitados y su representación por vía judicial.

La Ley Orgánica del Ministerio Público fue creada por medio de Decreto Legislativo número 603 publicado en el Diario Oficial número 54, Tomo 154 de fecha 18 de marzo de 1952. En ella se establece la organización y funcionamiento del Ministerio Público, el cual está constituido por la Fiscalía General de República, la Procuraduría General de la República; y recientemente por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, creada por reformas introducidas a la Constitución por medio de Decreto Legislativo número 63 del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo 313 del 20 de Noviembre de 1991. Se establece que además de las atribuciones que la Constitución les asigna a estas instituciones, éstas desempeñarán las que les señala la Ley Orgánica.

Después de una serie de cambios que había sufrido la Constitución, en el año de 1983 se dan otros que fueron, el nombre de la Constitución que es

como actualmente se conoce (Constitución de la República), otro fue el nombre de la Procuraduría ya que deja de ser la Procuraduría General de Pobres para pasar a ser la Procuraduría General de la República, tomando una nueva dimensión y transformando su ámbito de aplicación ya que antes solo prestaban servicios a las personas más desprotegidas, prestando actualmente sus servicios a todas las familias del país, aunque ya habían cambiado sus funciones, por que a esa fecha ya podían tramitar la reclamación de prestación alimenticia administrativamente.

2.2 MARCO LEGAL QUE REGULA LA OBLIGACION ALIMENTICIA DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION.

En este Capitulo analizaremos el marco jurídico legal interno que se encarga de regular el papel de la Procuraduría General de la República, en el efectivo cumplimiento de la Cuota alimenticia frente al problema de la migración. Entre los cuales mencionamos:

- **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

La Constitución de la República no es la mera codificación de la estructura política superior del Estado Salvadoreño; sino que, si bien define esa estructura, lo hace a partir de un determinado supuesto y con un determinado contenido. Ese supuesto radica en la soberanía popular o poder constituyente del pueblo, razón por la cual, esta normativa legal, es la norma suprema de nuestra legislación Salvadoreña, así lo reza el Artículo 246 inc. 2° “La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos...”¹¹ Esto se le conoce como Principio de Supremacía Constitucional; no debe perderse de vista que, conforme a esta normativa constitucional, todo juez

¹¹ Constitución de la República, con sus reformas, sexta edición 2002; editorial FESPAD.

está obligado a aplicar preferentemente la Constitución esto en consecuencia de lo contemplado de manera solemne en el Art. 246 Cn.

Encontramos en el Capítulo II, de los Derechos Sociales, en la Sección Primera lo concerniente a la Familia, estableciendo en el Art.32 inc. 1° el reconocimiento de la Familia como base fundamental de la sociedad, motivo por el cual merece la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Este mismo compromiso queda evidente en el Art. 35 inc 1° “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia.”¹²

El Estado para poder garantizar la protección y bienestar de la familia y el menor crea la Procuraduría General de la República, institución que forma parte del Ministerio Público y que goza de reconocimiento Constitucional en el Art. 191 Cn, “El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley”¹³. La Procuraduría General de la República encuentra de manera general sus atribuciones en el marco Constitucional en el Art. 194 romano II, el cual establece en su ordinal 1° la obligación de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces. Esta institución cuenta con una ley orgánica, que de manera más específica desarrolla sus atribuciones, obligaciones y organización.

- **CODIGO DE FAMILIA**

¹² Ibidem Pág.7.

¹³ Ibidem Pág. 7

De la legislación salvadoreña tradicional, probablemente la normativa familiar es la que ha experimentado una transformación más profunda y a la vez la que cuenta con el mayor número de soluciones autóctonas. Esta corriente renovadora ha sido impulsada por factores sociales propios de nuestra realidad sociocultural, política y económica, y por la evolución histórica, con fenómenos tales como la quiebra del poder del padre, la incorporación de la mujer al trabajo y a la educación en todos sus niveles, las migraciones, la proliferación de uniones extramatrimoniales, el cuestionamiento de algunos valores tradicionales, etc.

Esta transformación renovadora se ve encabezada por el Código de Familia creado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, bajo el decreto número 677, Publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321, el día 13 de Diciembre de 1993, con el objeto de velar por la protección, integración, bienestar y desarrollo cultural y económico de la familia. En ese sentido, el Código de Familia viene a regular lo concerniente a los alimentos, desde cuando son exigibles y quienes son los sujetos de la obligación alimenticia, quienes tienen el derecho de exigir los alimentos, la forma de fijación, modos de pago, prescripción y modificaciones de las pensiones alimenticias.¹⁴

Entre los artículos de interés en nuestro estudio, podemos mencionar:

El Art. 247 establece el concepto de alimentos como las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

El Código en el Art. 248 se regula los sujetos de la obligación alimenticia, siendo estos:

¹⁴ Consejo Nacional de la Judicatura: Documento Base y Exposición de motivos del Código de Familia, Tomo1, San Salvador 1994.

1°) Los cónyuges.

2°) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y

3°) Los hermanos.

Pero, para el presente estudio nos ubicamos en la obligación que tienen los padres para con el hijo menor, estando esta relación obligatoria regulada en el ord. 2° parte primera. “Los ascendientes y descendientes”.¹⁵

En el Art. 253 se establece la exigibilidad, es decir el plazo de tiempo en el cual es posible ejecutar y hacer cumplir el derecho de alimentos “La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda”¹⁶

La proporcionalidad, es decir los parámetros que se tomaran en cuenta para fijar la cuota alimenticia se establecen en el Art. 254 C.Fm., siendo estos, la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Tomando en cuenta también la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

Un Artículo de mucha importancia para nuestro estudio y que esta en el texto del Código de Familia, es el Artículo 10, regulación en la cual el legislador brinda el carácter de extraterritorialidad al Código de Familia, motivo por el cual, no obstante el nacional tenga como residencia o domicilio un país extranjero, queda sujeto a las disposiciones de este código, en lo relativo al estado de las personas y a las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia. Desde luego, esta regulación deja las puertas abiertas a exigir la cuota alimenticia, pese a encontrarse el obligado fuera del

¹⁵ Código de Familia, Editorial Jurídica Salvadoreña, 4° edición, Pág. 59, San Salvador, Enero 1997.

¹⁶ Ibidem Pág. 60

territorio salvadoreño, ya que tal situación no disuelve el vínculo, ni las obligaciones y derechos generados y protegidos en el presente Código.

- **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

La ley orgánica de la Procuraduría General de la República fue creada por Decreto Legislativo número 212, del 7 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 349, del 22 de diciembre de 2000. Esta ley viene a marcar un avance significativo en la Procuraduría como institución, fortaleciéndola y constituyéndola como Institución parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa. Con este cuerpo normativo se desarrollan las atribuciones Constitucionales establecidas en los artículos 191 y 194 de velar por la defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces, ejercer la procuración en defensa de los mismos, así como la protección integral de la familia y sus componentes.

Entre las atribuciones de la Procuraduría General de la República y con relación a la temática planteada en el presente trabajo tenemos en el Artículo 12, los siguientes ordinales:

1º) Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

3º) Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la ley lo requiera.

4º) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.

8º) Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.

12°) Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante.

24°) Promover la suscripción, ratificación o adhesión de tratados internacionales y proponer reservas y declaraciones respecto a los mismos, en materias de competencia de la Procuraduría y velar por su efectivo cumplimiento.¹⁷

La Procuraduría General de la República para poder cumplir con todas sus obligaciones se divide en Unidades, dentro de las cuales la más importante para nuestro estudio es la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor. Este departamento surge con la misión de velar por que se cumplan las obligaciones derivadas o que dependan de una relación de familia, pretendiendo lograrlo por medio de la asistencia legal proporcionada a toda persona que lo solicite. Esta unidad nace de una serie de principios rectores como lo son: la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de los derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, principios establecidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece los servicios que presta la Unidad de Defensa de la familia y el menor, entre algunos de ellos podemos mencionar:

- Solicitud de alimentos vía administrativa.
- Solicitud de alimentos de la mujer embarazada.

¹⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Diario Oficial 241, Tomo N° 349, Publicación 22 de Diciembre del año 2000, San Salvador, El Salvador.

- Solicitud de cuota alimenticia al extranjero.
- Solicitud de incremento de cuota alimenticia.
- Solicitud de disminución de cuota alimenticia.
- Solicitud de cesación de la cuota alimenticia.
- Solicitud de cancelación de mora de cuota alimenticia.¹⁸

2.3. OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

En el presente apartado analizaremos el marco jurídico Internacional que regula la prestación alimenticia y que además cuenta con la ratificación del Gobierno Salvadoreño.

Es de hacer la aclaración que en la presente tesis hemos considerado a bien analizar los tratados y declaraciones internacionales ratificados por El Salvador en el apartado de Derecho Internacional, esto obedeciendo a razones técnico-pedagógicas , y no como parte del ordenamiento interno, tal y como se consagra en la Constitución en su Art. 144 “ Los tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución...”¹⁹

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que reconocen el derecho de alimentación y la pensión alimenticia a favor de los menores de edad encontramos:

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Constitución de la República de El Salvador.

La declaración Universal de derechos humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, regula en su Artículo 16 número 3 “ La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”²⁰. La ratificación de este documento por parte de El Salvador viene nuevamente a confirmar el compromiso ya consagrado en la Constitución por parte del Estado, de velar por la protección de la familia y el reconocimiento de que es esta institución la piedra angular de la sociedad.

En el Art. 25 numero 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho y la obligación de los Estados de asegurar la alimentación de toda persona, así como a todos aquellas que forman parte de su núcleo familiar.

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Firmado por El Salvador el veintiuno de septiembre de 1967 y ratificado por D.L. numero 27, el día 13 de noviembre de 1979. Este tratado es mucho más concreto y específico con relación a la obligación alimenticia, ya que establece la obligación de los Estados Partes de brindar protección especial y asistencia a los niños y adolescentes, protección tanto económica como social, garantizándole así, un nivel de vida adecuado al menor para su pleno desarrollo. Estos derechos se extraen de lo regulado en los Artículos 10 al 13 del presente pacto.

- **PACTO INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.**

²⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, Pág. 81, 3º Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

Ratificado por El Salvador el 13 de Noviembre del año 1979 por Decreto Legislativo numero 27.

Dicho Pacto establece en su Artículo 23 número 3 la obligación que tienen los Estados Partes de garantizar que los padres en caso de disolución del matrimonio, aseguren la protección necesaria a los hijos, y de esta manera garantizar un adecuado nivel de vida, esta obligación de los padres deberá ser distribuida de manera igualitaria y en proporción a la capacidad que tengan los obligados alimentariamente.

- **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Ratificado por El Salvador el 27 de Abril de 1990 por D.L. numero 487.

Este Convenio viene a concretizar a nivel Internacional de que la familia, es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, razón por la cual merecen la protección del Estado. Así, de esta manera lograr que el niño obtenga el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad.

Esta Convención regula en el Artículo 3 número 2 "... Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."²¹

Es de hacer remarcar que la Convención sobre los Derechos del Niño y la ratificación del Gobierno Salvadoreño de esta Convención viene a reconocer

²¹ Convención sobre los Derechos del niño, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, Pág. 147, 3º Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

la obligación del Estado de garantizar al menor el goce de una pensión alimenticia por parte de los padres, así como, promover la cooperación internacional cuando el obligado a dicha pensión resida en un Estado diferente al que resida el niño. Esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 numeral 4 “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”²²

- **DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

En dicha Declaración se establece, nuevamente el carácter fundamental que representa la familia en la sociedad, además se regula el derecho que se tiene a recibir protección para la familia, reconocimiento que es adoptado por muchos Instrumentos Internacionales algunos de los cuales ya fueron objeto de análisis en el presente trabajo; dicho Derecho a la constitución y a la protección de la familia lo regula el Convenio en el Capítulo Primero Artículo VI “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.”

²² Ibidem, Pág. 157

El Capitulo Segundo Articulo XXX “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad...”²³ dicho articulo establece la obligación que tiene los padres para con sus hijo de brindarles asistencia, educación y alimentación, deberes de los padres que conforman el objeto o la razón de ser de las obligaciones alimenticias.

- **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
“PACTO DE SAN JOSE”**

El cual fue ratificado por El Salvador el 15 de Junio de 1978.

En está se establecen reglas de igualdad de derechos esenciales y responsabilidades de los cónyuges, aun cuando el vínculo de matrimonio se rompa, planteando así disposiciones necesarias para la protección de los hijos, tal y como lo establece el Art. 17 numeral 4 “ Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”²⁴. Es decir sobre la base del interés superior del menor.

- **CODIGO DE BUSTAMANTE**

²³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, Pág. 179, 3° Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, Pág. 191, 3° Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

El Código de Bustamante suscrito el 20 de febrero de 1928 y ratificado el 30 de marzo del año 1931, es un Instrumento Jurídico Internacional que merece analizarlo en nuestro estudio. En el Art. 3 el Código de Bustamante clasifica las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante en tres:

- I. Las denominadas personales o de orden público interno: Son las que se aplican a las personas, en razón de su domicilio o de su nacionalidad.
- II. Locales o de orden público internacional: Son las que obligan a todas las personas que residen o se encuentran en un territorio, sin importar la nacionalidad de éstas.
- III. Voluntarias o de orden privado: Solo se aplican cuando existe una expresión, interpretación o manifestación de voluntad de las partes.

Esta clasificación sienta las bases para el análisis del Art.59 el cual establece que “Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos”. Esto significa que un padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a su hijo, y podrá obligarse a esté, en el territorio de un estado suscriptor, sin distinción si es nacional o extranjero.

El Código de Bustamante en el Capítulo VI establece los Alimentos entre parientes, regulando en su artículo 67, que para efectos de establecer el concepto de alimentos, el orden de su prestación, la manera de suministrarlos y la extensión de ese derecho se deberá ventilar de acuerdo a la ley personal del alimentado.

El Artículo 68 establece que serán de orden público internacional, las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, situación ya regulada en el Art. 67, agregando además este carácter a la cuantía de la prestación, reducción y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho.

- **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA EJECUCION DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.**

El presente Convenio representa a nuestro criterio, la principal herramienta o instrumento jurídico con que cuenta El Salvador para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimenticias, honrando de esta manera los mandatos Constitucionales de velar por la persona humana, la institución de la familia y el interés superior del menor.

Este Instrumento Internacional hecho en la Ciudad de San Salvador, el 30 de mayo de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el suscrito(Francisco Esteban Lainez Rivas) y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América por el Señor Embajador ante la República de El Salvador Douglas Barclay. El Convenio antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo número 755 del 18 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial Tomo número 373 de fecha 12 de Diciembre de 2006.

El Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América consta de 12 Artículos, en el cual se destacan los siguientes capítulos.

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El artículo 1 de este convenio refleja el propósito del Convenio el cual es reconocer y hacer cumplir atravez de un marco uniforme y eficaz las siguientes figuras:

1. El reconocimiento y la ejecución de las órdenes sobre obligaciones alimenticias.
2. Las órdenes de reembolso y los acuerdos voluntarios entre el acreedor alimentario y el deudor alimentario.

Estas figuras jurídicas que gozan de reconocimiento y protección en el presente Convenio se les ha denominado por las partes suscriptoras como resoluciones alimenticias, las cuales pueden ser hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las partes.

Otras figuras jurídicas que gozan del reconocimiento del presente Convenio y que podemos extraer de la lectura del artículo 1 son los siguientes:

1. El cobro de la deuda alimenticia.
2. El reembolso de la deuda alimenticia al acreedor alimentario o, si correspondiere, a la entidad pública que lo haya proporcionado el acreedor alimentario.

ARTICULO 2: AMBITO

El Artículo 2 del presente Convenio establece el Ámbito de aplicación de este Instrumento, el cual, se aplicara a las obligaciones alimenticias que surjan de una relación familiar o de parentesco, esto se ve complementado con lo regulado en el Código de Familia referente a los Sujetos de obligación alimenticia en el Art. 248. Pero es de hacer notar, que en el caso de los Estados Unidos, por tratarse de Estados Federados, la aplicabilidad del presente Convenio se limitara únicamente a aquellos Estados que manifiesten la decisión de adoptarlo previa comunicación a la Autoridad Central de los Estados Unidos que a su vez, informará a la Autoridad Central en El Salvador..

El Artículo 2 en su numeral 2 establece que este instrumento también se aplicara al cobro de los montos atrasados, así como a las modificaciones en las cantidades debidas, desde luego siempre y cuando emanen de una resolución sobre obligaciones alimenticias previamente establecida.

En este mismo articulo se establece, que al adoptar por la ejecución de este Convenio no impide o excluye la posibilidad de optar por otras acciones que estén a disposición de las partes.

En el numeral cuarto se regula un hecho que llama mucho la atención, y es que establece “Este Convenio no se aplicará si la Parte Requerida realiza o reconoce una decisión judicial en que la persona que solicita alimentos ha sustraído o retenido de manera ilícita al menor para el cual se solicitan los alimentos en el territorio de la Parte Requirente.” Para analizar esta numeral vemos a bien plantear el siguiente caso hipotético: Carlitos, de siete años de edad es hijo de Miguel y Gloria, Carlitos esta bajo la custodia legal de su papá Miguel con el cual viven juntos en Estados Unidos, Carlitos viaja continuamente a El Salvador a visitar a su mamá y demás familia, pero Gloria con el objeto de tener derecho a una cuota alimenticia, se avoca a los tribunales con el objeto de obtener la legal custodia de Carlitos y así retenerlo, a pesar de estar ya establecida la custodia para el padre Miguel, quien puede brindarle a Carlitos mejores condiciones de vida. Miguel en los Estados Unidos se avoca a la Autoridad Central encargada de ejecutar dicho Convenio en los Estados Unidos, realizando los análisis e investigación pertinente se establece que se ha retenido ilícitamente a Carlitos. A nuestro criterio un hecho como el planteado en el caso hipotético, deja sin efecto la aplicación de este Convenio y en consecuencia la obligación alimenticia de la cual gozaba Carlitos, por plantearse una especie de vicio.

Otra situación que deja sin aplicabilidad el presente Convenio es cuando su aplicación fuese manifiestamente incompatible con el orden público, de la Parte Requerida.

ARTICULO 3: AUTORIDADES CENTRALES.

Este Artículo establece que cada uno de los Estados suscriptores designara a una Autoridad Central, institución que se encargara de velar por el efectivo cumplimiento de este Convenio. En el caso de los Estados Unidos de América será la oficina denominada “Office of Child Support Enforcement” del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, según lo autorizado por el Título IV-D del Estatuto de Seguridad Social.

En el caso de El Salvador es la Procuraduría General de la República, a través de sus oficinas a nivel nacional esto en concordancia con lo regulado en el Art. 194 romano II numeral primero, el cual asigna a la Procuraduría como la institución encargada de” Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores...”²⁵

Este mismo Artículo deja la posibilidad de cambiar la Institución encargada, esto previa comunicación a la mayor brevedad posible a la Autoridad Central de la otra parte. El establecimiento de una autoridad central no descarta la posibilidad de que está sea apoyada por otra institución nacional, para que de esa manera se garantice de mejor manera los derechos protegidos por este Convenio.

²⁵ Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de obligaciones alimenticias, Diario Oficial Tomo N° 373, 12 de diciembre de 2006, San Salvador, El Salvador.

ARTICULO 4: SOLICITUDES Y TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

En este Artículo se describe el procedimiento que se debe seguir para ejecutar efectivamente una demanda de cuota alimenticia a través de las autoridades centrales de cada Estado.

1. la solicitud para el cobro o el reembolso de la obligación alimenticia contra un demandado sujeto a la jurisdicción de la Parte Requerida, será hecha por la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte requirente, de conformidad con los procedimientos aplicables por esta última.

“Es decir: que este tipo de trámite es llevado a cabo por la Procuraduría General de la República y como opera actualmente en la práctica es designado a fuera de El Salvador por los Consulados salvadoreños”.

2. La solicitud se hará en un formulario común en idioma Ingles y castellano, establecidos de común acuerdo por las Autoridades Centrales de ambas Partes, al que se adjuntarán los documentos pertinentes. Todos los documentos se traducirán al idioma de la Parte requerida.

“Por lo tanto: la petición se hará en los dos idiomas de los Estados Partes en Español y Ingles, como sea establecido en la presente Convención de parte de El Salvador tenemos como Autoridad Central a la Procuraduría General de la República, y de parte de Los Estados Unidos tenemos como Autoridad Central a Office of Child Support Enforcement, quienes como entidades encargadas velaran que lleven toda la documentación pertinente, los cuales pueden ser

Acta Matrimonial, Certificación de partida de nacimiento, Certificación de acta no matrimonial, Reconocimiento de un menor, etc”.

3. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requirente transmitirá los documentos mencionados en los párrafos 2 y 5 del presente artículo a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte requerida.

“Es decir: que la Procuraduría General de la República o el Consulado Salvadoreño remitirán los documentación establecidos en los parrafos 2 y 5 del presente artículo a Office of Child Support Enforcement”.

4. Antes de remitir los documentos a la Parte Requerida, la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requirente se asegurará de que cumplen con el ordenamiento jurídico de la Parte Requirente y las disposiciones del presente Convenio.

“Por lo tanto: antes de enviar la documentación a Office of Child Support Enforcement, la Procuraduría General de la República o el Consulado Salvadoreño, verificara que estos cumplen con el ordenamiento jurídico Salvadoreño y las disposiciones de la presente Convención”.

5. Cuando la solicitud se base o bien en una resolución de juez competente, o en documentos que incluyan una resolución judicial o de un organismo o entidad pública que haya establecido la paternidad u ordenado el pago de la obligación alimenticia, se estará a lo siguiente:

“Cuando esta petición lleve una resolución judicial de un juez competente, podemos mencionar un juez de familia, e incluso un juez

de paz en base a lo dispuesto en el artículo 206 Numeral 2 del Ley Procesal de Familia, y como entidad administrativa se incluyen a la Procuraduría General de la República”.

- a. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requirente transmitirá una copia de la resolución certificada de acuerdo con los requisitos de la Parte Requerida;

“La Procuraduría General de la República o el consulado Salvadoreño darán una copia de la resolución certificada de acuerdo con los requisitos de la Office of Child Support Enforcement”.

- b. La resolución ira acompañada de una certificación que acredite que se trata de una resolución firme o, de no ser firme, de una certificación de ejecutabilidad de la resolución y de que resulta probado que el demandado se ha apersonado en el procedimiento o ha sido notificado debidamente y tuvo la oportunidad de apersonarse.

“La resolución judicial o administrativa deberá ir acompañada de una certificación que acredite que se trata de una resolución firme o de no ser firme, en ese sentido que no adolezca de algún vicio”.

- c. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requirente notificará a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida cualquier modificación ulterior que se realice por ministerio de ley en la cantidad cuya ejecución se solicita en virtud de la resolución.

“La Procuraduría General de la República o el consulado Salvadoreño deberán notificar a la Office of Child Support Enforcement de cualquier modificación posterior que se ha llevado a cabo por disposición de ley, en la cantidad cuya ejecución se solicita en virtud de la resolución”.

6. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por este Convenio, las Partes se proporcionarán cooperación, asistencia e información mutua dentro de los límites de su sistema legal y de conformidad con cualesquiera de los tratados relativos a la asistencia judicial que estén vigente entre las Partes.

“La autoridades Centrales de ambos países deberán ayudarse mutuamente para el efectivo cumplimiento de este Convenio”

7. Todos los documentos transmitidos conforme al presente Convenio, estarán exentos de legalización.

“No es necesario que la documentación bajo esta convención tenga que llevar un proceso de legitimación”

ARTICULO 5: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL DE LA PARTE REQUERIDA.

Este artículo establece la obligación que tiene la Parte Requerida de realizar todas las gestiones que sean necesarias, en nombre del demandante para hacer cumplir los derechos que se pretende proteger en este Convenio, como son el cobro o reembolso de la obligación alimenticia, incluyendo la interposición de la demanda y el impulso a los procedimientos de petición de alimentos, la determinación de paternidad cuando fuere necesario y la

ejecución de las resoluciones judiciales o administrativas, así como el cobro y pronto envío de las cantidades cobradas.

ARTICULO 6: COSTO DE LOS SERVICIOS.

Se establece que todos los procedimientos que se llevan a cabo a raíz de este Convenio, incluyendo los servicios de la Autoridad Central y la asistencia jurídica y administrativa necesaria, serán proporcionados de manera gratuita y sin costo alguno ya sea por parte de la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requerida. Esta gratuidad del servicio se extiende incluso, a los exámenes de sangre y de tejidos que sean necesarios para establecer con más exactitud la paternidad, pero se deja en el Convenio establecido que la Autoridad Central u otro organismo público de la Parte Requerida podrán imponer los costos al demandado que comparezca en su jurisdicción

ARTICULO 7: RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

Este Articulo establece la obligación que tiene la parte Requerida de reconocer y ejecutar, las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, incluyendo aquellas que resulten de una determinación de paternidad, hechas o reconocidas previamente por la parte Requirente, pero, esta ejecución se realizara siempre y cuando la resolución alimenticia dictada por la parte Requirente cumpla con las reglas del debido proceso, establecidas conforme a las leyes de donde emana la resolución. Cuando la Parte Requerida no puede claramente determinar que la resolución alimenticia cumple con las reglas del debido proceso, la Parte Requerida podrá realizar las medidas apropiadas y pertinentes, incluso, emitir su propia resolución.

En el Convenio se realiza una mención especial a las notificaciones de las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, estableciéndose que en las resoluciones dictadas contra una persona no compareciente se considerarán validas y apegadas a derecho, siempre y cuando se demuestre que se le notificó debidamente y se le dio la oportunidad de ser oído o defenderse en forma acorde con los requisitos del debido proceso de la parte Requerida, conservando de esta manera el principio de igualdad que debe reinar en todo proceso, en especial el <<Audiatur et altera pars>> que significa oír a la parte contraria. Esta regulación resulta lógica y necesaria, tomando en consideración el carácter Internacional del instrumento.

ARTICULO 8: LEGISLACION APLICABLE

Este Artículo establece que “Todas las acciones y procedimientos llevados a cabo por cualquiera de las Partes para la ejecución del presente Convenio se realizarán de conformidad con la Ley de la Parte accionante, incluyendo sus respectivas normas de conflicto”. Es decir, se respetaran las reglas del debido proceso establecidas en las leyes de la parte accionante.

ARTICULO 9: APLICACIÓN TERRITORIAL

En el caso de El Salvador, el presente Convenio se aplicará en todo el territorio, y se le da el carácter de ley especial de orden público. En el caso de los Estados Unidos de América el Convenio se aplicará en los 50 Estados, incluyendo el distrito de Columbia, Guam, Puerto Rico, Las Islas Vírgenes y en todos los territorios o posesiones de los Estados Unidos. Esta aplicación desde luego se vera sometida a la aceptación que cada Estado haga del presente, esto en relación con lo que regula el Art. 2 numeral 1 del Convenio. Además, se le da a este Instrumento Jurídico el carácter de ley especial de orden público.

ARTICULO 10: CLAUSULA DEL ESTADO FEDERAL

Este Artículo viene a establecer el marco jurídico aplicable en el caso de los Estados Unidos ya que muchas veces las leyes, procedimientos, requisitos o estándares pueden variar en cada Estado, en razón del sistema Federal. En virtud de lo anterior, esta cláusula establece que cualquier referencia a la ley se deberá acatar la normativa del Estado involucrado.

ARTÍCULO 11: ENTRADA EN VIGOR

En el presente Convenio se establece, de forma clara en el primer numeral, la entrada en vigor del mismo “El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para entrar en vigor.”²⁶

En el numeral 2 de este Artículo se le brinda a este Convenio el carácter de ley retroactiva, ya que permite aplicarse a toda resolución de alimentos pendiente o pago generado en virtud de dicha resolución, sin importar cual sea la fecha de esa resolución. Este carácter retroactivo no genera ninguna discrepancia con la Constitución, ya que en el Artículo 9 se le brinda al Convenio el carácter de ley de orden público y tal como lo establece la Constitución en el Art.21 Cn. “Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público...”²⁷

ARTICULO 12: TERMINACIÓN.

El Artículo 12 establece que se dará por terminado el Convenio mediante Notificación por escrito dirigida a la otra Parte, mediante canales

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem,

diplomáticos y surtirá efecto la terminación, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la recepción de la notificación.

2.4 LA OBLIGACION ALIMENTICIA EN DIFERENTES LEGISLACIONES.

En los Códigos Civiles de los principales países europeos y latinoamericanos se reconoce la institución de los alimentos como obligación alimenticia y prestación alimenticia, ubicadas en secciones determinadas dentro de los mismos; en Europa, fue España el primer país que le dio una sección especial a la prestación alimenticia, posteriormente Alemania.

Fueron los Códigos Civiles europeos los que inspiraron la creación de sus propios Códigos a los países latinoamericanos, como Guatemala, Republica Dominicana y Perú, tomando como patrón para ellos el Código de Napoleón; Venezuela inspiro sus Códigos en el Código Civil Italiano de 1865.

Otros países como Honduras, Panamá, Cuba y Puerto Rico, dedican una sección a los “alimentos entre parientes”, tomando como base el Código Civil Español, pero con pocas modificaciones.

Brasil tuvo de patrón el Código Civil Alemán.

Chile tomo de base el Código Civil Francés, siendo copiado por Ecuador y El Salvador. Es de hacer notar, que en muchos países del mundo las legislaciones siguen la corriente “clásica” de regular la materia de familia como una rama dependiente del Código civil, es el caso de la República Mexicana y España.

En la legislación Mexicana se dice, que la obligación alimenticia es tomada como un crédito alimentario, esto a partir del Código Civil del año de 1870, para el Distrito Federal, en cuyos articulados sobre los alimentos se habla de una reciprocidad de la obligación y del crédito:

“Que la persona que los proporciona tiene a la vez el derecho de exigirlos, así mismo que ante la imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén mas próximas en grado y a falta de ascendientes se extiende a los hermanos, limitando en este caso la existencia de la obligación hasta que el acreedor cumpla dieciocho años de edad”.

Además se establece un aseguramiento para la cuota alimenticia, pudiendo ser la hipoteca, prenda, fianza, deposito de cantidad bastante que permita cubrir los alimentos o cualquier otra forma que brinde la suficiente garantía, esto según criterio judicial.

En las distintas legislaciones de los países de Centroamérica encontramos algunas variantes respecto a la forma de regular la obligación alimenticia; en Guatemala se establece la forma reciproca de la obligación de brindarlos entre cónyuges, hermanos ascendientes y descendientes, garantizando esta obligación, la cual en caso de no ser cumplida por los padres del menor, debía ser satisfecha por los abuelos paternos, mientras los padres llegan a una condición optima para poderles proporcionar ellos. Una característica Especial de este derecho en esta legislación es que esta totalmente garantizado con hipoteca, si tuvieren bienes hipotecables o con fianza u otras formas de aseguramiento.

En nuestra legislación, al igual que en la hondureña, se regulaba anteriormente la división tradicional de alimentos en congruos y necesarios, los cuales se debían dependiendo a la posibilidad del alimentante y la necesidad del alimentario.

Siendo similares en el fondo, las personas a quienes se deben alimentos, con la única variante que en Honduras se debían alimentos entre los hijos,

padres y hermanos legítimos, debiendo ser reconocidos todos los anteriores también por su madre, y a los que han realizado una donación, no así en nuestra legislación, mencionar que la madre debe de reconocer a sus hijos para tenerse por natural, pues de lo contrario existe la deuda alimenticia de ella para con sus hijos.

En el Código de Familia Panameño, los alimentos se consideran como una prestación alimenticia, que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes los requieran, comprendiendo:

1. El suministro de sustancias nutritivas o comestibles, de atención médica y medicamentos;
2. Las necesidades de vestido y habitación.
3. Los recursos necesarios para proporcionar instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, hasta un máximo de 25 años, siempre y cuando los estudios se realicen con provecho tanto en tiempo como en rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en cuyo caso hasta que éste lo requiera.
4. En el caso de menores, todo lo necesario para lograr su desarrollo integral desde la concepción.

En la legislación es de los países de Centroamérica, existe similitud respecto al alcance que tiene el derecho de alimentos, abarcando todo lo necesario

para vivir y conservar la salud, tomando en cuenta la situación del alimentante y del alimentario.²⁸

CAPITULO 3

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EMIGRACION SALVADOREÑA

En el presente capitulo se van a identificar los diferentes acontecimientos históricos de la emigración salvadoreña.

En El salvador siempre ha habido importantes movimientos emigratorios desde el periodo de la cultura indígena en la cual abordamos la etapa colonia, la Independencia Centroamericana, la emigración al istmo Centroamericana y la emigración a los Estados Unidos de Norte América. Estos acontecimientos, forman parte de los antecedentes históricos de la emigración Salvadoreña.

3.1 EMIGRACIÓN INDIGENA.

Los movimientos emigratorios pueden registrarse en toda Centroamérica desde los albores de la Conquista Europea, cuando importantes contingentes de la población Autóctona fueron llevados por los Españoles como esclavos para apoyar la Conquista de Perú.

Grupos importantes de población fueron trasladados desde distintos puntos y fueron concentrados en Panamá, antes de ser embarcados rumbo a las costas peruanas.

²⁸ Anuario de Derecho, Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Año V, 1961-1962, Número 5, Pág. 51.

Los conquistadores encontraron en la mano de obra uno de los recursos abundantes en una región densamente poblada, relativamente. Estos primeros desplazamientos forzados y las enfermedades importantes harían estragos en la población Centroamericana de la época entre los años 1525 y 1680.²⁹

La población indígena de El Salvador que estaban constituidos en dos grandes familias: el primero de ellos que eran los autóctonos lencas, absorbidos culturalmente por los pueblos invasores Mayas y Nahuas, el segundo eran los Pipiles; quienes fueron obligados a someterse a la cultura y tradiciones de los invasores “Españoles” y verse forzados a emigrar hacia otra parte de la región Centroamericana.³⁰

3.1.1. LA ETAPA COLONIAL.

Durante el período colonial, las políticas relacionadas con el uso de la tierra determinaron la distribución de los asentamientos humanos en el territorio. Entre las figuras creadas para este fin se citan a la encomienda, los repartimientos y los pueblos de indios.³¹

La encomienda figura mediante la cual un grupo de indígenas era encomendado a la protección de un español, el cual en realidad, estaban obligados a trabajar gratuitamente y al que se veían forzados a entregar un tributo en especie.

29 Hispanic Immigrants Threaten the American Way of Life, por Samuel Huntington. Foreign Policy Marzo -Abril 2004.

30 Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, “Historia del Istmo Centroamericano” Xochimilco, D.F. Editorial Offset, Julio de 2002, Tomo I, Pág. 124.

31 Confederación Superior Universitaria Centroamericana (CSUCA), Estructura Demográfica y Migraciones Internas en Centroamérica., EDUCA Editorial, San José, Costa Rica, 1978, Pág. 25-26.

El cacao, algodón, añil y bálsamo eran los productos coloniales extraídos de la tierra del trabajo de los Pipiles. El añil fue el producto que permitió la primera acumulación de capital en El Salvador durante la colonia. La toxicidad del trabajo del añil y en general, las malas condiciones en que se obligaba a trabajar a los indígenas dio como resultado una gran disminución de población entre estos.

El mestizaje permitió la estructura social en tres grupos: la clase dominante, formada por los españoles, llamados peninsulares que eran “los venidos de España” o criollos; la clase dominada, estaba dividido en dos grupos: un cuerpo intermedio formado por los mestizos, a los que se les negaba el derecho a la propiedad privada y eran encargados de los cargos administrativos y trabajos manuales cualificados; y los indígenas que estaban sometidos a un régimen de semiesclavitud o servil, que trabajaban en las explotaciones agrícolas de los primeros.

3.1.2. LA INDEPENDENCIA.

Bajo la influencia de la revolución norteamericana, los pueblos Centroamericanos sueñan con liberarse del yugo español ejercido en el periodo de la colonia. Los criollos de Centroamérica reivindican la independencia para liberarse del control de los peninsulares y tomar el control sobre el comercio del añil que estaba a cargo de la metrópolis.

Siendo Francisco Morazán el presidente de la República federal de Centroamérica, y Mario prado el Jefe del Estado de El Salvador, se dio el levantamiento de los indígenas Nonuhalcos. La independencia y las reformas liberales no impidieron que a los indígenas se les siguiese expropiando tierras, se les obligo a pagar impuesto, estuvieron sometidos al reclutamiento forzoso y a la miseria. Esta situación provocó el descontento

popular, que se tradujo en levantamiento indígenas en Tejuela, Chalatenango, Zacatecoluca y otros lugares de El Salvador.

El levantamiento más importante fue en la región de los Nonuhalcos del departamento de La Paz, estos gozaban de bastante autonomía en esta zona, eran reacios similar a la cultura occidental.

El levantamiento fue dirigido por Anastasio Aquino, “el corazón rebelde de la Patria” los indígenas se enfrentaban nuevamente a la migración o al levantamiento bajo la dirección, del indio Anastasio Aquino. Los indígenas derrotaron al ejército en varias batallas y tomaron las poblaciones de San Vicente y Zacatecoluca.³²

Por otra parte; después de haber logrado la independencia Centroamericana surge la prosperidad, para los criollos dominando el poder político administrativo, el comercio y los servicios básicos; los cuales se ubicaban en las ciudades mayores, las que posteriormente se convirtieron en núcleos urbanos que aún mantienen cierta hegemonía. El desarrollo del capitalismo repercutió directamente en los procesos económicos y sociales, y por añadidura en los procesos poblacionales del país, al insertarse en el mercado mundial como productor y exportador de café. La hacienda cafetalera se expandió a costa de los ejidos y de tierras comunales destinadas a la economía de subsistencia durante la colonia, dando lugar de esta manera a la convivencia del latifundio con el minifundio y al desligamiento del campesino de la tierra. El salario como forma de retribución del trabajo es introducido. Así, el trabajador asalariado estará donde esté el salario, induciéndose una movilidad de fuerza de trabajo.³³

32 Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana..., Op. Cit., Pág. 136

33 CSUCA..., Op. Cit., Pág. 135

3.2. EMIGRACION HACIA LOS PAISES CENTROAMERICANOS.

La emigración salvadoreña hacia los países Centroamericanos surge antes de los años 70, el patrón de emigración estaba caracterizado por los desplazamientos hacia los países vecinos de la región, los que respondían a la demanda de fuerza de trabajo de las actividades agro exportadoras.³⁴ Las ventajas de emigrar hacia los países del istmo Centroamericano era por la cercanía que se tiene con ellos, por otra parte muchos Salvadoreños se ven obligados a emigrar hacia estos países, debido a la escasez de recursos económicos los cuales les imposibilita viajar hacia países mas lejanos.

3.2.1. EMIGRACION HACIA BELICE

El Estado de Belice, por su ubicación geográfica en el istmo Centroamericano ha sido un país de grandes movimientos migratorios durante los últimos años del siglo XX, muchos salvadoreños han emigrado a esta Nación.

El gobierno de Belice concedió residencia temporal durante 1982, aproximadamente de 2000 a 3000 Salvadoreños, pero el Departamento de Estado considera que probablemente hay un número mayor de Salvadoreños.³⁵

Belice tiene características de doble vía del proceso migratorio internacional, al constituirse en un país receptor de un número importante de emigrantes Centroamericanos, provenientes principalmente de El Salvador, Honduras y Guatemala mientras es, al mismo tiempo, un país emisor de emigrantes hacia los Estados Unidos en un número creciente, lo que esta provocando

34 Mario Lungo, Susan Kandel, Transformando El Salvador migración Internacional, Sociedad y Cultura, 1ª edición, San Salvador, 1999, Pág. 14.

35 Sergio Aguayo, El Éxodo Centroamericano Consecuencias de un Conflicto, 1ª Edición, México, 1985, Pág. 23.

un cambio en la composición étnica de la población beliceña al disminuir la población de origen africano a menos del 50% del total de habitantes.

En el caso de Belice, para 1993, de una población total de alrededor de 220,000 habitantes, un estudio estimó la presencia de 30,834 personas inmigrantes y refugiados.³⁶

3.2.2. EMIGRACION HACIA GUATEMALA.

La emigración de salvadoreños hacia la república de Guatemala se ha dado desde muchos años atrás, la mayoría de esta población ha cruzado la frontera de este país en busca de trabajo.

De acuerdo al censo realizado en 1964 se indicaba que habían 22,000 salvadoreños viviendo en Guatemala, pero en los censos de 1973 y 1981 solamente se registraron 14,000 y 17,000 respectivamente, sin tener en cuenta el número elevado de emigrantes ilegales.

En base a los anteriores censos observamos, los datos oficiales, de salvadoreños que emigran hacia Guatemala, se denota una reducción en su número para los años de 1973 y 1981, tomando como base el censo de 1964, sin embargo, teniendo en consideración el alto número de emigrantes ilegales que no son cuantificados, no se puede hablar en términos concluyentes, de que la emigración se haya reducido en ese periodo, lo que si es cierto es que han emigrado miles de salvadoreños a esta nación centroamericana.³⁷

³⁶ Mario Lungo, Susan Kandel, Transformando El Salvador..., Op. Cit., Pág. 15

³⁷ CIM y El Centro de Políticas de Inmigración y Asistencia a los Refugiados de la Universidad de Georgetown, Proyecto de emigración Hemisférica: Informe sobre la Situación de los Refugiados y emigrantes Centroamericanos, Washington D.C., 1985, Pág. 19 – 20.

Para el año de 1982 las cifras de salvadoreños crecen, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), afirma que en Guatemala están 70,000 salvadoreños refugiados. Sobre estos no existe, de hecho, información confiable porque el régimen guatemalteco no es dado a colaborar con organizaciones Internacionales.³⁸

Así mismo el embajador salvadoreño en Guatemala, reconoció en mayo de 1984, que había aproximadamente un cuarto de millón de salvadoreños viviendo en aquel país en esa época, pero no reconoció que ninguno de ellos fuera refugiado. El Director Ejecutivo del Comité de Reconstrucción Nacional de Guatemala, dijo que en esta Nación Centroamérica, Vivian entre 400 y 500 mil salvadoreños.

La emigración hacia Guatemala antes del inicio del conflicto bélico salvadoreño obedecía básicamente a razones económicas, pero posteriormente a la guerra y la violencia han tenido influencia en la emigración hacia este último país, por lo cual muchos salvadoreños que se encuentra en Guatemala podrían incluirse en la categoría de refugiados, en vista que emigraron por razones políticas.³⁹

3.2.3. EMIGRACION HACIA HONDURAS.

Durante la primera mitad del siglo XX recién pasado, la mayoría de los emigrantes salvadoreños salían del país impulsados principalmente por la falta de acceso a la tierra y de oportunidades de empleo, especialmente en las áreas rurales. La mayoría se dirigía hacia la parte norte de Honduras, a las plantaciones de banano de la United Fruit Company.

38 Sergio Aguayo, El Éxodo Centroamericano..., Op. Cit., Pág. 23.

39 CIM y El Centro de Políticas de..., Op.Cit., Pag. 20.

Se calcula que para los años treinta, aproximadamente 25,000 salvadoreños habían emigrado; para la siguiente década el número de emigrantes salvadoreños aumento a 40,000. En las décadas de los años cincuenta y sesenta, el flujo de salvadoreños hacia Honduras siguió aumentando, esta vez porque gran cantidad de población campesina había sido expulsada de las planicies costeras del país como consecuencia del cultivo de algodón a gran escala. Familias enteras migraban, ahora no solo para trabajar en las bananeras, que supuestamente le pertenecían al Estado hondureño. Para los sesenta, el número de emigrantes salvadoreños alcanzaba los 350,000.

La llamada Guerra de las Cien Horas, entre El Salvador y Honduras en julio de 1969, alteró la estabilidad de los asentamientos humanos de los salvadoreños que trabajaban en tierras hondureñas, obligándolos a regresar a su país de origen. Debemos tener en cuenta que la emigración de salvadoreños hacia Honduras estuvo motivada principalmente por la carencia de tierras de cultivo. En algunos casos, dadas las características del territorio hondureño, era también destino de refugiados políticos y aun de delincuentes comunes.

El conflicto armado con Honduras en 1969, aunado a su consecuencia, el rompimiento del Mercado Común Centroamericano, agravo la situación socioeconómica del país. Miles de refugiados demandaban trabajo, servicios educativos y salud, albergues y otras necesidades indispensables. Ambos países se reprocharon mutuamente haber acudido a las acciones militares para tender una cortina de humo sobre los graves problemas internos que cada país enfrentaba.⁴⁰

40 El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador (PNUD), Informe Sobre Desarrollo Humano El Salvador, Una Mirada al Nuevo Nosotros El Impacto de las Migraciones, San Salvador, 2005, Pág. 2-3; ò <http://www.desarrollohumano.org.sv/migraciones/idhes2005pdf/capitulo1.pdf>

El arribo de los emigrantes salvadoreños a Honduras también se inicia en 1980, y en 1983 las estimaciones sobre su presencia van de los 16,000 a los 20,000.⁴¹

3.2.4. EMIGRACIÓN HACIA NICARAGUA.

Se inicia el desplazamiento de ciudadanos salvadoreños hacia esta nación Centroamérica en 1980.

En el año de 1982, el gobierno nicaragüense aprobó un programa de asistencia para fortalecer las cooperaciones agrarias existentes a fin de que éstas pudieran absorber refugiados salvadoreños en condiciones análogas a las de la población local. En consecuencia, no se establecieron campamentos de refugiados en este país, sino que las cooperativas Juan López, Rodolfo Reyes, Luciano Vilchez, Carlos Fonseca y Omar Torrijos participaron en programas de integración de refugiados, beneficiando a más de 18,000 personas. Además se realizaron satisfactoriamente proyectos de pequeñas cooperativas urbanas con el objeto de integrar socioeconómicamente a varios centenares de refugiados, el resto de refugiados se integraron en forma espontánea a las cooperativas.

De acuerdo a ley, Nicaragua concede residencia y permisos de trabajos sin restricciones a los refugiados. Por lo tanto la mayoría de refugiados que han llegado de El Salvador, especialmente a partir de 1980, disfrutaban de condiciones de vida análogas a las de la población local.⁴²

41 Sergio Aguayo, *El Éxodo Centroamericano...*, Op. Cit., Pág. 23.

42 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), *Centroamérica, Refugiados, Repatriados y Desplazados*, Guatemala, Abril 1989, Pág. 29.

En 1983 el Departamento de Estado calculaba el número de emigrantes salvadoreños en 17,500, y el New York Times, entre 20,000 y 24,000.⁴³

Según estima el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), para el año de 1984 había 17,500 salvadoreños en Nicaragua, de los cuales solamente 6,000 han recibido asistencia en dicho organismo. Sin embargo, solamente 2,310 salvadoreños se han presentado al gobierno Nicaragüense para ser registrados como refugiados.

En los últimos años, la corriente de refugiados a Nicaragua se ha reducido considerablemente, a consecuencias de que el conflicto civil de este país da lugar a continuas operaciones a lo largo de la frontera, e incluso al cierre de esta, esto ha motivado a que algunos refugiados salvadoreños se marcharan de la zona, y ha disuadido a otros de que emigren hacia esta Nación Centroamericana.⁴⁴

3.2.5. EMIGRACIÓN HACIA COSTA RICA.

La Cruz Roja Costarricense nos hace referencia que a mediados de 1980, se inicio el éxodo de ciudadanos salvadoreños hacia esta Nación centroamericana.

Para 1982 ya sumaban 10,000 y dentro de una tendencia al alza en el número de salvadoreños fuera de su patria, para 1983 se estiman en 18,000.⁴⁵

43 Sergio Aguayo, El Éxodo Centroamericano..., Op. Cit., Pág. 23.

44 ACNUR..., Op. Cit., Pág. 29

45 Sergio Aguayo, El Éxodo Centroamericano..., Op. Cit., Pág. 23.

Los refugiados salvadoreños en Costa Rica, se han visto beneficiados de actividades de protección.

En el siguiente cuadro aparecen los refugiados salvadoreños que han recibido asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), entre 1980 – 1988.

CUADRO Nº 1.

AÑOS	REFUGIADOS ASISTIDOS POR EL ACNUR
1980	10,000
1981	10,000
1982	10,000
1983	10,000
1984	6,000
1985	6,000
1986	6,200
1987	6,200
1988	4,100

Los refugiados salvadoreños en Costa Rica, han estado alojados principalmente en San José, Guanacaste y otras provincias del país. Las características de estos refugiados, según resultados de una encuesta que llevo a cabo entre 5,192 salvadoreños en 1984, son las siguientes: el 48% tenía menos de 17 años, el 44% tenía edades entre los 18 y 49 años. El número de hombres era de 2,604 ligeramente superior al de las mujeres 2,588. Una tercera parte 1,745 personas eran considerados como

económicamente activos, de estos 1,192 eran trabajadores calificados, 168 técnicos y profesionales y 385 carecían de calificaciones.⁴⁶ Como se puede notar, a diferencia de los otros países del Istmo Centroamericano, la mayoría de salvadoreños que ha emigrado hacia Costa Rica para estos años, esta constituida por técnicos y profesionales que constituyen una fuga de recursos humano calificado para El Salvador.

3.2.6. EMIGRACION HACIA PANAMA.

Un flujo importante de salvadoreños emigraron en la época de la segunda guerra Mundial hacia Panamá, debido a que este era el principal paso de mercancías, avituallamientos y armas para el ejercito norteamericano y sus aliados en la contienda mundial, se necesito mucha mano de obra no calificada. Para 1941, algunos emigrantes salvadoreños eran obreros del puerto de Acajutla quienes se fueron al canal de Panamá y llevaban con ellos a sus esposas e hijos.⁴⁷

En 1980 el comité Ecuménico Pro refugiados de Panamá “comienza a trabajar con los refugiados salvadoreños quienes en cantidades cada vez mayores aparecían en esta Nación, para 1982 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), ya había reconocido a 1,000 salvadoreños.⁴⁸

3.3. EMIGRACIÓN HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En los años 70 los emigrantes salvadoreños comienza a dirigirse hacia los Estados Unidos en números sin precedentes; se forman las primeras redes migratorias allá, cuya importancia seria determinar en los años posteriores.

46 CIM y El Centro de Políticas de..., Op. Cit., Pág. 22.

47 PNUD, Informe Sobre Desarrollo Humano..., Op.Cit., Pag. 2 – 3.

48 Sergio Aguayo, El Éxodo Centroamericano..., Op. Cit., Pág. 23.

Muchos emigrantes, amparados en la legislación norteamericana, no sólo legalizaban su propia situación migratoria, sino que procedían a llevar legalmente a sus familias. Paralelamente, las redes ayudaban a migrar de forma ilegal a una cantidad enorme de parientes, amigos y vecinos.

Con este panorama como fondo, los flujos emigratorios hacia el exterior se incrementaban, miles de salvadoreños empezaron a abandonar el país, tanto en forma legal como ilegal.

Ambas modalidades no tenían todavía las características críticas que asumirían a partir de la década siguiente. La travesía para alcanzar “el sueño americano” tampoco era tan traumatizante como hoy en día.

Muchas investigaciones coinciden en reconocer que situaciones como la carencia de tierra para trabajar, la falta de empleo y oportunidades; la violencia política generada antes y durante el conflicto armado; la inseguridad, aunando a las grandes expectativas de trabajo en el país de destino y con ello la posibilidad de ayudar a los familiares que se quedaban atrás, fueron los incentivos más importantes para emigrar, hacia esta Nación Norteamericana convirtiéndose en el principal país receptor de los desplazamientos de emigrantes salvadoreños y ya no hacia los países vecino del istmo Centroamericano.

En la década de 1980 hasta 1991, corresponde a los momentos más álgidos del conflicto armado entre el ejército y los grupos insurgentes. La inestabilidad social, inseguridad permanente y las acciones de guerra que asolaron extensas zonas del territorio fueron el marco de la vida cotidiana. A esta situación habría que agregar los asesinatos políticos, los secuestros, el terror urbano, las campañas de reclutamientos por parte de la Fuerza armada y los movimientos insurgentes y una crítica situación económica.

Durante este periodo, el flujo emigratorio tuvo diversos cauces el que se realizo por el camino de la legalización del estatus migratorio de aquellas personas que llegaron a los Estados Unidos durante los años 60 y 70; que por ello mismo pudieron acceder a programas de reunificación familiar.

Debe reconocerse que el mayor flujo de salvadoreños hacia el exterior se dio por la vía ilegal, denominados “los mojados”, que llegaron a los Estados Unidos arriesgando sus vida. Todo ese contingente de personas se desplazaba por vía terrestre, a través de Guatemala y México, y cruzaban ilegalmente la frontera de los Estados Unidos. Viajado tanto a titulo de una aventura personal como también poniéndose en manos de los coyotes quienes se dedican al traspaso ilegal de personas.

Por otra parte, el flujo migratorio se vio estimulado por algunos instrumentos legales en Estados Unidos, tales como el cambio de las leyes migratorias, como fue la Ley para la Reforma y el Control de la Inmigración (IRCA), que a partir de 1986 permitió la legalización de muchos inmigrantes y propicio un proceso de reunificación familiar, gracias al cual miles de familias enteras lograron emigrar hacia esta Nación Norteamericana, pero a la vez implemento un sistema de sanciones contra los empleadores si contrataban a trabajadores sin documentos legales.

Durante el periodo de 1992 hasta 2005, se inicia con la finalización del conflicto armado mediante la firma de los Acuerdos de Paz, que permitió el retorno de emigrados por diversas causas: refugiados políticos, personas de altos recursos económicos que habían huido por la guerra y combatientes y simpatizantes de la guerrilla que se incorporaron a la sociedad. Simultáneamente, se reactiva la economía, aumentaba el gasto social y se presenciaban signos de avance en términos de reconciliación nacional.

Sin embargo, una vez pasada la burbuja de la paz, reaparecen viejos problemas tales como: la escasez de empleos activos, la falta de oportunidades para el desarrollo de pequeña actividades productivas, crecientes niveles de desigualdad y el reinicio de la confrontación política. Frente a tal panorama, muchos salvadoreños decidieron emigrar de nuevo, mientras que otros, que nunca se habían ido, optaron por buscar satisfacer sus expectativas fuera del país.

En el presente periodo varios factores nuevos han impulsado los flujos emigratorios. Entre ellos, se destacan la desaceleración de la economía a partir de 1996; la crisis de rentabilidad de la agricultura, reforzada por la brusca caída de los precios internacionales del café, que continua siendo el principal producto de exportación; los estragos del huracán Mitch en 1998; los terremotos de 2001; la ola delincencial que azota al país y las crecientes historias de éxito de personas que optaron por emigrar en las décadas anteriores.

Estos factores han catapultado la emigración masiva de la población hacia los Estados Unidos, tanto en los años 90 como en los primeros años del siglo XXI.⁴⁹

Según una encuesta de opinión pública realizada en el mes de febrero del año 2005 por la Universidad Tecnológica, nos indica que entre 5 y 7 de cada 10 salvadoreños se irían del país si pudieran hacerlo.⁵⁰ Para mucha de esas personas, vivir en el país es estar como en el infierno.

Para el año 2005, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), manifiesta que cuantificar a los emigrantes salvadoreños resulta

⁴⁹ PNUD, Informe Sobre Desarrollo Humano..., Op.Cit., Pag.3 - 5

⁵⁰ Universidad Tecnológica, Encuesta de Opinión, Febrero de 2005

difícil, no solo porque una buena parte viaja por vías que no dejan registro, sino también porque no todas las fuentes estadísticas desglosan la información sobre Centroamericanos según su país de nacimiento. El PNUD señala la falta de un censo debido a que el último data de 1992, para verificar el tamaño real y las características demográficas de la población salvadoreña.

En el siguiente cuadro aparecen reflejados los patrones principales de la emigrante salvadoreña en los últimos 35 años. Se muestra un sustancial incremento en las últimas décadas: entre los años 70 y 80, la emigración creció en 73%, mientras que entre las décadas de los 80 y 90 lo hizo 307%, las cifras para 2000 se expresan como rangos, reflejando las máximas y mínimas que se han publicado. Entre 1990 y 2000, el aumento podría haber sido entre 70% y 400%, según distintas fuentes. Sin duda habido un crecimiento muy sustancial en la emigración salvadoreña.⁵¹

Emigrantes salvadoreños intra y extra regional alrededor de 1970, 1980, 1990 y 2000.

CUADRO Nº 2.

Emigrantes salvadoreños en el continente americano			
Década	Total	Dentro de Centroamérica	Fuera de Centroamérica
1970	73,641	55,649	17,992
1980	127,450	27,344	100,106
1990	519,314	35,313	484,001
2000	887,000-2,750,000	63,000-85,000	817,000-2,680,000
Fuente: Maguid (1999; cuadros 1 y 5), dado a conocer por PNUD, en su informe			

⁵¹ PNUD, Informe Sobre Desarrollo Humano..., Op.Cit., Pág. 5

2005...

Según PNUD, cada año emigran 185 mil personas. Eso significa que cada día se van 493 personas.

El Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA (IUDOP), llevo a cabo para el primer trimestre del año 2006, una consulta de opinión, el cual indica que un 42.1% de la población salvadoreña estaría deseando emigrar a otro país. De este amplio porcentaje, la mayoría 83.8% alegan factores relacionados a mejorar la situación económica familiar.⁵²

Según revela la Asociación Equipo Maíz, en una sus publicaciones del año 2007, que “la población salvadoreña casi no crece por que la gente emigra”, en base a los datos preliminares del reciente Censo de Población, indican que en el país viven 5.8 millones de personas y no 7 millones, como decía el gobierno. El Censo de 1992 arrojó una población de 5.3 millones. O sea, que en 15 años la población apenas creció 9%. Esto se debe a una gran cantidad de salvadoreños que emigran hacia Estados Unidos, por la falta de oportunidades como empleos, los bajos ingresos y el clima de inseguridad que hay en El Salvador,⁵³

Una información más reciente, dada por el ex embajador de Estados Unidos en El Salvador, Douglas Barclay, muestra que la emigración diaria solo a Estados Unidos, es de 700 personas.⁵⁴

52 Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador Junio de 2006, Pág. 130

53 La pagina de Maíz N° 152, 29 Junio 2007

54 El Diario de Hoy, miércoles 11 de julio de 2007, Pág. 19.

CAPITULO 4

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA EMIGRACION HACIA LOS ESTADOS UNIDOS

Consideramos de importancia abordar en este cuarto capítulo, los diferentes factores que influyen en la emigración de las y los salvadoreños hacia los Estados Unidos de Norte América, este fenómeno que no es nada nuevo en nuestro país; el cual va cobrando mayor fuerza cada día, esto en razón a los diversos factores tanto económico, sociales y culturales; los cuales van hacer analizados en el presente capítulo.

4.1. POBREZA EN EL SALVADOR.

Es menester dar a conocer que se entiende en general, por el concepto de pobreza: hace alusión a la incapacidad de los individuos o las familias para satisfacer necesidades básicas y llenar los estándares de consumo de bienes materiales y socio – culturales de la sociedad a la que pertenecen.⁵⁵

La pobreza total comprende al conjunto de la población que no satisface sus necesidades básicas. Incluye la pobreza extrema y la pobreza relativa. Es considerado pobreza extrema quien con sus ingresos no puede consumir la Canasta Básica Alimentaria (CBA); pobreza relativa es aquel cuyos ingresos no son suficientes para cubrir la Canasta Amplia (CA).⁵⁶

La pobreza es la principal causa por la cual los salvadoreños emigran hacia los Estados Unidos, en busca de mejorar la situación económica familiar, la pobreza es originada por muchos factores que se relacionan entre si, entre estas tenemos: el desempleo, el alto costo de la vida, las malas políticas de los gobiernos, terremotos, huracanes y sequías, etc.

⁵⁵ Carlos Briones, La Pobreza Urbana en El Salvador, UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 1992. Pág. 15.

⁵⁶ El Salvador por dentro, " Juicio al modelo", Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas (IDHUCA) Editores, Araceli C. Zamora Rivas Edición, El Salvador ,Noviembre de 2005, Pág. 45.

La pobreza es un problema estructural, esta estrechamente ligada a la distribución desigual del ingreso que genera el modelo de desarrollo económico y social excluyente que ha adoptado nuestro país.⁵⁷

La crisis económica de inicios de la década de los años 80 y las políticas neoliberales que se emplearon con este nuevo modelo de desarrollo es capaz de producir crecimiento económico en el país, como ha ocurrido en los últimos años, pero a un alto costo social, ya que, como sugieren varios analistas, este modelo de desarrollo económico y social tiende a concentrar los frutos del crecimiento económico en una pequeña minoría y a distribuir pobreza y miseria entre las mayorías.⁵⁸ La pobreza a inicios de la década de los años 50, El Salvador era todavía abrumadoramente rural. Según datos de 1985, de los porcentajes de habitantes considerados pobres, una gran proporción vivía en condiciones de extrema pobreza o indigencia, en El Salvador de 86.9%, 51.4%.

Según datos en el año 1992, en El Salvador el 50% de la pobreza es urbana y 65.3% es rural. Hoy, como ayer, la pobreza rural se encuentra fundamentalmente ubicada entre los agricultores de subsistencia y en los millares de jornaleros mal pagados que deambulan por el agro centroamericano. La pobreza urbana, en cambio, se nutre básicamente de las corrientes migratorias del campo a la ciudad y del crecimiento vegetativo de los hogares urbanos más pobres que se ubican, por regla general, entre los trabajadores asalariados del sector informal, los denominados trabajadores por cuenta propia y otros tipos de trabajadores subempleados que perciben ingresos exiguos.⁵⁹ En pocas palabras, la pobreza rural se traslado a las ciudades y se convirtió en pobreza urbana. Tal es el caso que

57 Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, "Historia del Istmo Centroamericana", Ministerio de Educación Consejo Nacional para la Cultura y el Arte Editorial, Tomo II, Pág. 506.

58 Ibidem. Pág. 501.

59 Ibidem. Pág. 507.

en 1990, el 60% de la población vivía en el área rural y el 40% en el área urbana. Hoy es al revés 60% vive en el área urbana y 40% en la rural.⁶⁰

Para el año de 2000, El Salvador tiene la mitad de la población pobre así lo muestra la siguiente estadística.⁶¹

CUADRO N° 3.

DATOS DE NIVELES POBREZA EN EL SALVADOR 2000

% Pobreza Extrema	% Pobreza Relativa	% Pobreza Total
14	36	50
Fuente: CEPAL, Panorama Social de América Latina. 2001 – 2002		

De acuerdo a datos del BCR, la población en el 2003, ascendía a los 6 millones 638 mil personas, de la cual, 2 millones 854 mil son pobres y 1 millón 261 mil están en pobreza extrema. En términos porcentuales el 43% de la población del país es pobre y el 19% es pobre extrema.

La pobreza del año 2003 se estima menor que en años anteriores, pero ello tiene que ver con tres hechos importantes:

- 1) la emigración de más de un millón de personas desde 1990 que de estar en El Salvador serían pobres;
- 2) el envío de remesas familiares a 347 mil familias, que mejoran su poder de compra; y
- 3) algunos aspectos metodológicos en la forma de cálculo de pobreza en el país.

El informe del PNUD del año 2003 señala que las remesas impidieron que para el 2002 la pobreza extrema creciera en 6.3 puntos, la rural en 8.6 puntos y la urbana en 4.7 puntos. La validez de los datos colocaría a la pobreza extrema total en 25.5% y no en 19% como el reportado. (Ver en el cuadro siguiente). Las cifras están explicando la cuantía en que las

60 Equipo Maíz., El Salvador emigración y remesas, 1º edición, El salvador, 2006, Pág. 11.

61 Equipo Maíz, "Enredos y Desenredos del TLC", El Salvador, 2003 Pág. 19.

aportaciones de una “economía solidaria”, desarrollada por los compatriotas residentes en el exterior, ha contribuido a cierto descenso de la pobreza.

Resulta necesario reconocer que las emigraciones al exterior se deben a la imposibilidad de insertarse en la economía nacional; los flujos migratorios al exterior por año se estiman en 35 mil personas entre los 15 y 30 años de edad; 53% de hombres y 47% de mujeres, que son en definitiva contingentes expulsados sin más alternativa que tomar esa dirección. De hecho las principales preocupaciones de los salvadoreños son: de orden económico, desempleo, alto costo de la vida y bajo nivel de salarios, que reflejan el cierre de oportunidades.⁶²

CUADRO N° 4.

DATOS DE POBREZA EN EL SALVADOR 2003 (EN PORCENTAJES)

	Pobreza total	Pobreza extrema	Pobreza relativa
Por área geográfica			
Urbana	34.0	12.2	21.8
Rural	55.8	29.1	26.6
Por departamento			
Ahuachapán	61.9	35.8	26.1
Cabañas	65.0	36.6	28.4
Chalatenango	53.9	32.5	21.3
Cuscatlán	42.5	17.0	25.5
La Libertad	31.4	12.8	18.5
La Paz	51.0	21.5	29.4
La Unión	49.2	22.0	27.2
Morazán	58.5	33.2	25.3

62 El Salvador por dentro..., Op. Cit., Pág. 47 – 48.

San Miguel	48.8	23.1	25.6
San Salvador	29.9	10.1	19.7
San Vicente	61.1	31.3	29.8
Santa Ana	49.4	21.6	27.8
Sonsonate	50.7	22.0	28.6
Usulután	53.2	25.5	27.8
En todo el país	42.9	19.2	23.8
Fuente : elaboración propia con datos de PNUD, IDHES, 2003			

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los años 2003 y 2005, El salvador creció menos que cualquier promedio regional; ocupó la posición 14 de las 15 economías con el déficit comercial más alto del mundo; es el 7º país con el consumo privado más alto a nivel mundial; se ubica entre los 20 países con mayor desigualdad de ingresos en el mundo y 4 de cada 10 familias rurales y casi un tercio de las familias urbanas del país se encuentra en situación de pobreza.⁶³

Para el año de 2005, El Ministerio de Economía presenta los resultados de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), a través de su Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC). En cuanto a los resultados de los hogares con niveles de pobreza por departamento, encontramos que en San Salvador, La Libertad y La Unión se ubican por debajo del promedio nacional 35.2%, con el 27.0% y 35.1% respectivamente; los departamentos Sonsonate, San Miguel, Chalatenango, La Paz, Santa Ana y Ahuachapán entre 35 a 45%; el resto de los departamentos se encuentra ubicados por encima del 45%, siendo Morazán, Cuscatlán y Cabañas los que presenta los porcentajes más altos de pobreza con 47.8%, 47.4% y 52.2% respectivamente.⁶⁴ Ver cuadro N° 5.

⁶³ [http:// www.libros.com.sv/edicion0J/pobreza.html](http://www.libros.com.sv/edicion0J/pobreza.html)

⁶⁴ Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos, " Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2005, Delgado, El Salvador, Junio de 2006, Pág. 20

CUADRO Nº 5.

DATOS DE POBREZA EN EL SALVADOR 2005

PROPORCIÓN DE HOGARES EN POBREZA TOTAL, POR DEPARTAMENTO.

DEPARTAMENTO	PORCENTAJES
San Salvador	27.0
La Libertad	28.2
La Unión	35.2
Sonsonete	35.3
San Miguel	38.9
Chalatenango	40.8
La Paz	40.9
Santa Ana	42.4
Ahuachapán	43.4
San Vicente	45.6
Usulután	46.7
Cuscatlán	47.4
Morazán	47.8
Cabañas	52.2

El Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA (IUDOP), llevo a cabo una consulta de opinión publica, que revelo la evaluación del país a finales del 2006 y perspectivas para 2007, mediante el cual los salvadoreños opinan sobre los diversos problemas del país y entre los principales tenemos la pobreza, un 60% de los salvadoreños opina que la pobreza aumento a

finales del año 2006, en tanto un 35.1% considero que siguió igual y el 5.2% cree que disminuyo.⁶⁵

Podemos sintetizar que una de las razones fundamentales por las cuales los salvadoreños han emigrado y siguen emigrando hacia Los Estados Unidos de Norteamérica, es por la pobreza y una carencia casi total de oportunidades laborales y salarios dignos que mejoren sus situaciones de vida; La pobreza y la miseria han sido datos de nuestra historia nacional.

4.1.1. DESEMPLEO Y SUB EMPLEO.

Uno de los mayores problemas de la economía salvadoreña sigue siendo la creación de empleos, sobre todo de empleos dignos y bien remunerados. El gran nivel de pobreza en El Salvador se debe a que se encuentra una gran cantidad de población desocupada, y otra parte de la población se encuentra empleada pero los salarios son muy bajos para alcanzar a suplir sus necesidades, mas básicas en las cuales podemos mencionar la alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, agua, electricidad, recreación, etc.

El desempleo, definido como las personas en edad de trabajar que no tienen trabajo pero lo están buscando activamente, es un fenómeno que afecta en mayor o menor medida a una gran parte de países del mundo.

El subempleo, es un fenómeno que se presenta con gran intensidad en la mayoría de los países latinoamericanos. Este presenta dos modalidades: el visible o por jornada y el invisible o por ingresos; para efectos metodológicos, se clasifican en la primera modalidad aquellas personas que estando ocupadas trabajan menos de 40 horas a la semana en forma

65 Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador, Diciembre de 2006, Pág. 21

involuntaria; en la segunda, se ubican a las que trabajando 40 horas semanales o mas pero obtienen un ingreso menor al salario mínimo vigente.⁶⁶

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), nos establece que se debe entender por sector formal o moderno y el sector informal. El sector formal se caracteriza por el lado de la demanda de mano de obra por la existencia de puesto de trabajo en empresas organizadas y de servicios personales de los estratos de mayores ingresos, y por el lado de la oferta, abarca a las personas mas calificadas y con mayor experiencia. Los trabajadores del sector formal o moderno se hayan también insertos en modernos sistemas de seguridad social. El sector informal, en cambio, esta compuesto por aquellas personas que desarrollan actividades por cuentas propias, los que trabajan en pequeñas empresas y los que prestan servicios personales ubicados en áreas de baja productividad. Sin embargo, parece ser que el comercio es la actividad del mayor número de los trabajadores insertos en el sector informal. Ellos obtienen, por regla general, bajos salarios y no tienen acceso a la seguridad social.

El sector informal urbano tiene una gran significación a nivel de la población económicamente activa (PEA) del área metropolitana de san salvador. Según datos de finales de la década de los años 80, se encontraban empleados en el sector informal 29.6%. se puede decir con toda certeza que el sector informal capta buena parte del excedente de la población que no encuentra ocupación en el resto de la economía urbana.⁶⁷

La crisis económica y el ajuste estructural inciden negativamente en las tasas de desempleo y subempleo. Las tasas de desempleo abierto y de subempleo para el año de 1995, según cifras oficiales, son los siguientes:

66 Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos..., Op. Cit., Pág. 11-12.

67 Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana..., Op. Cit., Pág. 505.

CUADRO N° 6.

País	Desempleo abierto	Subempleo
El Salvador	10.0%	45.0%

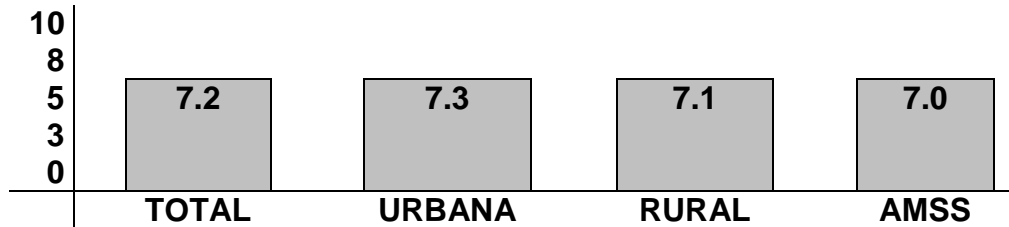
Seguramente, las tasa desempleo abierto y de subempleo serian mayores si no fuera por el denominado sector informal que absorbe importantes contingentes de población que no se encuentra empleo en el sector formal.⁶⁸

En el año 2001 cuando se inicio la dolarización, se perdieron 37,000 empleos más de los que se generaron. En ese año hubo dos terremotos, pero no fue por eso que aumento el desempleo; la gente que perdió su trabajo su trabajo era la que laboraba en las maquilas y en el gobierno, de donde despidieron a 10,000 personas. Otras 80,000 dejaron de cortar café. El mayor problema de desempleo esta en el campo, en el 2003, según el ministro de Trabajo, Jorge Nieto, el sector agropecuario perdió 100,000 empleos. El desempleo también afecta al sector profesional, se afirma que: “el número de profesionales, científicos e intelectuales disminuyó el año 2003, alcanzando 72,606, lo que representa 12 mil plazas menos que las registradas en el 2002”. Todos esos datos muestran que la dolarización no ha servido para generar empleo, al contrario, cada año mas gente pierde su trabajo.⁶⁹

Según la DIGESTYC para el año 2005, la tasa de desempleo a nivel nacional, es de 7.2%, mientras que para el área urbana es 7.3% y para el área rural, 7.1%. El área metropolitana de San Salvador (AMSS), registra una tasa de 7.0% por debajo del indicador de desempleo a nivel nacional.

68 Ibidem. Pág. 501.

69 Equipo Maíz, “La dolarización”, El Salvador, Mayo de 2004 Pág. 14.

CUADRO N° 7.**EL SALVADOR TASA DE DESEMPLEO POR ÁREA. EHPM-2005**

La tasa de desempleo por departamento para el año 2005, es el siguiente:

CUADRO N° 8.**EL SALVADOR TASA DE DESEMPLEO DE LA POBLACION DE 10 AÑOS Y MÁS, POR DEPARTAMENTO. EHPM-2005**

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
MORAZAN	4.5
SAN VICENTE	5.0
CHALATENANGO	5.3
LA UNION	6.2
CABAÑAS	6.8
LA PAZ	7.0
SAN MIGUEL	7.0
SAN SALVADOR	7.1
LA LIBERTAD	7.3
SONSONANATE	7.8
SANTA ANA	8.2
AHUACHAPAN	8.2
USULUTAN	8.3
CUSCATLAN	8.7

En el cuadro podemos apreciar que los departamentos de Morazán, San Vicente, Chalatenango y La Unión, representa indicadores menores al 7%, los departamentos de Cabañas, La Paz, San Miguel, San Salvador, La Libertad y Sonsonate presenta una condición intermedia respecto de la tasa de desempleo a nivel nacional alrededor del 7.2%. Es de mencionar que los

departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Usulután y Cuscatlán registran las mayores tasas de desempleo considerándose altas respecto a la registrada a nivel nacional.

De acuerdo a los resultados obtenidos por la DIGESTYC en el 2005, la tasa de subempleo en nuestro país es de 32.1%. De ellos, el 5.6% se clasifica como subempleados visibles o por jornada y el 26.5% como subempleados.⁷⁰

El IUDOP, revelo en la consulta de opinión pública, referente a la evaluación del país a finales del 2006 y perspectivas para 2007, mediante el cual los salvadoreños opinan sobre los diversos problemas del país y entre los principales tenemos desempleo, con 12%.⁷¹

La mayoría de la gente emigra por falta de empleo o por bajos ingresos, o sea, por razones económicas. El 67% de los hombres y el 66% de las mujeres que se van de El Salvador lo hacen para conseguir trabajo en otro país.⁷²

4.1.2. ALTO COSTO DE LA VIDA.

La población salvadoreña de bajos recursos económicos, se ha visto afectada negativamente, en sus necesidades básicas, para disfrutar una vida digna, de las cuales el ser humano requiere satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, vestuario, vivienda, agua, electricidad y otras. La situación en El Salvador es muy crítica, debido al alto costo de la vida, que reduce cada vez más la cantidad y servicios que se puedan comprar en el mercado con los limitados ingresos monetarios disponibles.

70 Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos..., Op. Cit., Pág. 11-12.

71 <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop>

72 Equipo Maíz., El Salvador emigración y remesas..., Op. Cit., Pág. 11.

En el año 2005, el colegio de profesionales en ciencias económicas (COLPROCE), reveló que el costo de la vida ha venido aumentando más que los salarios. Los precios de los bienes y servicios consumidos por la población en los últimos cinco años ha crecido en 17 %, mientras que el salario promedio que devengan los salvadoreños ha disminuido en 1 %, así también el salario mínimo y las pensiones no han aumentado. Los precios de los alimentos, de la vivienda, la educación y la salud son los que más han crecido. El costo de la canasta de bienes y servicios básicos que realmente se consumen ahora (en el año 2005) ha crecido aproximadamente en 10 %.

CUADRO N° 9.

COSTO DE VIDA Y SALARIOS EN EL SALVADOR

CONCEPTO	AÑOS		AUMENTO
	2000	2005	
Índice de Precios al Consumidor (Junio)	158	185	17 %
Salario Promedio en dólares	237	234	-1 %
Salario Mínimo en dólares	144	144	0 %
DIGESTYC. Encuesta de Hogares de cada año.			

El costo de la vida se hace cada vez más pesado para las familias salvadoreñas, especialmente para las personas de escasos recursos económicos y para los marginados por la sociedad y el desempleo abierto y encubierto es bastante alto, lo que hace cada vez más difícil la subsistencia en el país, lo que explica la gran emigración hacia los Estados Unidos de América, en busca del sueño americano, sin importarles exponer sus vidas.

El aumento del costo de la vida es el resultado de tres procesos:

a) la igualación de precios en los EEUU y en El Salvador, realizado mediante la sustitución del consumo de productos nacionales y centroamericanos por los provenientes de los EEUU (posibilitado por la dolarización y el mantenimiento de un tipo de cambio sin variación);

b) el aumento de los precios del petróleo y sus derivados; y

c) el éxito de las prácticas de competencia monopólica principalmente en el sector servicios (favorecidas por la privatización de empresas públicas), con la venia (autorización) de las superintendencias (financiera, valores, seguros, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.).⁷³

Según la encuesta realizada a nivel nacional entre el 27 y 29 de mayo de 2007, por Jabes Market Research para Diario El Mundo., tanto en hogares urbanos como rurales. Revelo que un 87.4% de la población se queja por alzas en el costo de la vida en los últimos seis meses.⁷⁴

La dolarización se implemento en el año 2001, Seis años después, los efectos no han sido los esperados por los salvadoreños, Critican alto costo de la vida por dolarización Ahora El Salvador es el país más caro de Centroamérica.⁷⁵

4.1.3. LA CANASTA BASICA.

La Canasta Básica Alimentaria (CBA), define los alimentos y la cantidad que diariamente debe ingerir una persona adulta, que le aseguren la cobertura de los requerimientos diarios mínimos de calorías. El extinto Ministerio de

73 <http://www.geocities.com/CapitolHill/Embassy/3249/cosvida.htm>

74 Diario El Mundo, San Salvador, El Salvador, 31.mayo de.2007. ò sitio web.

http://200.85.11.120/Mambo/index.php?option=com_content&task=view&id=2031&Itemid=58

75 <http://www.omglli.com/preview/aHR0cDovL3d3dy5za3lzY3JhcGVyY2l0eS5jb20vc2hvd3RocmVhZC5waHA/dD00MjY5MTY>

Planificación estableció las cantidades de productos en gramos e hizo una diferencia entre las áreas urbanas y rurales de acuerdo a los alimentos mas consumidos; estos datos aparecen en el cuadro N° 10. A partir de ellos, la Dirección general de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) establece el costo de la CBA.

CUADRO N° 10.

**EL SALVADOR: CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA
(EN GRAMOS)**

ALIMENTOS	URBANO	RURAL
Pan francés	49	0
Tortillas	223	402
Arroz	55	39
Carnes	60	14
Grasas	33	14
Huevos	28	30
Leche fluida	106	31
Frutas	157	16
Frijoles	79	60
Verduras	127	0
Azúcar	69	65
Fuente: elaboración propia con datos de la DIGESTYC, 2003		

La Canasta Amplia (CA), esta conformada por la CBA mas los bienes y servicios necesarios para cubrir los requerimientos mínimos de educación, salud, vivienda, vestuario y otros; el costo de la CA es calculado duplicando el costo de la CBA.

Para octubre de 2004, la canasta de los 11 alimentos del cuadro N° 8. Costaba 133 dólares en la ciudad y 102 en el campo. Si se agregan otros alimentos necesarios, la canasta sumaría 307 dólares; y si se añaden lo que la gente debe gastar en ropa, vivienda, transporte, agua, salud, educación y otros servicios, el costo para la familia subirá a 614 dólares al mes. Esa cantidad de dinero es cuatro veces mayor al salario mínimo, que apenas llega a 158.40 dólares en el comercio y los servicios, 154.80 dólares en la industria y 151.20 dólares en la maquila. En el campo es peor, pues el salario mínimo es de 83 dólares al mes que no alcanza a cubrir ni la CBA determinada por el gobierno para esta área. Para comprar los demás alimentos, la ropa y los servicios, la familia rural necesitaría 7.5 salarios mínimos.

La determinación de la CBA, implica asumir un supuesto de ingesta sin variaciones, independiente se trate de hombres o mujeres y sin distinción de edades.

El supuesto resulta útil por razones estadísticas y metodológicas. Sin embargo, en términos prácticos, la determinación de esta canasta adolece de importantes imprecisiones.

La CBA del área rural podría reportar problemas de subestimación o sobreestimación de la existencia de autoconsumo.⁷⁶

El cálculo de la CA, resulta de duplicar el valor de la CBA, es incorrecto, debido al supuesto de considerar que el comportamiento de alzas y bajas en los precios de los bienes y servicios de la CA es idéntico al comportamiento en los alimentos, lo cual no siempre es así, en ocasiones suben más las tarifas de servicios que los precios de los alimentos.

⁷⁶ El Salvador por dentro..., Op cit. Pág. 45-46.

Aunando más en este factor, el costo de la vida se mide a partir de la canasta básica familiar, que es lo mínimo que cada mes debe consumir una familia de cinco personas, para no ser pobre. La canasta básica se compone de cuatro grandes rubros. Que son: alimentos, vestuarios, vivienda y misceláneos.⁷⁷

CUADRO N° 11.
COMPONENTES DE LOS CUATRO RUBROS DE LA CANASTA BÁSICA.

ALIMENTOS	VESTUARIO	VIVIENDA	MISCELANEOS
Maíz	Blusas	Pago mensuales de la casa	Salud
Frijoles	Camisas		Educación
Sal	Pantalones		Energía eléctrica
Azúcar	Faldas		Transporte
Leche	Ropa interior		Agua
Y otros productos necesarios para una buena	Zapatos, etc.		Otros servicios Básicos

⁷⁷ Equipo maíz, Enredos y Desenredos del TLC..., Op. Cit. Pág. 18.

alimentación			
Fuente: Grupo Maíz, El Salvador, 2003.			

En septiembre de 2006 el Gobierno revisó los salarios mínimos, después de más de ocho años que la tarifa promedio del sector agropecuario estuviera congelada y tres años después del último incremento en los salarios mínimos urbanos.

El incremento en la tarifa agropecuaria fue del 10.0%; mientras que los salarios mínimos urbanos se incrementaron de manera diferenciada: para el comercio 10.0%, para la industria 7.5% y maquila 5.5%; en ningún caso supera el 10%, en contraste con la inflación acumulada durante ese período. Aunque en 2006 los salarios mínimos mensuales urbanos permitían cubrir el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) Urbana, la tarifa agropecuaria promedio (US \$ 81.51) apenas alcanzaba a cubrir tres cuartas partes del valor de la CBA Rural, con lo cual se evidencia la incapacidad que enfrentan las familias rurales para tener acceso a una dieta mínima que les garanticen su subsistencia.

Si asumimos que la Canasta de Mercado (CM) es el conjunto de bienes y servicios que en promedio sirven para satisfacer las necesidades básicas de una familia típica salvadoreña, sería de esperar que el salario mínimo, remuneración que por lo menos debe garantizar al trabajador o trabajadora y a su familia la satisfacción de sus necesidades básicas, se aproximara al valor de la CM.

A diciembre de 2006 el valor de la Canasta de Mercado fue de US \$ 688.0, que representa 8.4 veces mayor que el salario mínimo rural y 4.4 veces más alto que el salario mínimo de la maquila. Esto evidencia el enorme déficit acumulado en la capacidad adquisitiva de los salarios, factor que determina

fuertemente la precarización de las condiciones de vida de las familias salvadoreñas.

Resulta congruente con los planteamientos neoliberales recurrir al coste de la Canasta Básica Alimentaria y no al coste de la Canasta de Mercado como parámetro para establecer el salario mínimo, aún reconociendo que éste resulta insuficiente para cubrir los alimentos básicos para cubrir la dieta usual de la población que garantice las mínimas necesidades energéticas de la familia.

El menor valor de la CBA y su diferenciación urbana-rural, legitiman el bajo nivel de los salarios mínimos, con la agravante que los salarios rurales se mantienen en menos de la mitad de los salarios urbanos, y por esta vía se logra ampliar la brecha de las ganancias, en la medida en que se minimizan los costes laborales.

Es inadmisibles que en las decisiones del Gobierno en materia salarial continúe prevaleciendo el argumento empresarial que legitima la congelación salarial en la situación económica de las empresas, en perjuicio de las personas trabajadoras. Según este argumento nunca existirán condiciones empresariales como para ajustar los salarios a la inflación, mucho menos en proporciones que compensen la pérdida acumulada en su capacidad adquisitiva.⁷⁸

En relación con lo anteriormente expuesto; cuando se habla de un incremento al salario mínimo, siempre se habla paralelamente de un alza de los precios de la Canasta Básica Alimentaria, el cual culmina perjudicando la economía familiar de los salvadoreños.

78 Diario Co Latino, San Salvador  martes 24 de julio de 2007. ò sitio web.
<http://www.diariocolatino.com/documentos/detalles.asp?NewsID=486>

CAPITULO 5

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

5.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los orígenes de la Procuraduría General de la Republica se remonta al año de 1939 en la constitución promulgada en esa misma fecha, en su Artículo 130, La Asamblea Nacional Constituyente de la Republica de El Salvador, crea el Ministerio Publico, la cual tenia como fin esencial y ultimo el representar al Estado y a la Sociedad; una de las peculiaridades que llama mucho la atención es la falta de autonomía que tenia este Ministerio, ya que esta Institución Estatal tenia una dependencia directa del Ministerio de Justicia.

No es hasta la constitución promulgada en el año de 1950, en su Artículo 97 que los Legisladores decidieron dividir en dos las funciones del antiguo Ministerio Publico, creando así, La Fiscalía General de la Republica y La Procuraduría General de Pobres.

En la promulgación de la Constitución de 1983 cuando se decidió denominar de otra manera a la Procuraduría General de Pobres, por Procuraduría General de la Republica. Esta fecha es de suma importancia ya que se da la creación de una nueva Institución Estatal, la cual es La Procuraduría de los Derechos Humanos, a esta ultima se le incluye dentro del Ministerio Publico, por otro lado en esta constitución se establece la forma de elección que se hará para elegir a los Representantes de cada Institución la cual quedaba a cargo de la Asamblea Legislativa.

Como ya mencionamos anteriormente, el Ministerio Publico dependía originalmente del Ministerio de Justicia, razón por la cual el Procurador General de Pobres era nombrado por acuerdo del poder Ejecutivo.

Lo que se vuelve innegable es que la Procuraduría General de la Republica realiza una gran labor social en beneficio de las personas de escasos recursos económicos, de los incapaces y de personas impedidas para ejercer sus derechos.

El día cuatro de Marzo de 1952 se promulgo la Ley Orgánica del Ministerio Publico, las cuales desde entonces a obligado a la Procuraduría General de la Republica a Crecer y ampliar sus servicios y competencias, dentro de las facultades encomendadas por esta ley orgánica, le da facultad de poder crear su propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica como ente autónomo, por otra parte en esta misma ley se establece la organización y funcionamiento de esta Institución.⁷⁹

5.2. EL ROL QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Esta Institución Pública tiene como propósito fundamental y final, es de velar por el fiel cumplimiento y la eficaz aplicación de la ley , para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios publicas, así como también facilitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, con el fin ultimo de lograr la protección y defensa de los derechos de las personas, sin importar las condiciones físicas o económicas, o de otra índole ya sea por ser personas adultas, indigentes e incapaces, y contribuir así a buscar la paz social.

En la actualidad la Procuraduría General de la Republica proporciona servicios gratuitos como Asistencia Legal, Asistencia Psicológica, entre otras, esto a todas las personas que lo requieren ya sea en el ámbito Penal, Familia, Laboral, y en defensa de los tan mencionados derechos reales y

79 Procuraduría General de la República, Informe de labores 2005 – 2006, Pag. 27

personales, todo esto con mayor énfasis a las personas de escasos recursos económicos, todo con miras a garantizar el ejercicio de los derechos que por ley toda persona posee.

Por otra parte podemos mencionar la función que realiza en cuanto a la lucha del Estado contra la delincuencia, esta fundada en la aplicación de procedimientos que estén acorde a las normas jurídicas vigentes, esto con la finalidad de evitar la condena de personas inocentes y de las extralimitaciones de las autoridades respectivas.

Esta Institución ayuda además a que se llegue a una pronta y cumplida justicia, esto en materia de solución de conflictos menores esto lo realiza a través de la conciliación y la mediación⁸⁰

5.3. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SEGÚN SU LEY ORGANICA.

La Procuraduría General de la Republica esta representada legalmente por el Procurador General de la Republica el cual tiene las siguientes atribuciones según las establece el Artículo 12 de la Ley Orgánica de dicha Institución:

- Velar por la defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
- Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la ley lo requiera.

⁸⁰ Ibidem. Pág. 27.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.
- Celebrar y autorizar matrimonios.
- Autorizar la filiación adoptiva.
- Autorizar en acta el reconocimiento voluntario de hijo, así como en escritura pública de matrimonio
- Representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de acuerdo a la normativa de familia.
- Constituir en acta o en escritura pública, derechos de habitación sobre inmuebles para vivienda familiar.
- Proteger a los adultos mayores, de conformidad a lo dispuesto en la normativa de familia.
- Emitir certificación a la Fiscalía General de la República, a fin de que promueva acción penal ante el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente, de igual forma con base a los estudios socioeconómicos y prueba pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimento por parte del alimentante.

- Proporcionar atención Psicológica y Social a las personas que como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten, para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar.
- Integrar al Sistema Nacional de Protección a la Familia y de los Adultos Mayores, y el Sistema Nacional de Protección al Menor.
- Crear y Ejecutar programas preventivos de carácter psicosocial, de acuerdo a sus atribuciones.
- Velar por que la Administración de Justicia sea pronta y eficaz en materias de competencia de la Procuraduría e informar a la Corte Suprema de Justicia o Instituciones correspondientes de cualquier anomalía, entre otras.⁸¹

Estas son las atribuciones más importantes que realiza la Procuraduría General de la Republica en el ámbito de sus competencias atribuidas por la ley misma.

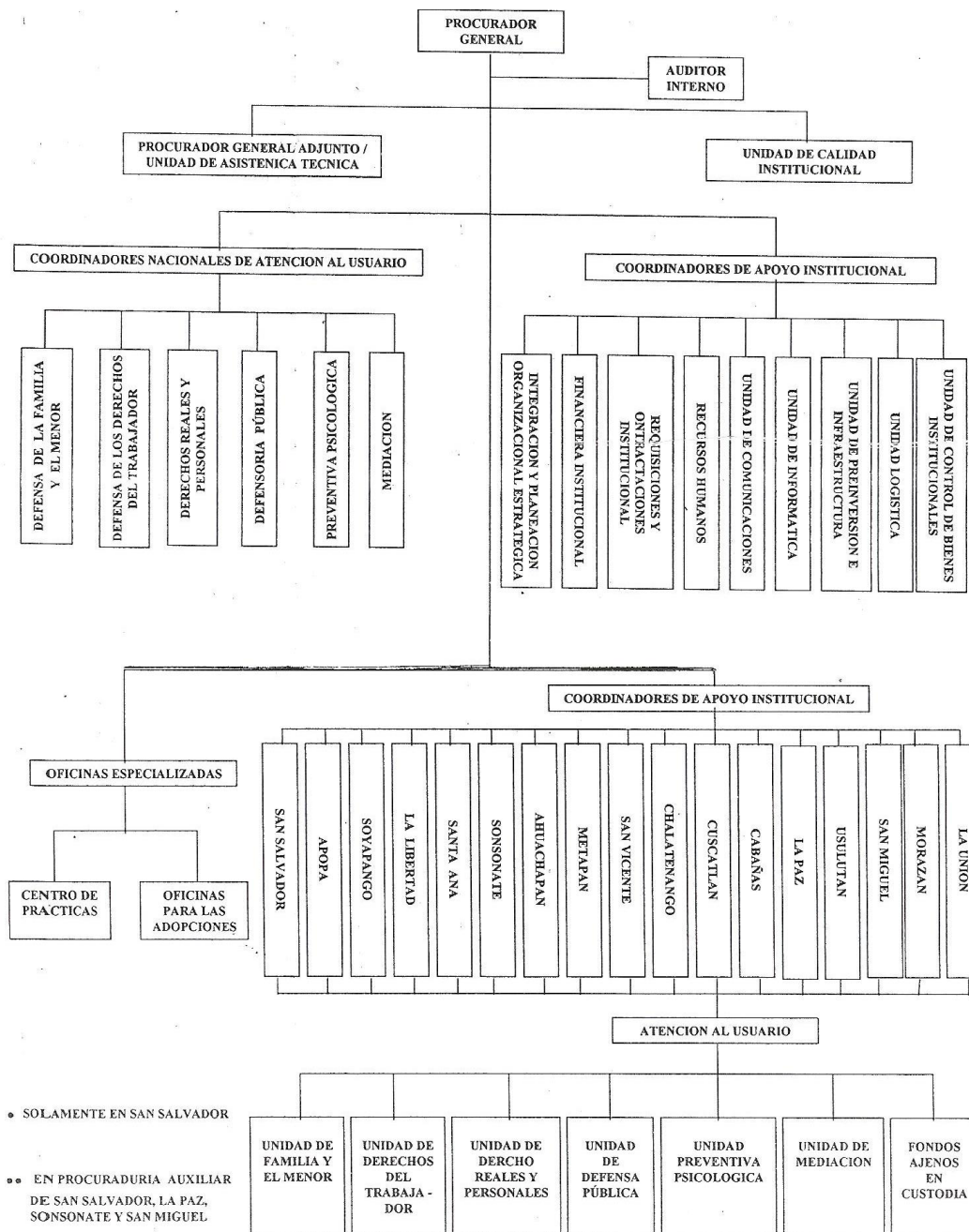
Por otro lado podemos mencionar que la esta Institución tiene distintas funciones según lo establece la Constitución de la Republica en su Artículo 194 las cuales son:

- Velar por la defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

⁸¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, San Salvador, año 2000.

- Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renuncias a los Procuradores Auxiliares de todos los tribunales de la Republica, a los Procuradores de Trabajo y a los demás funcionarios y empleados de su dependencia.
- Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.⁸²

5.4. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



CAPITULO 6

EL PAPEL FUNDAMENTAL QUE REALIZA LA PROCUADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR DE EDAD FRENTE AL FENOMENO DE LA EMIGRACION

La labor que efectúa la Procuraduría General de la Republica en nuestra sociedad salvadoreña es de gran importancia y fundamental, como es velar por los derechos y la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, todo esto en base a sus funciones por mandato de nuestra Constitución de la Republica, según el articulo 194 Romano II numeral 1º y también a sus atribuciones según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica regulado en el articulo 12.- Por medio de su intervención de carácter administrativo y no judicial, se logra que los padres que emigran hacia extranjero, a suman una responsabilidad económica de ayudar y a la vez beneficiar a sus hijos por medio de la cuota alimenticia; la forma en que se gestiona la cuota alimenticia en el extranjero, tiene sus limitantes lo cual vuelve muy difícil la exigibilidad de la cuota alimenticia, debido a que por el momento el país no cuenta con mecanismo jurídicos de carácter coercitivo, para obligar a los padres irresponsables a dar la cuota alimenticia cuando se le exija y así mismo poderle garantizar a los menores a plenitud el goce de esta.-

6.1. PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR LA PROCUADURIA GENERAL REPUBLICA, CUANDO EL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO.

Cuando se presentan este tipo de solicitudes es menester que concurran los mismos requisitos de ley para la fijación de la cuota alimenticia en el territorio nacional; es necesario tener la dirección exacta del dominio o residencia del obligado en el extranjero, para que pueda ser citado a algún consulado Salvadoreño, en el país donde se encuentre el solicitado o demandado, por lo que se hace necesario la intervención en este proceso administrativo de la actuación del consulado de El Salvador. El procedimiento para establecer las demandas de cuotas alimenticias en el exterior, es el siguiente:

- El usuario o demandante, se presenta a la Procuraduría General de la Republica o a cualquiera de las diecisiete Sub-regionales de las Procuradurías Auxiliares a interponer la demanda.
- Dicho usuario, tendrá que presentar la siguiente documentación: partidas de nacimiento recientes del o los menores, (reconocidos o no reconocidos), asimismo presentara dirección exacta y números telefónicos domiciliare del demandado en el exterior.(requisito indispensable)
- La Procuraduría General o las sub-regionales elaborará un oficio, y le asignara un número de referencia, el cual tendrá que ser firmado y sellado por el Coordinador Local de la Unidad de Defensa de la Familia y del Menor.
- El oficio será remitido a la sección de correspondencia del ministerio de Relaciones Exteriores.
- Posteriormente es recibido por la Dirección de Gestión Humanitaria y Atención al Migrante, la cual elaborará nota de remisión al Consulado de El Salvador que corresponda.

- Recibido el oficio el Consulado de El Salvador, citara tres veces(una vez por mes) a la persona demandada.
- La persona demandada se presentará al Consulado para llegar a un acuerdo de establecimiento donde se le fijará la cuota alimenticia a enviar.
- Se elabora un Acta de Compromiso, donde se determina principalmente la cantidad de dinero a ser remitida a través de Money Order.
- El Consulado respectivo remite el Money Order a nombre de la Procuraduría General de la República, y dirigido a la Dirección General del Servicio Exterior.
- La Dirección General del Servicio Exterior deberá remitir el Money Order a la Procuraduría General de la República, para que este sea entregado a la persona demandante.
- La Procuraduría General de la República emitirá un Recibo de ingreso, el cual es enviado al Consulado de El Salvador correspondiente, para que de igual manera sea entregado a la persona demandada.
- Cuando se recibe un Money Order con testaduras, que no viene dirigido a nombre de la Procuraduría General de la República o que solamente deba ser cobrado en el país en que reside el demandado, éste será devuelto al Consulado para que la persona demandada envíe uno nuevo.

6.2. DETERMINACIÓN Y VARIABILIDAD DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD

Luego de haberse reflexionado y estudiado el procedimiento administrativo en la cual se pretende establecer los parámetros de la cuota alimenticia, nos vemos en la necesidad de establecer e identificar, los mecanismos y medios tomados en consideración para poder establecer la cuota, tomando en consideración dos elementos fundamentales: la capacidad económica del demandado y la necesidad del menor; esto en el caso de que la cuota alimenticia se este exigiendo dentro del territorio nacional en base al 254 del código de familia lo que se le conoce como Principio de Proporcionalidad, pero esta regla cambia notoriamente cuando se esta exigiendo la cuota alimenticia en el extranjero ya que no concurren los dos elementos esenciales mencionados anteriormente ya esta cuota depende de la voluntad del demandado si quiere darla o no, es decir queda a su conveniencia la cuota alimenticia exigida en el extranjero, pese a que nuestro código de familia en su articulo 10 nos habla del Principio de extraterritorialidad.- En ese sentido no existe un parámetro determinado, para poder exigir una cantidad económica, en cuanto a cuota alimenticia, ni mucho menos establecerla cuotas alimenticias ya sea por la necesidad del menor o por el número de hijos y ni por edad del menor, por otra parte no se cuentan con peritos para determinar estudios socioeconómicos, no hay en el extranjero algún auxiliar jurídico de la Procuraduría General de la Republica adjunto al consulado, todo esto en razón a que no existen por el momento instrumentos jurídicos idóneos y coercitivos, capaces de poder exigirle al demandado que cumpla con esta obligación.

6.2.1. LA DETERMINACIÓN.

La determinación de una cuota alimenticia exigida en el extranjero viene dependiendo de algunos factores muy importantes entre estos tenemos:

- Que el demandado comparezca, al llamamiento hecho por el consulado salvadoreño.
- Que el demandado quiera conciliar.
- Que ofrezca una cantidad monetaria, la cual va a depositar mensualmente a través de Money Order favor de la Procuraduría General de la Republica.
- El demandado se compromete de forma voluntaria y sin que sea una cuota obligatoria; ya que no existe normas jurídicas coercitivas que lo obligue a dar una cuota alimenticia si se niega a darla.
- Se elabora un Acta de Compromiso en el Consulado Salvadoreño, donde se determina principalmente la cantidad de dinero a ser remitida a través de Money Orden a favor de la Procuraduría General de la Republica.

Es decir que la determinación de la cuota alimentaría en el extranjero, depende básicamente de la voluntad del demandado con lo cual el consulado salvadoreño solo interpone sus buenos oficios.

6.2.2. LA VARIABILIDAD.

Cuando opera esta figura en el extranjero, cambia la regla general de aplicación del artículo 254 de código de familia, es decir del Principio de Proporcionalidad, como es la capacidad económica del demandado y la necesidad del que lo necesite, por no contar por el momento con normas jurídicas que regulen esta figura en el extranjero por el momento pese a tener en vigencia el Convenio de los gobiernos de Estados Unidos y el gobierno de El Salvador por no contar con el instrumento legal para ejecutarlo.

Por lo tanto la variabilidad dependerá del sujeto que a sido demandado, en ese sentido la variabilidad de establecer una cantidad económica se sujetara a la subjetividad del demandado, de comprometerse a dar la cuota alimenticia de manera voluntaria o no proporcionarla la cuota alimenticia,

6.3. INVESTIGACION DE LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE Y LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO.-

En el extranjero esta figura se vuelve de muy difícil aplicación, la razón es que no existen los mecanismos suficientes para poder investigar la capacidad económica de cada Demandado, todo se vuelve voluntario de parte de este, además inciden muchos factores los cuales son, Primero que el Demandado cambie de residencia, que cambie de trabajo, cambie de nombre, entre otras, todos estos factores vuelven muy difícil el poder investigar la capacidad económica del Demandado,

La capacidad del alimentante cobra mayor fuerza en razón que es una característica determinante con relación a la obligación alimenticia, es decir que debe cumplir con todos los medios necesarios para poder cumplir con la

obligación alimenticia, a aquella persona que se le solicita para con otra, que por distintas circunstancias, razón u motivo no puedan cubrir sus propias necesidades como el Indigente, por la avanzada edad, por ruina absoluta o enfermedad no puedan satisfacer sus propias necesidades de alimentación se encuentran exentas de obligación alimenticia.

Esta capacidad radica en relación a los ingresos económicos del obligado, esto según su salario, comisiones, bonificaciones, etc; cuando se esta dentro de nuestro territorio, no así cuando se esta fuera de ella, dicha capacidad se vuelve voluntario. Así también se toman en consideración los bienes muebles o inmuebles del obligado, teniendo todo lo necesario para cubrir todas sus necesidades así como también para poder satisfacer las necesidades alimenticias del alimentado, dentro de las cuales incluye: alimentos, vestuario, educación, vivienda. Entre otras.

La obligación alimenticia tiene su fundamento en la necesidad del pariente que solicita los alimentos y sobre la capacidad económica del pariente que esta destinado a satisfacerla, siempre y cuando al proporcionarlos no vaya en desmedro de las necesidades del demandado.

6.4. FORMAS DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Concluido el procedimiento de la cuota alimenticia en el extranjero, y cuando la resolución sea favorable al solicitante o demándate a favor del menor de edad, se llega el momento para hacer la efectiva la prestación materialmente a través de su pago, en ese sentido nuestra legislación de familia regula la forma en que se hará eficaz dicha obligación tomando en cuenta las distintas formas de pago, en base a los artículos 256 y 257 del código de familia.

6.4.1. PAGO EN ESPECIE.

Es la forma de pago que no es moneda de circulación legal sino más bien es una forma de sustituir al dinero, que equivale en cosas semejantes por características comunes como puede ser: Proporcionar la alimentación por medio de los granos básicos o el pago de cuotas de escolaridad, vivienda, agua, energía eléctrica, vestuario, etc. Sin ser necesario la entrega material de ciertas cantidades de dinero al representante del menor para que este pueda deducir de el ciertos gastos económicos. Esto en base a lo que regulo el tenor literal del artículo 257 del código de familia.

6.4.2. PAGO EN DINERO.

Esta manera de pago es la más común, por ser la forma aceptada legalmente por nuestro ordenamiento jurídico, por el hecho que es la moneda de curso legal en nuestro país. Esta forma de pago puede no solo cubrir las necesidades alimenticias del solicitante, sino también que se refiere a su vestuario, estudios, salud, vivienda, estando inmerso todo esto dentro de la cantidad fijada como cuota alimenticia, por el hecho que la forma de pago en especie no la puede cubrir por darse en una forma equivalente, que solamente vendría a cubrir lo que respecta a los alimentos. Además la forma de pago en dinero es la única forma aceptada para hacer efectivo el cumplimiento de la cuota alimenticia cuando el demandado vive en el extranjero, por que este, envía el dinero a través de un Money order a favor de la Procuraduría General de la Republica y esta Institución Publica al recibir dicho giro, posteriormente se la deposita en un banco local, para que el demandante lo retire a través de una cuenta a su favor.

CAPITULO 7

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

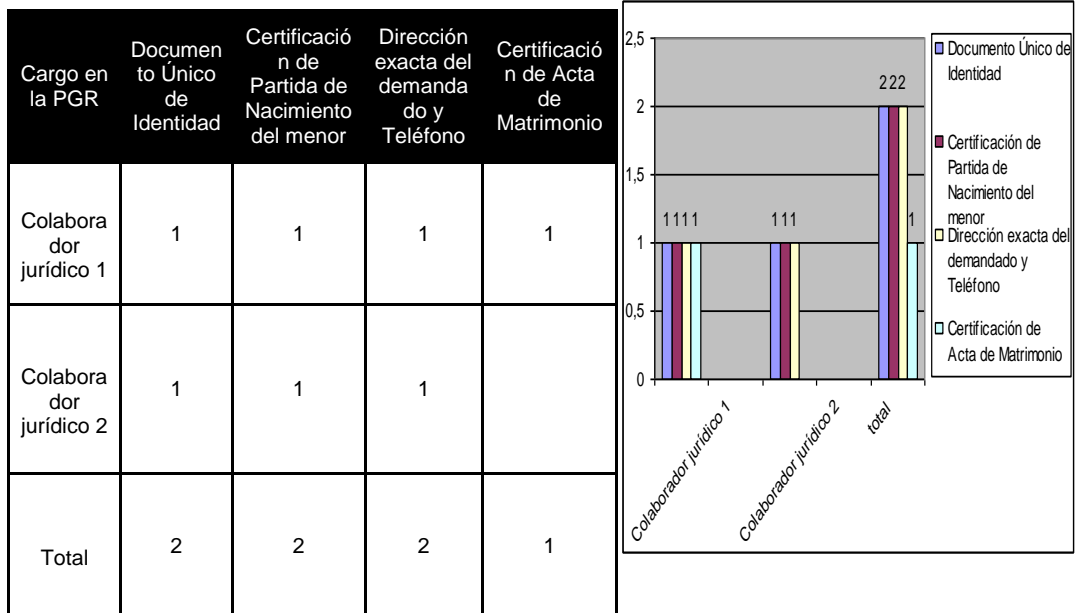
Los capítulos anteriores de este trabajo versaron sobre aspectos teóricos del tema en base a información bibliográfica – documental.

El capítulo que a continuación se desarrollara tiene como propósito, dar a conocer los resultados objetivos; tomando como base las trece entrevistas realizadas, por el grupo de investigación, donde dos de las entrevistas se realizó a la Unidad de Asistencia de Coordinación Nacional de Familia de la Procuraduría General de la República, Institución Pública encargada de velar por la defensa de la familia e intereses de los menores por mandato constitucional y cuatro entrevistas dirigidas a la Gestión humanitaria y atención al migrante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Institución Pública comisionada para darle ejecución a las demandas de cuotas alimenticias hacia el extranjero a través de los Consulados Salvadoreños, por el Principio de extraterritorialidad y siete entrevistas a personas que gozan de una cuota alimenticia a favor de los menores exigida en el Extranjero.

7.1. DIRIGIDA A LA UNIDAD DE ASISTENCIA EN COORDINACION NACIONAL DE FAMILIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

7.1.1. Documentos que deben presentar a la Procuraduría General de la República, los demandantes para iniciar una demanda de cuota alimenticia en el extranjero.

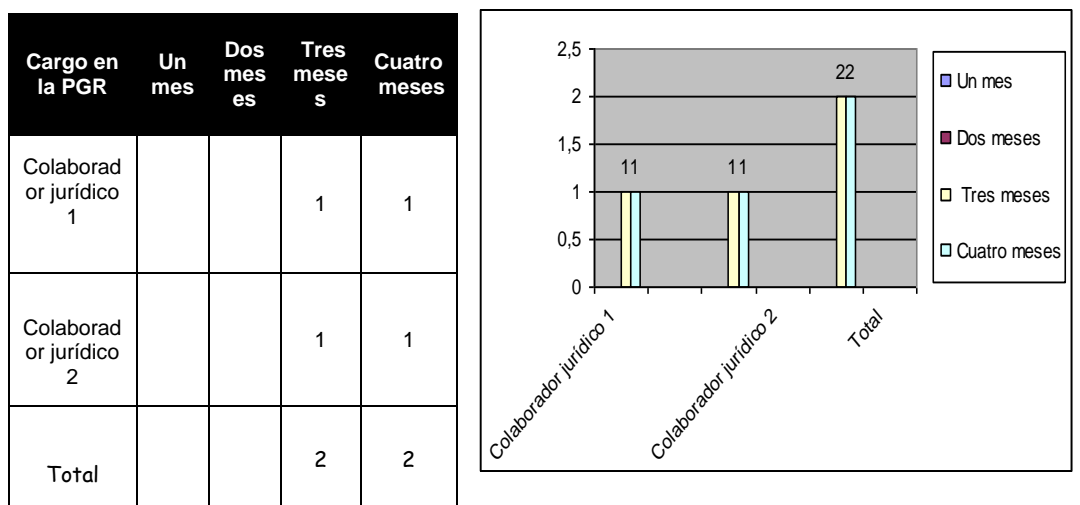
Cuadro N° 1



En el cuadro número uno, se ve reflejado los tres principales documento que no deben faltar, para demandar a un padre irresponsable la cuota alimenticia en el extranjero asimismo se puede anexar la certificación de acta de matrimonio para acreditar el parentesco con el demandado

7.1.2. El lapso de tiempo que transcurre desde que solicito la cuota alimenticia y el goce de esta.

Cuadro N° 2

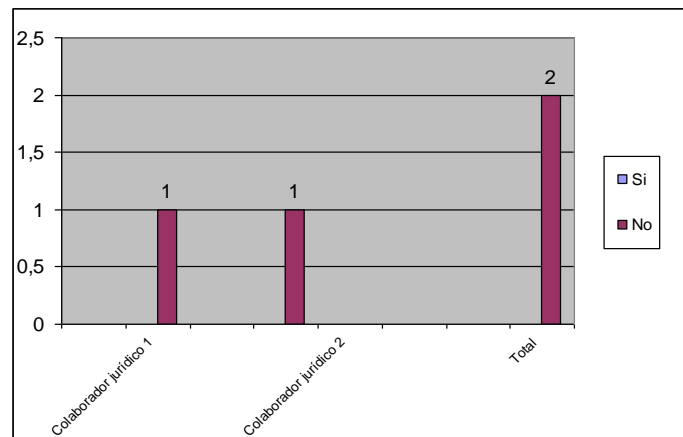


En el cuadro número dos, se refleja el periodo de tiempo que tarda el goce de la cuota alimenticia el cual varia dependiendo las gestiones de los consulados que por regla general es de tres meses a cuatro meses.

7.1.3. En los casos que el demandado se niega a colaborar con la cuota alimenticia que se exigida en el extranjero, se le puede obligar a que cumpla por medio de alguna norma jurídica.

Cuadro N° 3

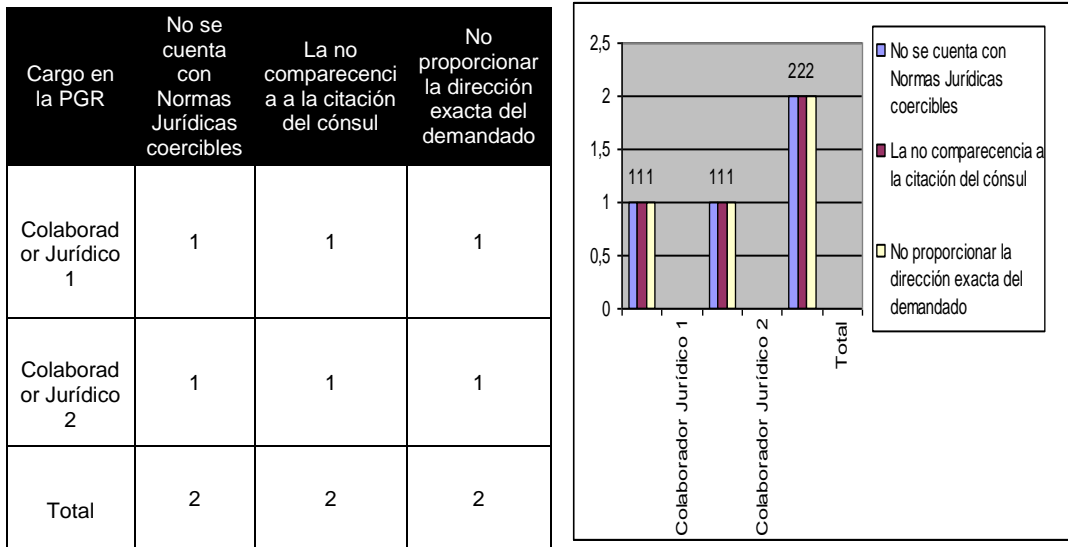
Cargo en la PGR	Si	No
Colaborador jurídico 1		1
Colaborador jurídico 2		1
Total		2



En el cuadro número tres, se refleja que en la actualidad el país no cuenta con herramientas jurídicas coercibles, para exigir la cuota alimenticia en el extranjero.

7.1.4. Factores que influyen en la exigibilidad de la cuota alimenticia en el extranjero.

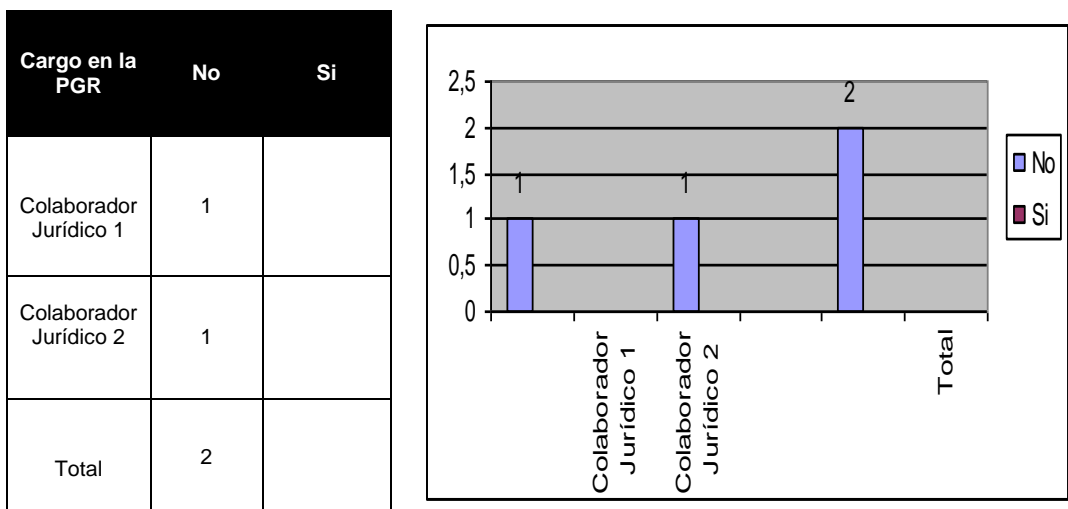
Cuadro N° 4



En el cuadro número cuatro, se da a conocer las principales causas que impiden un goce efectivo de la cuota, entre estas tenemos: la falta de normas jurídicas coercibles, la no comparencia del demandado a la citación del cónsul y no proporcionar la dirección exacta del demandado.

7.1.5. En nuestra legislación nacional existen los mecanismos legales necesarios para hacer cumplir la cuota alimenticia a los padres irresponsables residentes en el extranjero.

Cuadro N° 5



En el cuadro número cinco, se refleja que El salvador no se cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para hacer efectiva la cuota alimenticia en el extranjero.

7.1.6. En las demandas de cuotas alimenticias llevados por la Procuraduría General de la República, tanto en el ámbito nacional y en el extranjero se dan diferencias esenciales para la ejecución de cada trámite administrativo.

Cuadro Nº 6

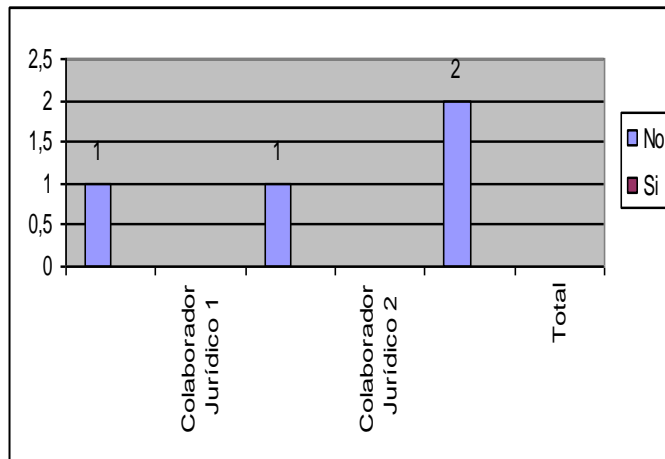
Cargo en la PGR	En el Territorio Nacional	En el extranjero
Colaborador jurídico 1 y 2	Autoridades que intervienen: la PGR o las 17 Sub regionales en todo el país	Autoridades que intervienen: Consulado Salvadoreño
Colaborador jurídico 1 y 2	El Procedimiento para la ejecución de cuotas alimenticias es exclusivo de la PGR	El Procedimiento para la ejecución de cuotas alimenticias interviene en primera instancia la PGR y en segunda instancia conoce Gestión Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del oficio que remite la PGR y en tercera Instancia el Consulado del País donde se exige la demanda de cuota alimenticia
Colaborador jurídico 1 y 2	La fijación de la cuota alimenticia la establece el auxiliar jurídico de cada Sub regional de la PGR a través de un estudio socioeconómico	La fijación de la cuota alimenticia es realizada por medio del cónsul, pero a voluntad del demandado quien establece que cantidad puede enviar, no se hace estudio socioeconómico

En el cuadro número seis, se muestra las diferencias esenciales que sedan en las demandas de cuota alimenticia tanto a nivel nacional y extranjero, llevadas a cabo por la Procuraduría General de la República.

7.1.7. El proceso administrativo actual que realiza la Procuraduría general de la República para la ejecución de cuotas alimenticias en el extranjero es el más eficaz.

Cuadro N° 7

Cargo en la PGR	No	Si
Colaborador Jurídico 1	1	
Colaborador Jurídico 2	1	
Total	2	

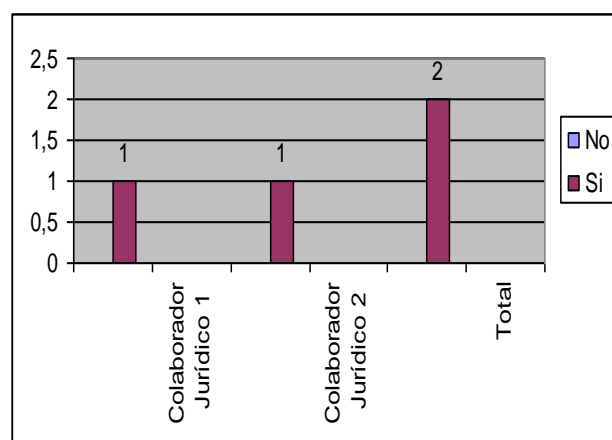


En el cuadro número siete, se ve reflejado que en las demandas de cuota alimenticia exigidas en el extranjero, no es el más pertinente, por no contar con normas jurídicas coercibles extraterritoriales ya que las cuotas dependen de la voluntad del demandado.

7.1.8. Actualmente la Procuraduría General de la República tiene iniciativas de ley o reformas, encaminadas a dar un efectivo cumplimiento a las demandas de cuotas alimenticias.

Cuadro N° 8

Cargo en la PGR	No	Si
Colaborador Jurídico 1		1
Colaborador Jurídico 2		1
Total		2



En el cuadro número ocho, se da a conocer que la Procuraduría General de la República, esta trabajando en el estudio de la creación del manual de procedimiento para la ejecución del convenio entre Los Estados Unidos y El Salvador ya que en la actualidad el convenio tiene la calidad de ley de la República por estar ratificado pero no tiene aplicabilidad por la falta del procedimiento para su aplicación; así mismo se esta estudiando en la Ratificación de un Convenio de carácter multilateral sobre el cobro de cuotas alimenticias a nivel Internacional, ya no solo un convenio bilateral como es el suscrito con Los Estados Unidos, para garantizar a los menores el derecho de alimento.

7.2. DIRIGIDA A LA DIRECCION DE GESTION HUMANITARIA Y ATENCION AL MIGRANTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

7.2.1. Cual es el cargo que ejerce en la dirección de gestión humanitaria.

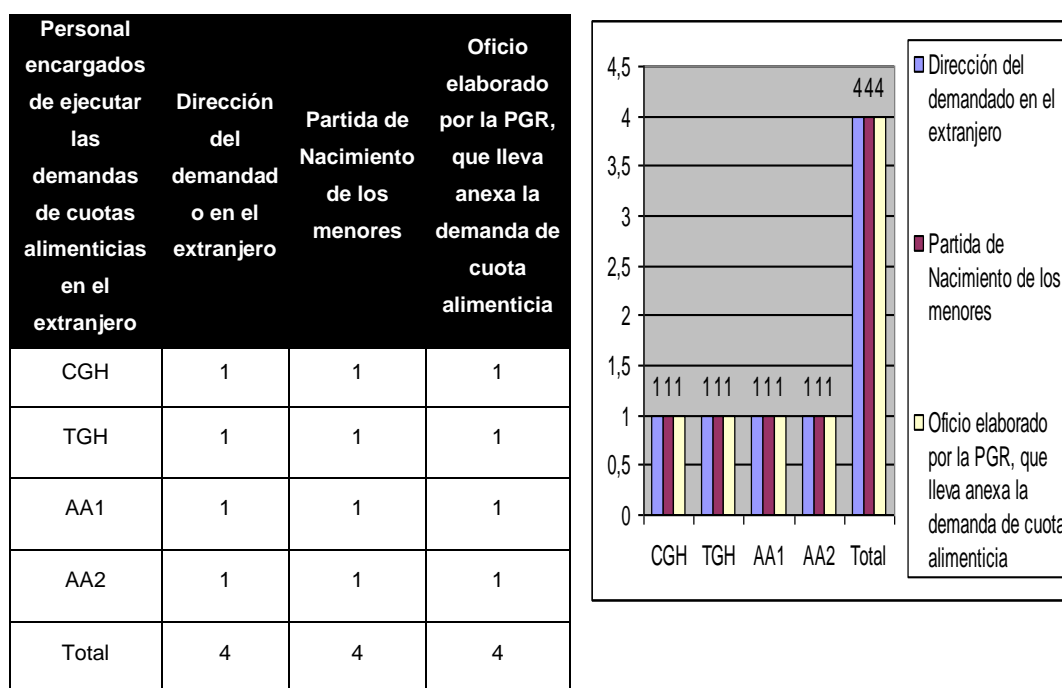
Cuadro Nº 9

Cargo:	Se denominara
Coordinadora de Gestión Humanitaria	CGH
Técnico de Gestión Humanitaria	TGH
Asistente Administrativo 1	AA1
Asistente Administrativo 2	AA2

En el cuadro número nueve, damos a conocer el cargo de las personas que fueron objeto de nuestra entrevistas.

7.2.2. Los requisitos necesarios para interponer la demanda de cuotas alimenticias en el extranjero.

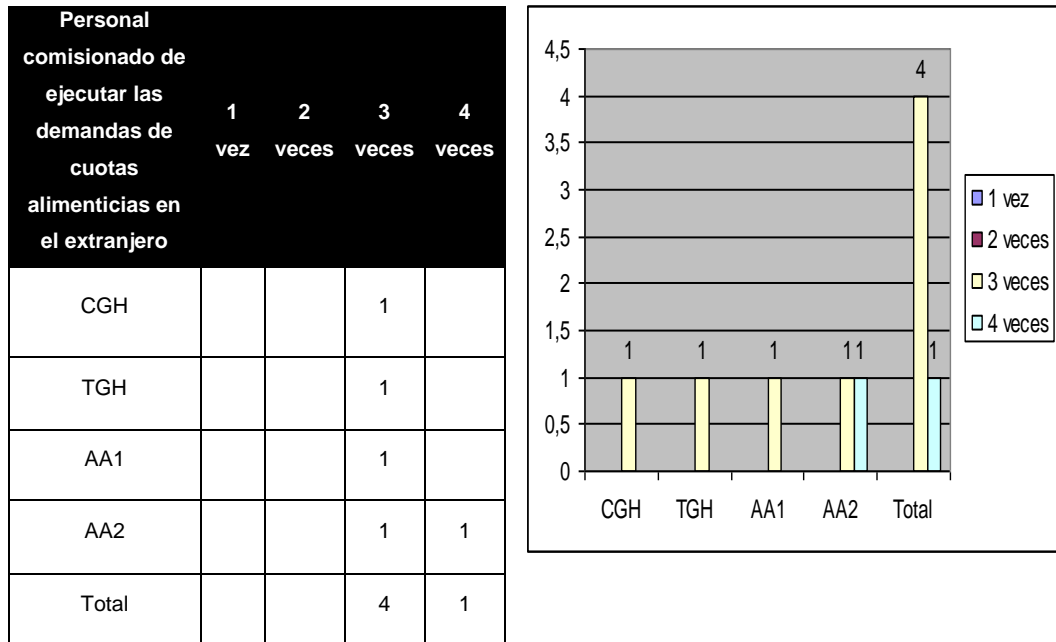
Cuadro N° 10



En el cuadro número diez, se refleja los documentos necesarios para tramitar una cuota alimenticia, para exigir la en el extranjero, cuando es remitido a la Gestión Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2.3. El consulado salvadoreño cita a los demandados de cuotas alimenticias para que estos comparezca a la embajada salvadoreño.

Cuadro N° 11

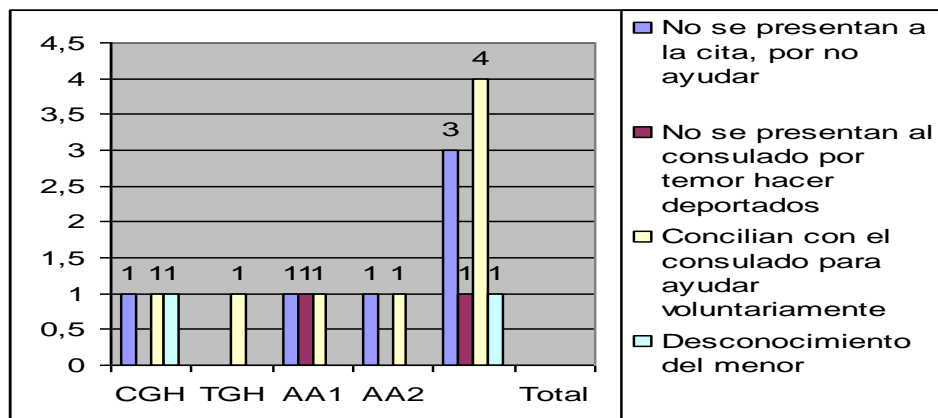


En el cuadro número once, notamos que por regla general el consulado salvadoreño cita tres veces al demandado y por excepción llama una cuarta vez., y este tipo de citación lo realiza una vez por mes.

7.2.4. La diversas reacciones que manifiestan los deudores alimentarios al recibir la cita del Consulado salvadoreño.

Cuadro N° 12

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	No se presentan a la cita, por no ayudar	No se presentan al consulado por temor hacer deportados	Concilian con el consulado para ayudar voluntariamente	Desconocimiento del menor
CGH	1		1	1
TGH			1	
AA1	1	1	1	
AA2	1		1	
Total	3	1	4	1

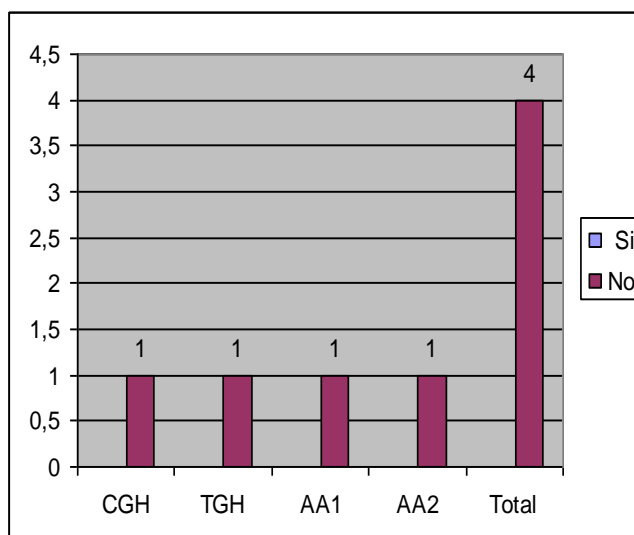


En el cuadro número doce, se muestra las diversas forma en que reacciona el demandado de la cuota alimenticia, como principales tenemos: primero a la Concilia con el consulado para ayudar voluntariamente y en segundo tenemos que no se presento a la cita por no ayudar, y por último tenemos la comparecencia al consulado Salvadoreño, por temor hacer deportados y en algunos casos el padre irresponsable desconoce al menor como hijo suyo.

7.2.5. El consulado salvadoreño realiza un estudio socioeconómico al momento de establecer una cuota alimenticia en el extranjero.

Cuadro Nº 13

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	Si	No
	CGH	
TGH		1
AA1		1
AA2		1
Total		4

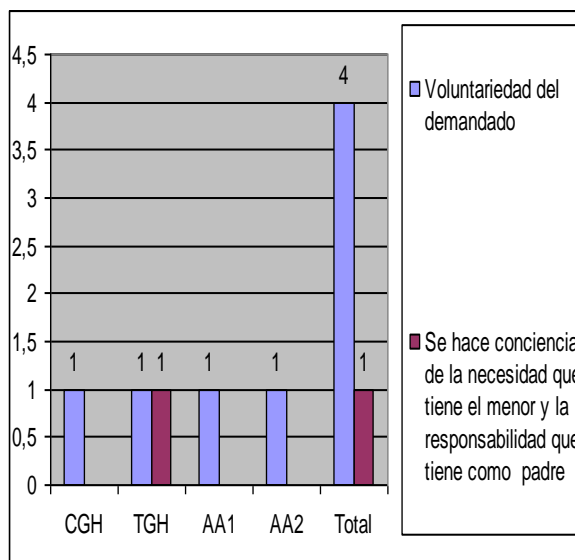


En el cuadro número trece, se ve reflejado que al momento de establecer una cuota alimenticia en el extranjero, no se lleva a cabo un estudio socioeconómico, en ese sentido esta se establece a conveniencia del demandado y es de carácter voluntario por lo tanto la Procuraduría General de la República, no cuenta con un mecanismo idóneo para establecer la cuota en el exterior, ni por edades de menores, ni por números de hijos.

7.2.6. Criterios y parámetros que se toman en consideración para establecer la cuota alimenticia en el extranjero.

Cuadro Nº 14

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	Voluntariedad del demandado	Se hace conciencia de la necesidad que tiene el menor y la responsabilidad que tiene como padre
CGH	1	
TGH	1	1
AA1	1	
AA2	1	
Total	4	1

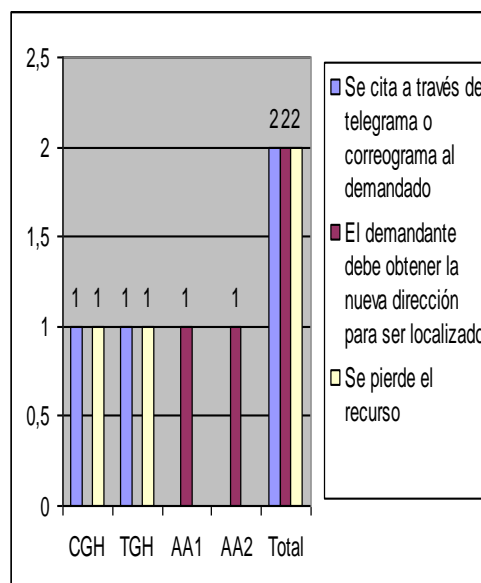


En el cuadro número catorce, se ha establecido que la cuota alimenticia exigida en el extranjero depende de la voluntad del demandado quien se compromete a ayudar económicamente al menor que la necesite.

7.2.7. Forma de controlar al demandado cuando este ha firmado un acta de comprometerse voluntariamente a dar una cuota alimenticia y posteriormente deja de darla y se cambia de dirección.

Cuadro Nº 15

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	Se cita a través de telegrama o correograma a al demandado	El demandante debe obtener la nueva dirección para ser localizado	Se pierde el recurso o
CGH	1		1
TGH	1		1
AA1		1	
AA2		1	
Total	2	2	2

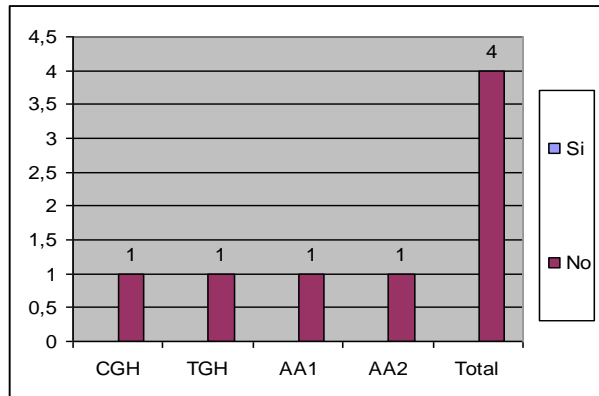


El cuadro número quince, muestra las diversas formas de localizar a un demandado, cuando a dejado de dar la cuota alimenticia, este se cita a través de telegrama o correograma a su lugar de residencia, pero si se cambia de dirección el demandante debe brindar la nueva dirección para localizarlo y si este desconoce su paradero se pierde el recurso económico.

7.2.8. En los casos que el demandado se niega a colaborar con la cuota alimenticia, existe alguna normativa jurídica para hacer que cumpla con la obligación.

Cuadro Nº 16

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	Personal	
	Si	No
CGH		1
TGH		1
AA1		1
AA2		1
Total		4

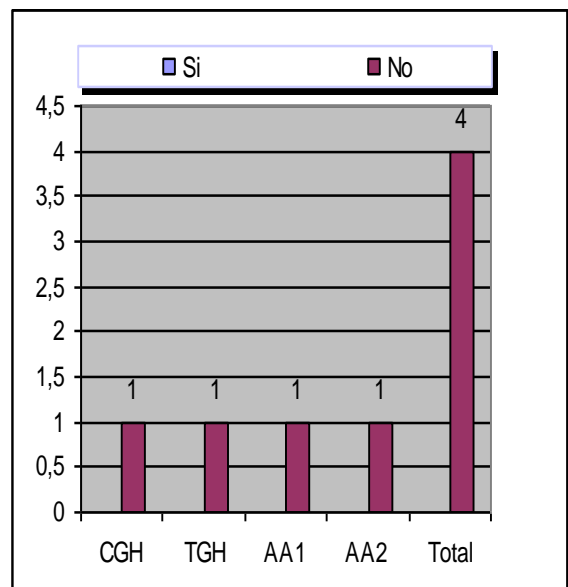


El cuadro número dieciséis, muestra que en nuestro sistema jurídico salvadoreño no contamos con una normativa jurídica eficaz, para exigir el cobro de cuotas alimenticias en el extranjero.

7.2.9. En nuestra normativa jurídica existen disposiciones legales necesarias para hacer cumplir la cuota alimenticia en el extranjero a los padres irresponsables.

Cuadro Nº 17

Personal comisionado de ejecutar las demandas de cuotas alimenticias en el extranjero	Personal	
	Si	No
CGH		1
TGH		1
AA1		1
AA2		1
Total		4



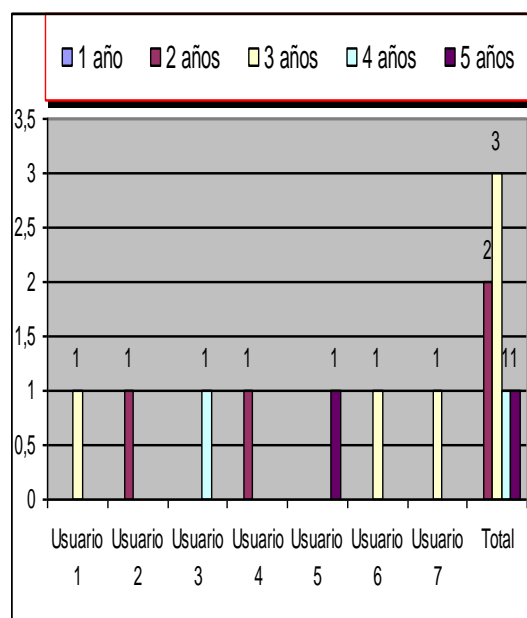
El cuadro número diecisiete, refleja que se necesita instrumentos legales, para garantizarle a los menores el derecho de alimentos.

7.3. DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES QUE RESULTAN BENEFICIADOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS EXIGIDA EN EL EXTRANJERO.

7.3.1. Cuanto tiempo tiene el padre del menor de estar residiendo en el extranjero.

Cuadro Nº 18

Representante legal de los menores	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años
Usuario 1			1		
Usuario 2		1			
Usuario 3				1	
Usuario 4		1			
Usuario 5					1
Usuario 6			1		
Usuario 7			1		
Total		2	3	1	1

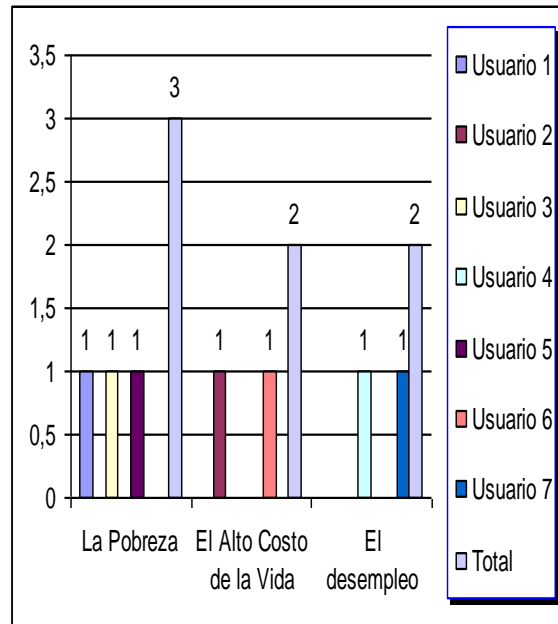


En el cuadro numero dieciocho, muestra que el promedio de residir los demandados de cuotas alimenticias, anda entre los dos años hasta los cinco años.

7.3.2. Cuales fueron motivos que influyeron en la emigración del padre al extranjero.

Cuadro N° 19

Representante legal de los menores	La Pobreza	El Alto Costo de la Vida	El desempleo
Usuario 1	1		
Usuario 2		1	
Usuario 3	1		
Usuario 4			1
Usuario 5	1		
Usuario 6		1	
Usuario 7			1
Total	3	2	2

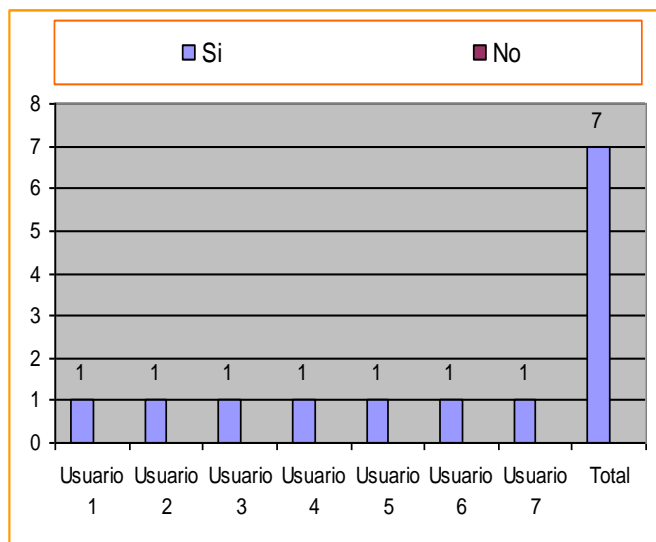


El cuadro número diecinueve, refleja que la principal causa de la emigración en El Salvador sigue siendo la situación económica.

7.3.3. Recibe ayuda económica del extranjero, posterior a la demanda de cuota alimenticia.

Cuadro N° 20

Representante legal de los menores	Si	No
Usuario 1	1	
Usuario 2	1	
Usuario 3	1	
Usuario 4	1	
Usuario 5	1	
Usuario 6	1	
Usuario 7	1	
Total	7	

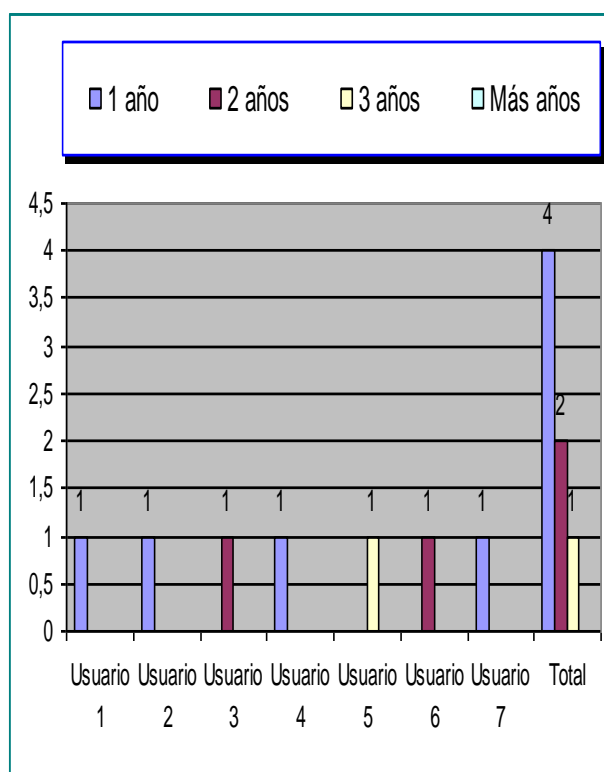


El cuadro número veinte, manifiesta que a pesar que no se cuenta con mecanismos jurídicos coercibles, el cien por ciento de los entrevistados goza de una cuota alimenticia.

7.3.4. Cuantos años tiene el menor de estar gozando de una cuota alimenticia.

Cuadro Nº 21

Representante legal de los menores	1 año	2 años	3 años	Más años
Usuario 1	1			
Usuario 2	1			
Usuario 3		1		
Usuario 4	1			
Usuario 5			1	
Usuario 6		1		
Usuario 7	1			
Total	4	2	1	

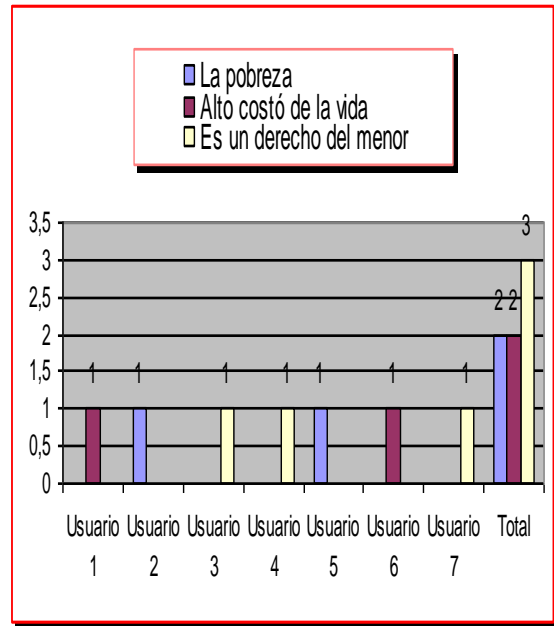


El cuadro número veintiuno, muestra que la mayor parte de los entrevistados, gozan de una cuota alimenticia, que no sobre pasa los cuatro años.

7.3.5. Que la motivo a solicitar la cuota alimenticia a favor del menor.

Cuadro N° 22

Representante legal de los menores	La pobreza	Alto costo de la vida	Es un derecho del menor
Usuario 1		1	
Usuario 2	1		
Usuario 3			1
Usuario 4			1
Usuario 5	1		
Usuario 6		1	
Usuario 7			1
Total	2	2	3

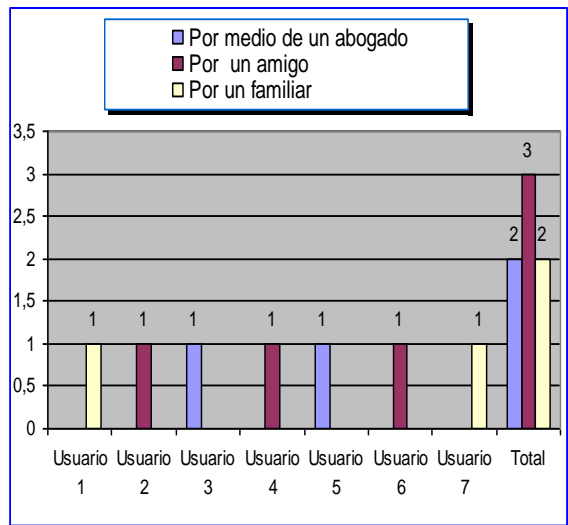


El cuadro número veintidós, se refleja las causas por que el demandante solicito una cuota alimenticia a favor del menor.

7.3.6. El medio por el cual se entero que su hijo podía gozar de una cuota alimenticia,

Cuadro N° 23

Representante legal de los menores	Por medio de un abogado	Por un amigo	Por un familiar
Usuario 1			1
Usuario 2		1	
Usuario 3	1		
Usuario 4		1	
Usuario 5	1		
Usuario 6		1	
Usuario 7			1
Total	2	3	2

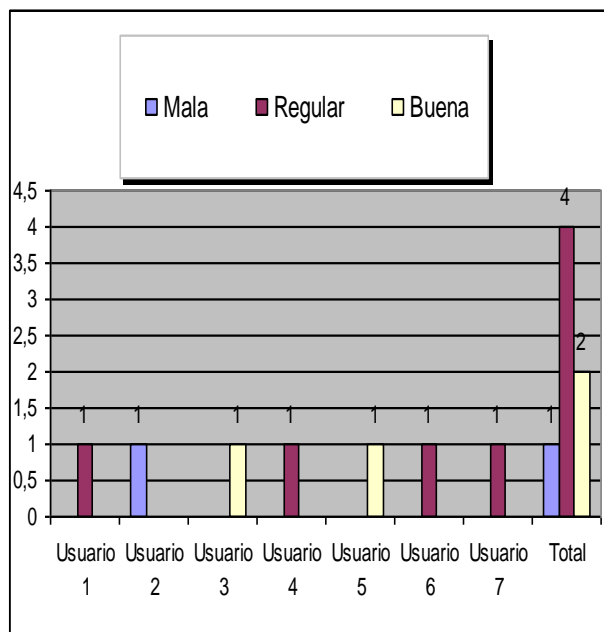


El cuadro número veintitrés, vemos reflejado que los siete usuarios, se dieron cuenta que existía este medio para exigir cuota alimenticia en el extranjero, por medio de un tercero.

7.3.7. Como fue la atención que recibió en la Procuraduría General de la Republica.

Cuadro N° 24

Representante legal de los menores	Mala	Regular	Buena
Usuario 1		1	
Usuario 2	1		
Usuario 3			1
Usuario 4		1	
Usuario 5			1
Usuario 6		1	
Usuario 7		1	
Total	1	4	2

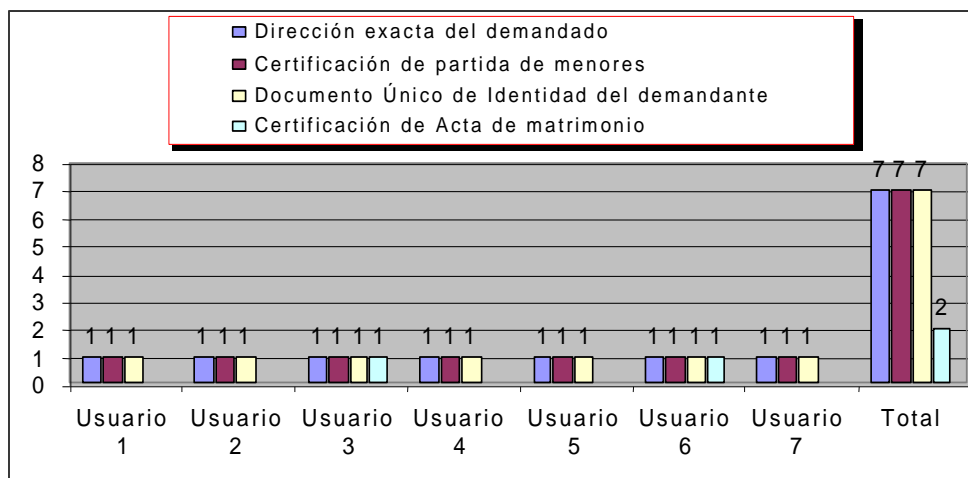


El cuadro número veinticuatro, manifiestan los usuarios en su mayoría que la atención brindada fue en una escala intermedia, ni mala y ni buena.

7.3.8. Que documentos presento para llenar la solicitud de cuota alimenticia en la Procuraduría General de la Republica.

Cuadro N° 25

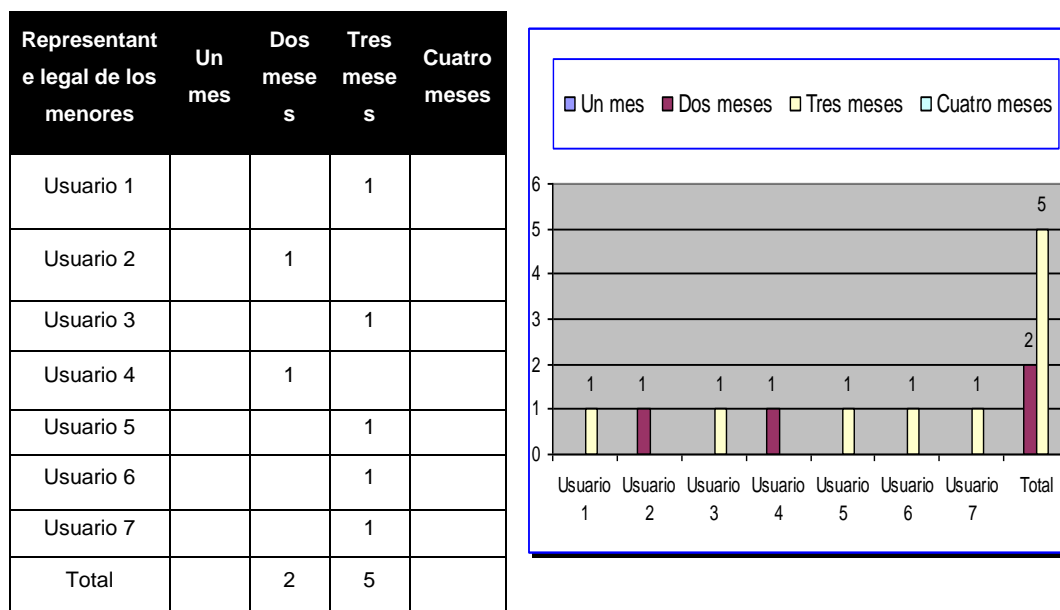
Representante legal de los menores	Dirección exacta del demandado	Certificación de partida de menores	Documento Único de Identidad del demandante	Certificación de Acta de matrimonio
Usuario 1	1	1	1	
Usuario 2	1	1	1	
Usuario 3	1	1	1	1
Usuario 4	1	1	1	
Usuario 5	1	1	1	
Usuario 6	1	1	1	1
Usuario 7	1	1	1	
Total	7	7	7	2



El cuadro número veinticinco, se nota grandes rasgo, que para este iniciar este tipo de tramite son requisitos necesario tener, primero la dirección del demandado, segundo la certificación de partida de los menores, tercero el documento único del demandante y cuarto el acta de matrimonio si son cónyuges, todo esto para tener acreditado la filiación y el parentesco que existe.

7.3.9. Cuanto tiempo tardo para gozar de la cuota alimenticia desde la admisión de la solicitud en la Procuraduría General de la Republica.

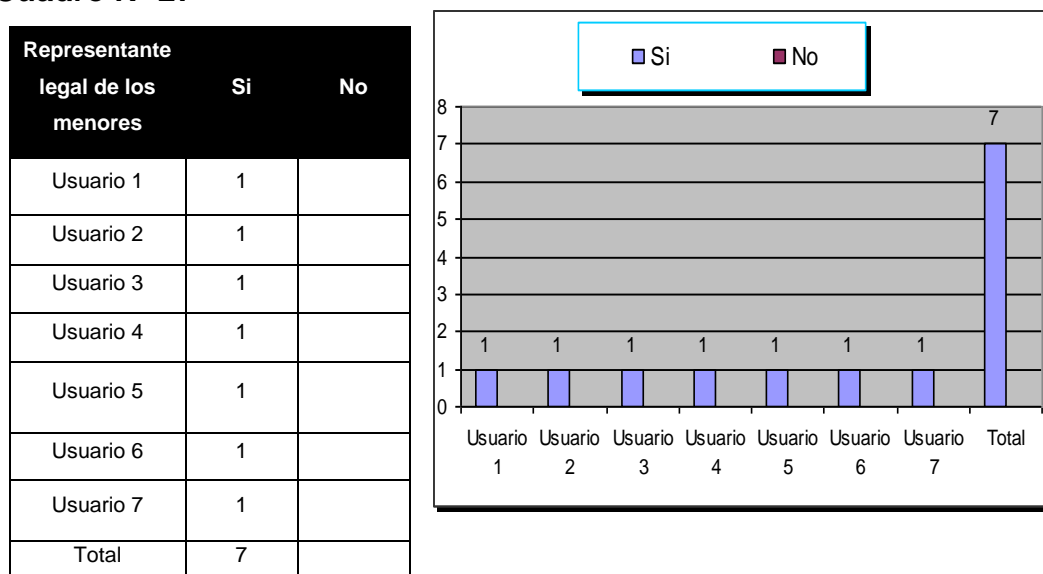
Cuadro N° 26



El cuadro número veintiséis, vemos que por regla general el periodo es de tres meses para gozar de la cuota alimenticia.

7.3.10 Considera usted que fue mucho el tiempo para gozar de la cuota alimenticia.

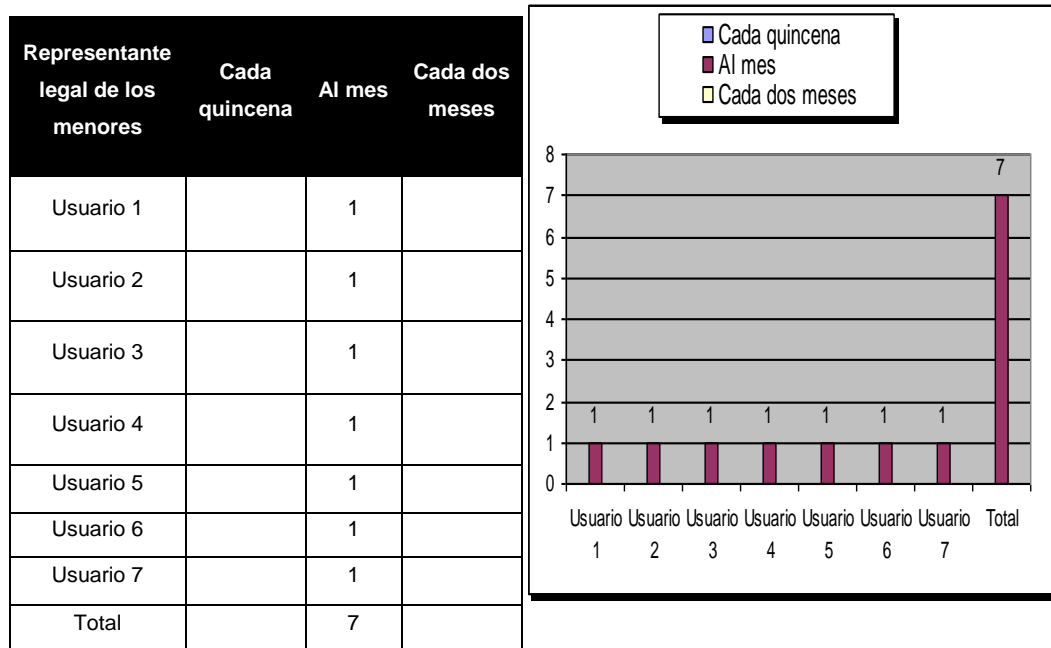
Cuadro N° 27



El cuadro número veintisiete, manifiesta los usuarios que si, es mucho el lapso de tiempo que transcurre para que los menores gocen de ella.

7.3.11. Cada cuanto recibe usted la cuota alimenticia

Cuadro N° 28

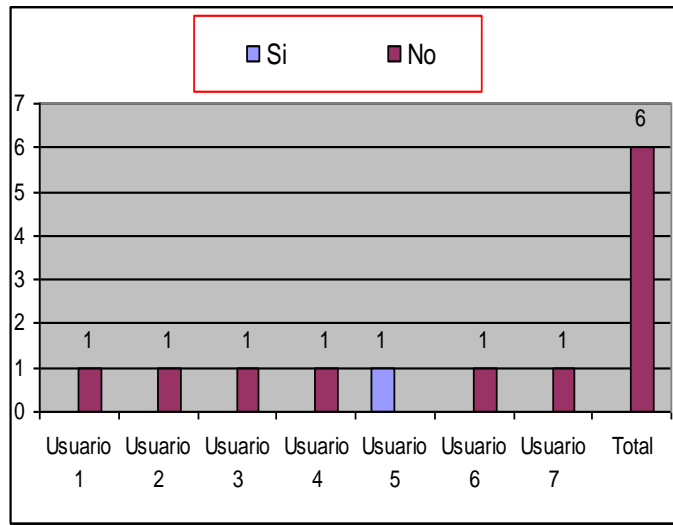


El cuadro número veintiocho, refleja que los usuarios reciben la cuota alimenticia una vez al mes.

7.3.12. Alguna vez el padre de su hijo se ha atrasado con alguna cuota alimentación.

Cuadro N° 29

Representante legal de los menores	Si	No
Usuario 1		1
Usuario 2		1
Usuario 3		1
Usuario 4		1
Usuario 5	1	
Usuario 6		1
Usuario 7		1
Total		6

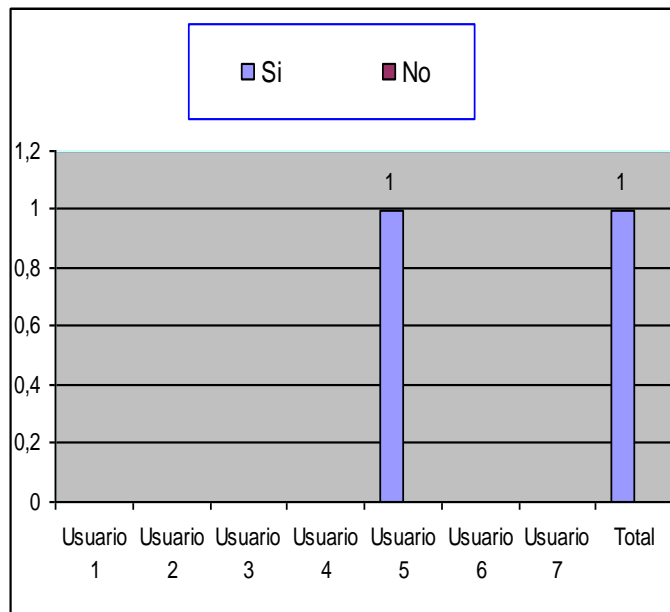


El cuadro número veintinueve, manifiestan los beneficiados de cuotas alimenticias que los padres han respondido a la necesidad que tienen los menores, con la excepción de uno de ellos, que en determinado momento hubo un retraso en el envío del Money order.

7.3.13. Tuvo conocimiento del atrasó de la cuota alimenticia

Cuadro N° 30

Representante legal de los menores	Si	No
Usuario 1		
Usuario 2		
Usuario 3		
Usuario 4		
Usuario 5	1	
Usuario 6		
Usuario 7		
Total	1	



El cuadro número treinta, da a conocer si el demandante tuvo conocimiento del atrasó a la cual respondió que si.

CAPITULO 8

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES.

El Estado Salvadoreño tal y como se regula Constitucionalmente, es el encargado de garantizar la protección y bienestar de la familia y el menor, dentro de esta estructura estatal encontramos la Procuraduría General de República, institución encargada de materializar y llevar a cabo dicha garantía, esto queda de manifiesto en nuestra Constitución en el Artículo 194 romano II, el cual establece en su ordinal 1° la obligación de la Procuraduría General de República de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces. En ese marco de ideas y en relación con nuestra temática investigada, se logro identificar que los índices migratorios en El Salvador son muy altos, ya que esta se plantea como una alternativa para enfrentar las difíciles condiciones de vida, la incertidumbre laboral y la disconformidad con el patrón de desarrollo que tiene el individuo y su núcleo familiar. En nuestro país, tal y como demuestra en nuestra investigación, es un problema con el cual deberemos convivir ya que se refleja un patrón de crecimiento en el flujo migratorio, razón por la cual deberemos enfrentarnos con sus múltiples consecuencias, pero también aprovechar las oportunidades que este fenómeno nos brinda.

En una sociedad democrática es el Estado el encargado de velar por el bienestar de la comunidad. Entre ellos se produce una interrelación tal, que las decisiones de uno afectan necesariamente al otro y viceversa. Sin lugar a dudas la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, no sólo porque así

lo dispone la Constitución, sino porque es aquí, donde se gesta, desarrolla y forma el capital humano.

La migración representa en la familia un reto y conflicto familiar, no solo por la fragmentación que esta sufre, sino también por como se llevara a partir de este fenómeno la crianza, alimentación y educación de los hijos menores. Al existir una fragmentación o separación familiar, nuestra legislación tal y como lo hemos desarrolla en el presente trabajo, regula la obligación que tienen los padres de proporcionar a los hijos una cuota alimenticia fija y suficiente para la crianza y educación de ellos.

Si el obligado de cumplir con la cuota alimenticia establecida se encuentra en el país, existe un sistema jurídico familiar con fortaleza y debilidades, al cual recurrir para que se cumplan con dicha obligación ya sea de manera voluntaria o recurriendo a los medios coercitivos con que cuenta el Estado para garantizar este derecho. El problema se vuelve complejo y agudo cuando uno de los progenitores se encuentra en el extranjero.

Nuestra investigación refleja que existen esfuerzos institucionales para lograr garantizar el derecho de todo menor a una cuota alimenticia que permita satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación. Una de las mas grandes pruebas de este esfuerzo y que nos ha merecido un análisis especial en nuestro estudio es el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de Los Estados Unidos de América para la ejecución de Obligaciones Alimenticias con publicación en el Diario Oficial de fecha 12 de Diciembre de 2006, un instrumento jurídico internacional de orden público que viene a legitimar la actuación realizada desde hace un par de años por parte de los Consulados Salvadoreños, haciendo uso de sus buenos oficios, sirviendo de intermediarios y de voceros de miles de menores cuyos padres residen en el extranjero y que carecen de una cuota alimenticia que permita satisfacer sus necesidades.

Dicho instrumento jurídico viene a darle legitimación a la gestión realizada por los Consulados en el extranjero, una gestión que es organizada mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Gestión Humanitaria y Atención al Migrante, toda esta cooperación en el marco del Sistema Nacional de Protección a la Familia, al menor y personas de la tercera edad. Es de valorar ese lazo de cooperación existente entre la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus Consulados, en el esfuerzo de brindarle una cuota alimenticia a los menores cuyos padres se encuentran en el extranjero.

Dentro de nuestro proceso de investigación se logró identificar que, a pesar de los esfuerzos institucionales existentes, el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General de la República como ente encargado de velar por los intereses de los menores, no está en la capacidad de garantizarle a los menores cuyos padres se encuentran en el Extranjero una cuota alimenticia, derecho que es reconocido por el Gobierno no solo en las legislaciones nacionales, sino también en el marco del derecho Internacional. Esta incapacidad tal y como lo demuestra nuestra investigación producto de diferentes factores, entre los cuales podemos mencionar:

- La irresponsabilidad de los padres
- Los conflictos no resueltos entre los padres que vienen siempre a afectar directamente a los hijos.
- La falta de una ubicación precisa en el extranjero de los obligados alimentariamente.
- Temor de los obligados alimentariamente a ser ubicados por migración y ser deportados.
- Falta de instrumentos jurídicos que permitan ejecutar una cuota alimenticia cuando el obligado está en el extranjero.

- Falta de medios coercitivos para hacer cumplir las asignaciones de cuotas alimenticias.

Independientemente cual sea la causa, nada justifica la irresponsabilidad paterna, porque los menores de edad son sujetos de derecho quienes merecen respeto y protección en especial de sus propios padres.

Dentro de estos factores que arroja nuestro investigación y en razón de la Ciencia bajo la cual se llevo a cabo este estudio, es menester extraer una valoración de los últimos dos factores.

Actualmente, el Convenio entre el Gobierno El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de las Obligaciones Alimenticias, sufre de aplicación, pese a que es ley de la Republica por estar ratificado, debido a que no existe el manual de procedimiento para la ejecución del convenio que esta en estudio así como también la posible ratificación de convenios de carácter multilateral para el cobro de cuotas alimenticias en el extranjero, hasta este momento no se cuenta con instrumento jurídicos adecuados que garanticen este derecho de los menores, el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos, no es mas que una expresión de voluntad y cooperación entre ambos países ya que carece en su texto de los medios coercitivos para hacer cumplir esta obligación. Dentro de nuestra investigación, hemos dejado en evidencia que muchos son los instrumentos que regulan el derecho de los menores a una cuota alimenticia, pero no existe coercitividad para que un emigrante o una emigrante cumpla con la cuota alimenticia establecida ya sea por vía judicial o administrativa. Una de las características de la ley es la coercitividad y se describe como la facultad que tiene el Estado para hacer uso de la fuerza y hacer cumplir lo regulado en la ley, en el estudio realizado se comprobó que no hay medios coercitivos que obliguen a un padre que este en el extranjero a cumplir con la cuota

alimenticia, y que la cuotas alimenticias de las cuales gozan muchos menores en nuestro país son el producto de la capacidad de persuasión con que cuenta el personal consular y la voluntariedad de los padres por brindarles a sus hijos ese derecho que fruto de una verdadera efectividad de los instrumentos jurídicos existentes. En pocas palabras, la efectividad de la cuota alimenticia del menor frente al problema de la emigración dependerá de la voluntariedad del obligado a cumplir o no con su obligación.

Es de valorar, ya que dentro de nuestro estudio hemos constatado que a pesar de la falta de herramientas jurídicas y medios coercitivos con que se cuenta, tanto la Procuraduría General de la República con el gran apoyo de los Consulados Salvadoreños se están haciendo los esfuerzos para que miles de menores gocen de parte de sus padres residentes en el extranjero de una cuota alimenticia, pero, no cabe la menor duda que todavía hay un gran camino por recorrer.

8.2. RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones que podemos generar a raíz de nuestra investigación realizada podemos mencionar:

- Como recomendación general, el crear y garantizar a la familia condiciones de vida optimas y dignas dentro del país que permitan reducir el flujo migracional y de esta manera evitar la separación de la familia que es la base fundamental de la sociedad.
- Es necesario crear políticas gubernamentales encaminadas a generar acciones integrales, poniendo a trabajar todo el aparataje que integra el sistema jurídico familiar.
- Llevar a cabo campañas en el extranjero encaminadas a sensibilizar a la población emigrante, para que cumpla sus obligaciones con los

hijos que dejaron en su país de origen, y en El Salvador llevar a cabo campañas con el propósito de generar entre los Salvadoreños una cultura de responsabilidad y respeto familiar.

- Crear las herramientas, leyes, instrumentos y procedimientos coercitivos necesarios que permitan garantizarle de manera plena al menor de edad el goce de una cuota alimenticia aun cuando su padre se encuentra en el extranjero.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Asociación Equipo Maíz, Enredos y Desenredos del TLC, Editorial Equipo Maíz, El Salvador, 2003

Asociación Equipo Maíz, El Salvador Emigración y Remesas, 1º Edición, El Salvador, 2006.

Briones Carlos, La Pobreza Urbana en El Salvador, UCA Editores, San Salvador, El Salvador, 1992

Calderón de Buitrago, Anita. La Paternidad. Edición 3ª. Editorial Centro de información Jurídica ministerio de Justicia. Año1996.

Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, Historia del istmo Centroamericano, Ministerio de Educación Consejo Nacional para la Cultura y el Arte Editorial, Tomo II, San Salvador, Año 2002

Hernández Gómez, Piedrahita, Derecho de Familia, Editorial Temis S.A., Santa fe Bogota Colombia 1992.

Ministerio de Economía, Dirección General de Estadística y Censos, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2005, Ciudad Delgado, El Salvador, Junio de 2006.

Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Edición 24ª. Editorial Heliasta. Año 1997.

Suárez Franco, Roberto. Derecho de familia tomo I el régimen de las personas. Edición 4ª. Editorial Temis Librería Bogota Colombia 1984.

Teoría General del Proceso, Desarrollo del Contenido Programático para Estudiantes de Ciencias Jurídicas, Edición Temas Universitarios 1996.

Vásquez López, Luís, constitución leyes, civiles y de familia, 2ª Edición, Editorial Liz, San Salvador, El Salvador, Año 2002

LEGISLACION

Constitución de la República, Diario Oficial numero 234, Decreto numero 38 con sus reformas, sexta edición 2002; editorial FESPAD

Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de obligaciones alimenticias, Diario Oficial Tomo N° 373, 12 de diciembre de 2006, San Salvador, El Salvador.

Convención sobre los Derechos del niño, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, 3° Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, 3° Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Normas Básicas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado para los

Derechos Humanos, impreso en impresos Quijano, 3° Publicación Abril de el año 2004, San Salvador, El Salvador.

Código de Familia, Decreto Legislativo numero 677, Publicación en Diario Oficial 231, Editorial Jurídica Salvadoreña, 4° edición, Pág. 59, San Salvador, Enero 1997

Consejo Nacional de la Judicatura: Documento Base y Exposición de motivos del Código de Familia, Tomo1, San Salvador 1994.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Diario Oficial 241, Tomo N° 349, Publicación 22 de Diciembre del año 2000, San Salvador, El Salvador.

SITIOS WEB.

[http:// www.libros.com.sv/edicion0J/pobresa.html](http://www.libros.com.sv/edicion0J/pobresa.html) fecha de consulta 15 de mayo 2007

<http://www.uca.edu.sv/publica/idudop>. fecha de consulta 17 de mayo de 2007

<http://www.geocities.com/CapitolHill/Embassy/3249/cosvida.htm>. fecha de consulta 17 de mayo de 2007

<http://200.85.11.120/Mambo/index.php?option=com/content&task=view&id=2031&Itemid=58> fecha de consulta 15 de junio de 2007

<http://www.ogili.com/preview/aHR0cDoVL3d3dy5za31zY3JhcGVyY210eS5jb20vc2hvd3RocmVhZC5waHA/dD00MjY5MTY> fecha de consulta 23 de junio de 2007

<http://www.diariocolatino.com/documentos/detallesa.asp?NewsID=486> fecha de consulta 30 de junio 2007

ANEXOS:

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA UNIDAD DE ASISTENCIA EN
COORDINACION NACIONAL DE FAMILIA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA.**

1) ¿Qué documentos e información deben presentar los demandantes para llenar la solicitud de la cuota alimenticia?

2) ¿Cuál es el tiempo promedio transcurre entre la solicitud de la cuota alimenticia y el goce de esta?

3) ¿En el caso que el demandado se negare a colaborar con la cuota alimenticia, existe algún medio o mecanismo para hacer que este cumpla con la obligación?

4) ¿A su juicio cuales son los factores que impiden una mayor efectividad en la exigibilidad de la cuota alimenticia en el extranjero?

5) ¿considera usted que en nuestro ordenamiento jurídico existen los mecanismos legales necesarios para hacer cumplir con la cuota alimenticia a los padres irresponsables residentes en el extranjero?

6) ¿Cuáles son las diferencias esenciales de los procesos de cuota alimenticia llevados a cabo por la Procuraduría General de la Republica en el extranjero y en el territorio nacional?.

7) ¿A su criterio, considera usted que el proceso administrativo actual, es el mas efectivo para establecer la cuota alimenticia?

8) ¿tiene conocimiento si existe otras iniciativas de ley o reformas, encaminadas a generar mayor exigibilidad a los demandados por cuota alimenticia, para que cumplan con la obligación?

CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES INTERNACIONALES ENCARGADAS DE EJECUTAR LAS DEMANDAS DE CUOTA ALIMENTICIA, DIRECCIÓN DE GESTION HUMANITARIA Y ATENCION AL MIGRANTE .

1.) ¿Cual es el cargo que desempeña?

2.) ¿Cuales son los documentos o información anexos que requieren para ejecutar la solicitud de alimentos?

3.) ¿Cuántas veces citan al demandado para que comparezca al consulado salvadoreño?

4.) ¿Cuál es la reacción que tiene los deudores alimenticios al recibir la cita al Consulado?

5.) ¿Se basan en un estudio socioeconómico para establecer la cuota alimenticia?

6.) ¿Cuáles son los criterios o parámetros que toman en cuenta para el establecimiento de la cuota alimenticia?

7.) ¿Como controlan al demandado cuando este comienza a dar la cuota alimenticia y posteriormente deja de darla, y si cambia de dirección como se hace para controlarlo?

8.) ¿En caso que el demandado se negare a colaborar con la cuota alimenticia, existe algún medio o mecanismo para hacer que este cumpla con la obligación?

9.) ¿Considera usted, que en nuestra normativa jurídica existen los mecanismos legales necesarios para hacer cumplir con la cuota alimenticia a los padres irresponsables que se encuentran fuera del territorio Salvadoreño?

CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES QUE SON BENEFICIADOS CON CUOTAS ALIMENTICIAS EXIGIDAS EN EL EXTRANJERO

1-¿Cuánto tiempo tiene el padre del menor de estar viviendo en el extranjero?

2- ¿Cuáles fueron las causas que motivaron al padre ha emigrar al extranjero?

3- ¿Le ha ayudado el padre del menor económicamente en los gastos familiares posteriormente a la demanda de cuota alimenticia?

4- ¿Cuánto tiempo tiene su hijo de gozar de una cuota alimenticia?

5- ¿Qué la motivo a solicitar una cuota alimenticia a favor de su hijo o sus hijos?

6- ¿Cómo se entero de que su hijo podía gozar de una cuota alimenticia, aun cuando el padre resida en el extranjero?

7- ¿Cómo fue la atención que recibió en la Procuraduría General de la Republica?

Mala Regular Buena ¿Por qué?

8 - ¿Qué documentos presento para llenar la solicitud de cuota alimenticia en la Procuraduría General de la República?

9- ¿Cuánto tiempo tardo desde la admisión de la solicitud de cuota alimenticia, para que usted gozara de ella?

10- ¿Considera usted que fue mucho el tiempo?

11-¿Cada cuanto recibe usted la cuota alimenticia?

12- ¿Alguna vez el Padre de su hijo se ha atrasado con alguna cuota alimenticia? SI NO

*) Si la respuesta es Si. Tuvo conocimiento del atraso del Padre en el envió de la cuota alimenticia. SI NO